



NUF: 98606 - Comodoro MPF NIC: 11419 OFIJUD.

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los 02 días del mes de Junio del año dos mil veintiuno, el Tribunal Colegiado integrado por los Jueces Penales Raquel Susana Tassello, Jorge Enrique Odorisio en carácter de vocales y Mónica Cecilia García en carácter de Presidente, dictan sentencia definitiva recaída en los **autos caratulados Legajo de Investigación Fiscal N° 98.606, caratulado: "VF - D. F. Q. S/HOMICIDIO AGRAVADO R/V"**, Carpeta Judicial N° 11419 de la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, en la que tuvieron debida participación la Fiscal General Dra. María Laura Blanco y ejerciendo la defensa técnica Dr. D. L. en representación del acusado E. A. P. DNI X , hijo de E. A. E. y de H. P. M., nacido en Yucumo- Beni, Bolivia el día 24 de febrero de 1995.

RESULTA:

I.- El día 26 de abril de 2021, abierto el debate e invitado que fue el Ministerio Público Fiscal para que explique sus pretensiones, la Fiscal General Dra. María L. Blanco, sostuvo que trajo un claro caso de violencia de género ocurrido en el ámbito familiar y que su pretensión era probar que D. E. F. Q. mantuvo una relación de pareja con E. A. P., que data al menos de principios del año 2016, cuando ambos vinieron a vivir a la localidad de Comodoro Rivadavia, relación de convivencia que fue casi permanente, pero signada por agresiones físicas y psicológicas de A. hacia F., las que cada vez se tornaban más graves, hasta que F. le pidió a A. que se retire de su domicilio. No obstante, esta decisión no fue aceptada por A., quien continuó hostigando a F. con intenciones de impedirle que rehaga su vida, recriminándole que ella era de él y de nadie más. En horas de la noche del día 19 de junio de 2019, encontrándose ambos en el inquilinato sito en calle C. X N° X, del barrio M. de Comodoro Rivadavia, donde residían en departamentos separados, F. y A. comenzaron una nueva discusión. Así las cosas, se retiraron del lugar dejando a las hijas de ambos, dos años y medio y un año respectivamente en el departamento de F. y en el transcurso de las 23:00 hs. de ese día, y las 08:00 hs. del día 20 de junio de 2019, se dirigieron hacia la calle R. T. a la altura catastral X., donde A. tomó un bloque de construcción y con claras intenciones de darle muerte, le asentó un golpe en la cabeza, causando de esa manera el deceso de F. por traumatismo encéfalo craneano



El hecho fue encuadrado jurídicamente por la acusadora dentro de las previsiones de los arts. 79 en relación 80 inc. 1 y 11 y 45 del código penal que prevén el delito de **Homicidio Agravado por haber sido cometido contra persona con la que se mantiene Relación de Pareja y por haber sido cometido a una mujer siendo perpetrado por un hombre mediando violencia de género.**

Profundizó la información aportada en el relato del hecho, explicando que D. F. conoció en Bolivia a E. A. P., y a los dieciocho años quedó embarazada de su primer hija decidiendo trasladarse a este país porque terminaron la relación. A Comodoro Rivadavia llegó poco antes de que naciera su hija, aunque mantuvo comunicaciones con A., con el cual se reconcilió a poco de llegar, y quién también vino a esta ciudad, lugar donde reconoció a su hija, y que poco tiempo después quedó nuevamente embarazada dando luz a su segunda hija. Convivieron primero en la casa de una de sus hermanas y luego en un inquilinato sito en calle C. X del Bº M., donde mantuvieron una relación de convivencia con altibajos, ya que la dejaba sola, sometiéndola a situaciones de destrato porque el volvía alcoholizado, siendo por momentos violenta, con superioridad de P. respecto de F. Q.

Aseveró que todo se mantuvo en esos carreles hasta que en el mes de mayo de 2019 A. volvió alcoholizado, forzándola a tener relaciones sexuales enfrente de su hija mayor, siendo este el momento en que D. F. entendió que tenía que separarse, por lo cual pidió medidas de protección que no se pudieron llevar a cabo porque él no fue habido.

Por esta circunstancia D. F. se fue a vivir a casa de su hermana R., aunque luego retornó al inquilinato donde si bien vivían separados tenían un pasillo de distancia. A. la vigilaba, la hostigaba y cuando se enteró que estaba iniciando una relación con otra persona, no lo pudo soportar porque para él F. era de su propiedad.

II.- La Defensa técnica indicó, que su teoría del caso era negativa, que el Ministerio Público Fiscal traía excesiva y sobreabundante prueba para probar la materialidad del hecho, aunque no podría probar la autoría en cabeza de su pupilo, por lo que iba a solicitar la absolución, por el principio in dubio pro reo.

III. Consultada la defensa sobre si el imputado ejercería el derecho a declarar, manifestó que no lo haría.



IV.- En la instancia inicial del debate que señala el artículo 304 párrafo segundo del CPP, se produjo la prueba que fuera propuesta por la titular de la acción pública y la defensa.-

De ese modo declararon los siguientes testigos de cargo R. F. Q., R. M. F. Q., C. T. W., J. A., R. G. S., N. A. L., J. C. A. E., J. R. (V. C), J. M. T., S. J. C. (V. C), A. L. R., E. B., P. R., R. S. Z., I. O. C., M. D. R., R. P. Z., P. J., M. D., G. P. F., J. C. E. L. S. (V. C), E. Q. R., A. A. M., R. C., V. C. R., J. C. R., R. A. O., D. S. (V. C.), J. G., L. N. P., M. D., G. A., J. M. C. R.

La Fiscal desistió de los siguientes testigos A. V. M. S. D. C., E. O. H., H. C., H. F. B., A. A. M., J. C. M. T., V. H. D., J. E. M., R. P. Z., R. Q., W. C. G., M. E. L., R. I. R. por superabundantes.

La defensa desistió de E. Q. R., M. A. F., M. C. M., E. F., S. T., F. F., M. A. O., G. D. G. y S. M. V.

Mediante las declaraciones testimoniales que se produjeron en debate se incorporó la prueba documental ofrecidas en los términos del art. 325 en la acusación penal pública.

V.- Documental incorporada por lectura:

a.- Acta de defunción T I, acta 183 del año 2019 de F. Q. D. E., DNI X, ocurrida en Comodoro Rivadavia e inscripta en el registro Civil Zona Oeste de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

b.- Denuncias N° 190/17 y 317/19 ante Defensoría Pública Civil.

c.- Estudio Toxicológico que refiere pertenecer a NN femenino donde no se ha encontrado etanol, ni estupefacientes ni psicofármacos de fecha 07 de agosto de 2019, suscripto por E. Á.

d.- Estudio Genético protocolo 1381 coteo de perfiles genéticos: marcadores 438/19 perfil genético masculino (indubitada) perteneciente a A. P., 433/19 perfil genético de F. Q. (femenino), del cual surge que de las muestras 430/19 hisopado mano derecha 431/19 hisopado mano izquierda 432/19/A vaginal y 432/19/B vaginal (un único idéntico perfil genético femenino, atribuido a Q.); 435/19 hisopo de mango de cuchillo no presentó amplificación.

VI.- En el transcurso del juicio, las partes arribaron a las siguientes convenciones probatorias:



a.- Informes Fotográficos y filmaciones para exhibir, acordando la autenticidad de los informes 349/19 efectuado por R. el día 20/06/2019 a las 13:35 en R. Torá al 2000, 350/19 efectuado por R. en morgue.

b.- Que los informes fotográficos N° 351/19 fueron realizados por C. A. el 20/06/19 en el domicilio de la víctima en c. X N° X; el informe N° 352/19 fue realizado por C. A. el 21/06/19 a las 12:40 en la comisaría sexta en el marco de la diligencia de hisopado; el N° 354/19 el 21/09 fue realizado por N. M. en el marco del allanamiento en el domicilio del Imputado; el N° 355/19 tomadas por N. M. 23/06 a las 1:20 en la Comisaría Sexta en el marco del secuestro de las vestimentas.

c.- Sobre el teléfono celular Marca Samsung SMG 532M Imei X con chip claro X. fue entregado por E. A. P., y secuestrado por S. C. actuando como testigo N. E. G.

d.- El Informe planimétrico 349/19 fue confeccionado por C. G. C.

e.- En relación a las filmaciones a exhibir en el debate no se discutirá ni su autenticidad ni la forma en que se efectuó el levantamiento realizado por el cabo primero L. R. y que fueron descargadas por R. S. Z. de un DVR ubicado en vivienda sita en c. X N° X, propiedad de J. M. C. R. cuyo testigo de actuación fue P. C.

En idéntico sentido sobre el registro fílmicos de fecha 26/06/19 descargado por R. S. Z. en el local comercial T., sito en calle C. X N° X propiedad de L. M. Q. y F. M. y actúo B. A. R.

Asimismo relacionado a los registros fílmicos extraídos de la cámara de seguridad local comercial T., en fecha 10 de setiembre de 2019 y en fecha 26 de setiembre de 2019 del local comercial T., validez y autenticidad de registros fílmicos y horarios levantados por **J. D.** Prescindiendo del testimonio de F. M.

Idéntica solución en cuanto a los registros fílmicos para el informe de edición de video de fecha 25/06/2019 realizado por I. C., fue descargado por Q. fue descargado del local "L. S." sito en W. A. X propiedad de R. Q. U., con testigo de Actuación M. R., prescindiendo de todos los testigos menos de C.

Por último no se discutirá la autenticidad de los registros fílmicos descargados por el cabo primero A. N. en Almacén L. sito en calle W. A. y del informe de fecha 08 de julio de 2019 suscripto por J. Q., prescindiendo de ambos testimonios



f.- En cuanto al Informe de AFIS N° 158 DNI X se tiene por probado que es D. F. Q.

g.- Sobre el Croquis ilustrativo complementario del informe de fecha 08 de julio 2019, con indicación de todas cámaras de seguridad analizadas.

h.- Informe de fecha 22 de junio de 2019 confeccionado por Sargento F.

VII.- Se exhibieron los siguientes secuestros: 98606/4; 98606/6; 98606/5; 98606/10, 98606/25, 98606/23.

VIII.- La prueba así producida e incorporada fue analizada y valorada por las partes en sus respectivos alegatos finales:

La fiscalía manifestó que a lo largo de todas las jornadas de debate ha probado tanto el hecho como la calificación traída a debate, adelantando que haría un análisis de todos los aspectos del caso y de los que probablemente puede ser planteado por el defensor, iniciando con un reconto de la vida de la víctima y de su relación de pareja con A. P.

Aseguró que acreditó el inicio de la relación de pareja entre ambos en Bolivia en el año 2015 donde ya se produjeron los primeros actos de violencia, allí en al año 2016 D. quedó embarazada siendo abandonada por su pareja, produciéndose la primera separación, trasladándose ella a Comodoro a vivir con su hermana, y que en noviembre de 2016 nació la primera hija de la pareja, siendo que en el mes de enero de 2017 A. P. llegó a nuestro país reconociendo a la hija de ambos.

El 12 de mayo de 2017 F. Q. realizó la primera denuncia en contra de su pareja, donde expuso maltratos, ingesta de alcohol siendo esta la segunda separación de la pareja que pudo constatarse, en donde estuvieron separados algunos meses.

Continúo efectuando un relato de la vida juntos dando cuenta que el 09 de marzo de 2019 nació su segunda hija y el 10 de setiembre de 2018 registraron la unión convivencial, agregando que en el mes de abril de 2019, se produjo la última separación dado que J. C. manifestó que el 16 de ese mes se trasladó a Cholila con el imputado.

Relató que el 29 de mayo de 2019 se produjo el episodio más violento,



cuya denuncia se realizó el 30 de mayo de 2019, donde hubo un ataque sexual frente a la hija de ambos, lo que además fue confirmado por su hermana R. y su amiga P. a quienes les había contado lo sucedido. Como consecuencia de ello, el 31 de mayo de 2019 la Jueza de Familia N° 1 ordena la exclusión del hogar conyugal y prohibición de acercamiento, medida que no se pudo concretar. Alrededor del 07 de junio de 2019 A. P. se muda a otra pieza ubicada en el mismo inquilinato, ubicada al frente de la de la víctima.

En ese orden entre el 10 y el 12 de junio, R. Q. recibió una llamada de la comisaría de la mujer pidiéndole a D. que se quede a vivir en su casa. El 14 de junio de 2019 fue a la defensoría y a la comisaría de la mujer, la llevó G. P. a ambos lugares, mientras que el 16 de junio de 2019 hubo un episodio en "L. S.", donde D. vendía ropa, que relató R. O. quien la había ayudado con las prendas de vestir que ella vendía en el lugar, en esa instancia llegó A. al lugar retirándose del lugar para que no tuviera problemas.

El lunes 17 de junio desde la comisaría de la mujer se comunicaron con D. donde esta les dijo que aún estaba viviendo en la casa de su hermana, esperando la exclusión, pero que en esos días retornó a su habitación en el inquilinato. El 19 de junio a la mañana D. salió temprano desde su casa rumbo al banco, intercambiando mensajes con O. con quien se cruzó en el Banco Nación, día en el que también hubo comunicaciones con A., registrando una llamada que duró algo más de tres minutos, haciéndolo además con sus hermanas, R. registrando además otros mensajes sin haber actividad a las 19:00 horas, hay llamadas de R., L. A., y en horario de la noche se comunicó con varias personas pero tenían una características común, eran extranjeras o que vivían en otros, lugares.

Refirió que a partir de las filmaciones observadas en el juicio, a las 21:30 horas aproximadamente del día de los hechos llegó a la casa de su hermana D., retirándose poco después, momentos donde hubo mayor actividad con el teléfono celular, no encontrando comunicaciones con personas con las que tuviera un contacto personal, aunque sí recibió un mensaje de A. a las 21:45 en el cual le dice "hola", que no fue contestada, y luego una llamada de R. que no tampoco fue atendida. En paralelo, A. se encontraba conversando con un amigo llamado Y. que se encontraba en Bolivia, e inicia una conversación con alguien llamada M. G.,



recordando que además hubo una llamada desde el teléfono de A. a las 23:05 horas.

La última actividad del teléfono de la víctima fue a las 23:06 en momentos cercanos a ese horario R. P. recordó haber escuchado a D. hablando con una persona de sexo masculino, en el pasillo del inquilinato donde él también vivía, agregando que este testigo no tenía relación con A. P.

A las 23:16 se la ve caminar a D. detrás de una persona de sexo masculino con características morfológicas muy similares en dirección al lugar donde luego fue encontrada sin vida, afirmando que la persona de sexo femenino era D., en razón del testimonio de Z. quien explicó y señaló en el video a la víctima por las similitudes, las zapatillas, el jean con las partes gastadas.

Pasadas las 0:00 horas del 20 de junio, A. llegó a la casilla donde vivían V., C., L. que eran empleados de J. C. R. A las 8:00 fue hacia la casa de C. R. y le pidió luego de tres meses nuevamente trabajar, yendo a Rada Tilly, siendo ese día a las 15:00 encontraron el cuerpo de D., en principio no pudo reconocerse el cuerpo, lo cual ocurrió después.

Relató que pudo comprobarse que a las 19:30 A. volvió de Rada Tilly, a la casilla de sus compañeros, lugar donde tomaron alcohol y que por la noche luego de las 20:00 toman conocimiento de que el cuerpo encontrado era el de D., sin embargo A. se quedó una noche más en el lugar, al día siguiente no fue a trabajar para luego entregarse.

En cuanto al hecho principal la materialidad del hecho aseveró que no está discutida, y fue explicada en forma exhaustiva tanto por R. como B., quien determinó la causa de la muerte por un traumatismo craneano producida con un elemento contuso, siendo compatible con el bloque habido en el lugar, explicando que R. dio cuenta que en ese elemento había sangre de la víctima, el bloque cerca de la mano de la víctima da cuenta que fue con el bloque y no hubo posibilidad que se haya caído sobre él.

Explicó que se pudo descartar que se trate de un robo, ya que tenía su llavero quien no llevó nada más en su haber dado que todo había quedado en la vivienda donde no había faltantes, y por la filmación en que se la ve ir voluntariamente, descartándose también ataque sexual por la autopsia.

Si se pudo constatar un forcejeo en el lugar del hecho, por las lesiones



en las manos, nudillos, que se le haya salido la zapatilla nos da cuenta que trató de escapar.

De acuerdo a la data de la muerte nos sitúa como máximo a las 21:30 horas del día 19 de junio, pero si tomamos en cuenta las filmaciones, es coincidente con el horario de las 23:16 horas y el hallazgo del cuerpo.

Entiende que la autoría pudo ser probada, con la información ingresada al debate, la prueba es indiciaria. Siendo que los indicios sean válidos, en cantidad, que surjan de situaciones probadas y deben ser conducentes de forma unívoca al mismo auto, resaltando que en este caso hay múltiples indicios concomitantes al hecho, que permiten concluir que A. es el autor del hecho que se le imputó, en ese orden analizó los indicios de oportunidad y presencia física del nombrado, quien vivía a un pasillo de por medio de la víctima, vivienda a la cual se ingresaba con llave, ya que su puerta se encontraba cerrada de día y de noche, que momentos previos al hecho ambos estaban utilizando el celular en el de A. el último mensaje recibido a las 23:32 no contesta hasta las 0:27 horas y 0:45 horas del 20 de junio. Ambos teléfonos tuvieron actividad hasta momentos cercanos 23:05 y 23:06, de las cuales resalta el tenor de la comunicación con su amigo Y. donde estaban hablando sobre D.

Como indicios de participación, resaltó que el autor tenía que tener acceso al inquilinato, que la víctima no había pactado encuentro con ninguna persona ese día, y si alguien hubiera llamado sin avisar tendría que haberla llamado o mandado mensajes, tal como refirió D. quien manifestó que la llamó para que le abra. Si bien de la filmación del local T., no puede afirmarse con certeza que la persona de sexo masculino con la cual camina la víctima sea A., no permite descartarlo dado la contextura física del imputado. De la superposición de imágenes pudo observarse que la figura de A. encaja a la perfección con la del autor, siendo similar su estatura, la nariz, la silueta y la distribución del cuerpo mismo largo de piernas, largo de brazo similar y el torso.

Analizó como indicios de conducta precedente, los motivos para matar reforzándolos en el historial de conflictos entre ambos, las situaciones de violencia previa, con episodios de violencia contados por la misma víctima y de las conversaciones telefónicas, que le rompió el teléfono porque conversaba con otras personas, y que en una oportunidad entró por la ventana le rompió la ropa; todo



lo cual da cuenta de un fuerte conflicto de pareja que derivó en una separación que la víctima manifestó que era definitiva, mientras que él quería continuar, haciendo infinidad de cosas para volver con ella, como lesionarse para darle lástima, trataba de no tomar más alcohol y buscar una vivienda que le prestaban donde no tendría que pagar alquiler, siendo el hecho más grave la agresión sexual, además de la circunstancia que su hermana no se encontraba en la ciudad.

Adjetivó los indicios de conducta posterior como muy fuertes, ya que afirma la acusadora que el imputado apareció sin previo aviso en medio de la noche en la casa de los trabajadores de J. diciendo que su mujer lo había echado lo cual no era cierto, ya que él tenía otra pieza donde se encontraron sus pertenencias; es sospechosa por la proximidad del hecho, la cercanía de la vivienda que se encontraba en el camino; la actitud de ir a pedir trabajo al día siguiente con la que había terminado en malos términos.

Más extraño es la actitud que tomó A. al enterarse del homicidio de D. cuando todos ya sabían lo que había pasado, decidió quedarse en el lugar, no fue a trabajar, tomó con sus amigos, no fue a hacerse cargo de sus hijas sabiendo que su mujer había muerto. Lo que intentó hacer fue buscar una coartada para salir indemne.

Agregó además para apoyar este indicio que todos los testigos dijeron que era una noche muy fría, lo cual pudo observarse en los videos pero A. llegó a la vivienda con un buzo, lo que da cuenta que descartó la ropa.

Como Indicios de mala justificación, refirió a los dichos del imputado que trató de explicar su presencia en la casilla de sus compatriotas, en la circunstancia que su mujer lo había echado, y por otra parte dando una versión tan inverosímil que dio cuenta que dos encapuchados le dieron una sustancia blanca y que no recordaba nada de esa noche que relatara C. J.

Analizó esos indicios en conjunto entendiendo que son más que suficientes para establecer la autoría del hecho.

En cuanto a la dogmática relativa a la calificación legal, considera cumplidos todos los elementos del tipo, tanto en el aspecto objetivo como subjetivo, sin que se presenten causales de justificación, comprendiendo la criminalidad del caso.

A partir de la prueba rendida en juicio, los testimonios y la información



incorporada afirmó la Sra. Fiscal que F. quería terminar con la relación de pareja, por la situación de violencia previa, de carácter física, económica, sexual, y encontrándose en un estado de vulnerabilidad tal que permite enmarcar en un caso de violencia de género, como lo explicaron N. P. y D., en razón de los reiterados hostigamientos con los que intentaba someterla a su voluntad para que reiniciaran la relación, y que no rehaga su vida, "tenía que volver con él porque era de él", afirmó.

Solicitó la declaración de Responsable Penalmente por los delitos de homicidio agravado por ser contra la persona con la que se mantuvo relación de pareja y mediando violencia de género.

IX.- R. F. en su carácter de víctima sus hijas perdieron a su mamá y a su papá y solicitó justicia.

X.- Al momento de los alegatos finales, la Defensa técnica insistió con la reserva realizada en la impugnación por la pericia Scopométrica realizada por que es superposición del video original, que deja sin validez ambos videos el original y la pericial.

Explicó el Dr. L. que toda la evidencia genera dudas que deben favorecer al imputado, haciendo suyas las palabras del Dr. Zaffaroni en cuanto a que debe haber una acusación clara precisa y circunstanciada, pero que en el caso se carece de elementos que pueda determinar un autor, pero solo detalló con prueba superabundante respecto de la vida de la víctima.

Manifestó que D. se relacionó sentimentalmente con A. y aunque estaba embarazada se vino a Argentina haciendo venir a A. y que en este país tuvieron la segunda hija. Si bien contaba con el apoyo de sus hermanas, la relación con su padre tampoco era buena, incluso A. no había cumplido con las tradiciones del padre; explicó que estas son cuestiones culturales de la colectividad.

Explicó los motivos por los cuales él insistía en mantener la relación en motivos del amor que le tenía, porque si bien D. quería separarse, él le decía que la amaba e insistía estar con ella.

Adujo que D. contaba sólo aquello que quería contar, y que si bien en el año 2017 radicó una denuncia contra su pareja luego volvió con E. con quien seguía viviendo.



Los testimonios de las hermanas daban cuenta de problemas pero sólo a partir de lo que comentaba D., porque ellos no los vieron pelearse, y que incluso en una oportunidad en función de colaborar con la pareja su cuñado se lo lleva a Cholila a trabajar con él a pesar de estar enojado con él, expresando que en esa localidad E. no tomaba alcohol, pero confirma que E. no tomaba alcohol porque quería recuperar a D., para que D. lo volviera a aceptar escribió una carta que incluso el mismo envío. R. tampoco tenía toda la información. Estas idas y venidas de la pareja la relación se volvió en apariencia tóxica que nunca vieron, pero D. seguía con E.

En relación a la segunda denuncia, explicó que nunca le fue notificada, y que nunca tuvo trámite porque no se elevó al juzgado penal, lo que hay son comentarios y dichos sobre determinada situación no se cumplió la formal denuncia, que ellos vivían en una vivienda con varias habitaciones enfrentadas, autorizadas por el titular del inquilinato, y que nadie pudo decirle a la policía que A. vivía en la habitación del frente, y con la aprobación de D. que seguía en contacto con él.

Explicó que evidentemente D. o no quería ser asesorada o desconocía esa normativa, pero que los testigos declararon que no sintieron discusión entre ellos, en el inquilinato no sintieron discusiones, peleas, gritos, abuso sexual y que esa noche P. escuchó una conversación cordial entre dos personas de las cuales no se puede afirmar que sea A., y que mientras R. y su marido no se encontraban en Comodoro, P. les cuidaba la casa y cocinaba, lugar al que D. solía ir a comer, agregando que ellos tampoco vieron una situación de violencia fundando los dichos de D. en que capaz se lo quería sacar de encima.

En relación a los sucesos manifestó que el día anterior, D. se retiró alrededor de las 21:30, y que las niñas se encontraban solas a las 21:30 horas en la casa de D. P. dijo que D. le manifestó que E. le había hablado con ella por una casa para irse a vivir con ella, afirmando que él buscaba por amor todas estas posibilidades, recordando incluso que D. se enojó con P. porque tenía una relación con P. y R. O., algo que había ocultado.

Contestó a la fiscalía explicando que A. llegó cerca de las 12:00 o la 1:00 hora del día 20 de junio a la Casilla donde vivían sus compatriotas con el fin que le permitan dormir allí porque se había peleado con D., lo cual era común entre ellos,



y que sus amigos no vieron nada raro en su presencia y así fue que durmió allí y se fueron a trabajar juntos al día siguiente. En relación a esta circunstancia resaltó que a J. C. R. dijo que no le llamó la atención que se presentara solicitando trabajo, lo cual es normal porque A. tuvo inconvenientes con J. por una cuestión laboral, lo que no siguió adelante porque A. no podía darse el lujo de no trabajar para poder recomponer la relación con D.

Adujo que D. tenía contactos con otros hombres con los cuales tenía el mismo tenor de mensajes, de conquista ya que el mismo G. reconoció esa relación fueron a comer algo y ese mismo día mantuvieron relaciones sexuales, esas acciones hablan por sí solas.

El cuerpo de D. encontró el cuerpo de D., y de acuerdo a la autopsia realizada la muerte se produce por traumatismo encéfalo craneano con o contra un elemento contuso. La investigación policial realizada, fue deficiente, poco clara, negligente, nadie vio nada, ni confirmar lo que llegaba a sus oídos, ella manifestaba a sus amantes que sufría violencia de género pero nadie lo vio.

En cuanto a la escena del hecho, resaltó que el oficial T. tomó intervención en el lugar, detectando una impronta de calzado cercano al cuerpo con las características del lugar donde había llovido, en sentido estableció como posible hipótesis que D. venía trabajando trastabilló, pisó mal se cayó y se golpeó con el bloque de cemento, sangró, se incorporó siendo atacada por los perros que fueron hacia el lugar al percibir su sangre, que la víctima intentó agarrar ese bloque para defenderse.

Otra hipótesis que marcó como probable fue que alguien quiso abusar de ella y ella no lo permitió, la mató, trasladó el cuerpo hacia ese lugar y la dejó allí y posteriormente los animales hacen su trabajo, remarcando que no hay huellas en el lugar.

Refutó la teoría de la fiscalía, explicando que esa ropa la tiene cualquiera en esa zona del barrio, entonces no se puede concluir que D. fuera la del video. La falta de rastros es un elemento que le llamó la atención, pero la textura del campo donde se encuentra el campo logra captar la huella de los animales, pero no se encontró más que una sola huella de pisada, lo cual aumenta las dudas sobre la forma en que la víctima falleció, porque la persona que la atacó



tiene que ser una persona más alta, por el peso de la piedra o en su caso, tendría que haber habido una pelea de la cual no hay rastros.

Argumentó que D. no salió de la vivienda forzada ni amenazada sino por sus propios medios, dejando a sus hijas menores solas.

Analizó el testimonio de R. de la Policía científica quien expresó que no hubo desplazamiento del cuerpo siendo golpeado en el lugar encontrándose de pie, para luego ser arrastrado y puesto en el lugar donde fue habido por la posición de los brazos, hace creíble esta circunstancia pero no se encontró ninguna mancha hemática en la ropa de su pupilo.

R. establece una secuencia algo que no se lógico ya que la zapatilla tenía sangre, chorreando la sangre por la ropa, y el peso del cuerpo la lleva hacia la derecha en función de caer sobre la vereda, entonces ese golpe podría haber sido en la calzada.

Afirmó que se sigue en el marco de las hipótesis, posiblemente lo que ocurrió es que sangró muchísimo pero los animales olieron la sangre y no le permitieron salir del lugar.

En el domicilio de A. se buscó ropa similar a las del video sin encontrar nada, encontrando dos pares de zapatillas con barro, sin poder atribuir cual es el que usó el supuesto asesino, porque no había ni sangre ni pelos en ellas. Ni siquiera se pudo determinar que tales era ese calzado, por lo que resaltó inconsistencias en la investigación. No hubo rastros de sangre ni ropa en el lugar.

En relación a P. R. quien entrevista con J., Z. quien diligencio el secuestro de registros fílmicos en diferentes lugares, expresando que tenía conocimientos del hecho porque vio los registros fotográficos, desconociendo si esas personas caminaban juntas, solo que iban dos personas una delante de la otra, sin saber con seguridad quienes eran ambas personas.

Expresó que la acusadora mostró dos potenciales recorridos, lugares donde no era común que circulen mujeres solas pero no se pudo verificar si el recorrido era tal, destacando que las filmaciones no son concluyentes.

Afirmó que socialmente E. A. ya fue condenado con el agravante que no permitieron hacer los controles para discutir la prisión preventiva de la libertad, toda la investigación se delimitó a que es el culpable, que por su parte el licenciado S. hizo una exposición manifestando que la víctima vivía en un ámbito de violencia



familiar, remarcando su marcada conducta promiscua, las cuales se confirmaron con el testigo G.

Analizó el testimonio de D. manifestando que ésta declaró que su única tarea fue entrevistar a P., y que a pesar de que R. le contó que D. se escribía a G. y con otras personas, solamente entrevistó a éste pero no a R. O., concluyendo que la investigación no ayudó al Ministerio Público Fiscal, porque nadie investigó a G. aunque si a su cliente quien sólo por ser la ex pareja fue sindicado directamente.

También abordó el testimonio de I. C. marcando que ésta expuso sobre las imágenes del exterior de la vivienda de J., sin poder determinar quienes se encontraban en el lugar; del testimonio de D. conocida de la víctima, dijo que D. vivía muy tranquila con A. y que una vez vio que él estaba muy mareado y no lo dejó entrar.

Analizó el testimonio de R. P. vecino del inquilinato que conocía a ambos manifestando que nunca escuchó peleas ni discusiones ni situaciones violentas, pero escuchó que D. hablaba con alguien en buenos términos porque si no se hubieran enterado. En idéntico sentido se expresó sobre el testigo G. descartando que de las pericias por éste realizadas den cuenta de la autoría en cabeza de su pupilo, aunque sí pudo establecerse que A. sufría por sus hijas, agregando que era D. quien llamaba a su pupilo procesal.

En relación a sus compañeros de trabajo, manifestó que todos ellos compartían la pieza donde se juntaban a tomar, y que E. llegó el 19 alrededor de las 12:00 porque D. lo echó, y que en relación a la vestimenta que llevaba no pudieron ponerse de acuerdo, resaltando que declaró que era costumbre que fuera al lugar a tomar con los amigos.

Respecto del testimonio de J. C. R., rescató que hacía cuatro años que conocía a A. y que aceptó que ese día fuera a trabajar diciendo que era una buena persona y fiel, siendo la persona que lo aconsejó a acompañarlo a la comisaría.

Adundó en el testimonio de E. Q. quien refirió que un día antes los había visto juntos, sin violencia, sin pelea, pero nunca escuchó o vio violencia entre ellos.

Minimizó los testimonios de N. P. y D. porque se explaron en cuanto a los procedimientos del grado de vulnerabilidad de D., sin que haya habido judicialización penal al respecto.



Atacó entonces el caso de la fiscalía expresando que lo único que pudo probar fue la muerte violenta de F. Q., pero no se pudo establecer la mecánica, ni tampoco hubo testigos en el vecindario y que no se pudo determinar la responsabilidad penal de su asistido, aclarando que la acusación carece de congruencia, no posee rigor metodológico.

Finalmente expresó que no se puede condenar a alguien inocente por la sola declaración de testigos de oídas, pero nadie afirmó a E. como el autor del semejante hecho, y que el nombrado no posee antecedentes penales.

Solicitó en consecuencia la total y absoluta absolución de E. A. P. por la carencia de prueba de cargo, se tenga en cuenta el beneficio de la duda.

XI.- Cada parte hizo uso del derecho a réplica.

XII.- En la etapa de Discusión de la pena se otorgó a cada parte la posibilidad de alegar sobre la pena que le corresponde, en función a ello la representante del Ministerio Público Fiscal leyó la parte pertinente del informe del Registro Nacional de Reincidencia del cual surge que E. A. P. no registra antecedentes penales computables.

La Fiscal Blanco explicó que la pena que corresponde en el caso es la de prisión perpetua, alegó que el legislador presume conforme la gravedad del injusto, no autoriza la necesidad de analizar circunstancias agravantes y atenuantes, en el entendimiento que la gravedad del hecho imprimen la posibilidad de graduación de la pena. Sin perjuicio de ello mencionó como atenuantes la edad, el nivel sociocultural, el contexto y costumbres en función de su nacionalidad, la ausencia de antecedentes penales, y como agravantes del caso algunas incluidas en el tipo penal, como por ejemplo el vínculo entre ambos, la dominancia de P. sobre la víctima, pero más allá de la gravedad, la violencia, la mecánica y la forma en que se dio muerte a la víctima, claramente se pudo ver algún tipo de premeditación para llevarla a un lugar oscuro aprovechándose de esa confianza para cometer el hecho, la conducta posterior, la extensión del daño causado a sus hijas por la trascendencia de la pena hacia sus hijas menores ya que además de no tener a su madre, también verán dificultadas la relación con su padre.

Solicita prisión perpetua para E. A. P.

En función de la declaración de responsabilidad se han acrecentado los



elementos de cargo para sostener con probabilidad la autoría del nombrado y en los peligros procesales, tales como el peligro de fuga por la pena que se espera como resultado del proceso, por su falta de arraigo, ya que si bien durante el tiempo en que vivió en Comodoro Rivadavia tenía como grupo familiar a la familia de la víctima, hoy no tendría esa contención. Por ello solicita la prisión preventiva hasta que se adquiera calidad de cosa juzgada o transcurra el plazo para su revisión en los términos del art. 220 inc. 1, 220 inc. 2 y 221 inc. 1 y 2 del CPPCh.

El defensa, previo a efectuar la reserva de impugnar tanto ordinaria como extraordinariamente, en cuanto a la persona de A. explicó que provenía de una familia muy humilde, amaba a D. Q., escaso nivel cultural e intelectual, resaltando que quedaron dos niñas sin padres.

En relación a la prisión preventiva expresó que no la discutiría.

Y CONSIDERANDO:

Que durante los días 26, 27, 28, 29 de Abril y 04, 05, 07, 12 19 y 24 de mayo de 2021 se desarrolló el debate oral y público en la presente carpeta y se celebró la audiencia de cesura de juicio (artículo 304 CPP), en la que se produjeron las pruebas y alegatos de las partes, como así también se emitió la parte dispositiva de la sentencia de responsabilidad y de pena, por lo que corresponde dar respuesta fundada a todas las cuestiones que fueron objeto del juicio en el orden establecido en el artículo 329 del CPP y como lo ordena el artículo 331 del mismo Cuerpo legal.-

Encontrándose el caso en estado de dictar sentencia, el Tribunal fija las siguientes cuestiones para resolver: **1) ¿Está probada la materialidad y autoría de los hechos materia de proceso?; 2) ¿Cuál es la calificación jurídica aplicable?; 3) ¿Cuál es la sanción penal a imponer al aquí juzgado?**
¿Corresponde el mantenimiento de la prisión preventiva?

Cumplido el proceso deliberativo, se estableció el siguiente orden de votación: En primer lugar el Dr. Jorge Enrique Odorisio, en segundo lugar la Juez Penal Raquel Tasello y por último la Juez Mónica Cecilia García-

Se resuelven las cuestiones planteadas de la siguiente manera:

A la PRIMERA cuestión el Sr. Juez Penal Jorge ENRIQUE ODORISIO dijo:



A.- MATERIALIDAD DEL HECHO:

La materialidad del violento suceso delictivo que le costara la vida a D. F. Q., no ha sido materia de discusión entre las partes, ello se acreditó con el Certificado de Defunción inscripto al Tomo I Acta 189 del Registro Oeste de esta ciudad.-

En tal sentido se adunan las siguientes evidencias, que son citadas en orden cronológico;

R. G. S., indicó que era un día feriado no trabajaban y salieron con su esposo de la casa para ir de compras, salieron en una Ford Ranger blanca por R. T. para el Cerro, en un momento, cuando estaban a una cuadra, miró para el lado derecho de lejos y observa desde el lado del acompañante a una persona tirada no sabía si era hombre o mujer, vio que tenía remera y se le veía la mano y un pedazo de la panza, y dijo a su esposo y él detuvo el vehículo, dio la vuelta y se dirigió a Policía Montada que queda más arriba calculando una cuadra, y la policía los siguió hasta donde estaba la persona, y luego le tomaron los datos.-

Describió que no vivió mucho tiempo, que ese lugar es muy transitado no sabe si en vehículo pero si la gente transita caminando, y que la iluminación es muy escasa.-

J. A., Cabo de Policía, dijo que siendo las trece horas se acerca una camioneta Ranger blanca se baja un hombre diciendo que en calle R. T. aproximadamente al X, donde está el canal evacuador, había una persona tirada en la vía pública, se dirige con el móvil 349 con el Cabo C. y le dice a esta persona donde sería. Al arribar al lugar se encuentra con una persona tirada en los arbustos con signos de violencia, pidiéndole al Cabo C. que identifique al hombre y a la señora, da aviso a la Seccional Sexta. A los quince minutos se acerca el móvil 894



con el Oficial Ayudante T. y el Sargento B. y se retiraron del lugar porque es jurisdicción de ellos.-

Pudo apreciar que es una calle media transitada y había partes de arbustos que no se podía ver bien, solo se veía el pantalón de la chica y los pies, se acercó a una distancia determinada y vio que tenía signos de mucha sangre, entonces se preservó el lugar del hecho y dio intervención.-

Indicó que la calle es transitada pero por la noche no, del lado del M. son todos asentamientos, del otro lado son terrenos grandes, de cien por cincuenta y llenos de árboles, de noche la zona es oscura y donde estaba la chica no hay iluminación, a una cuadra ante si hay.-

C. T. W., actualmente Oficial Principal, relató que estaba como Oficial de Servicio de la Comisaría Sexta, el 20 de junio de 2019, a las 13:15 horas el Guardia toma conocimiento por parte de la Sección Montada que requerían presencia policial a calle R. T. al X, aproximadamente, al final del canal de desagüe que estaba una persona tendida en la vía pública con signos de aparente violencia, solicitó una ambulancia y se acercó en el móvil 894 junto con el sargento B. Una vez en el lugar con Cabo A. y Cabo P., el personal de la Montada junto a ellos se encontraba una camioneta Ford Ranger, de color blanca, con una femenina y un masculino, y sobre al final de la R. T., en el predio E. S. del S.O.E.M., en la parte donde se encontraba vegetación base y sobre arbusto disecado, una persona tendida en la vía pública con silueta de sexo femenino con aparente signos de violencia y lesiones graves en el rostro y cuero cabelludo. Se entrevista con personal de Montada la persona que estaba en el lugar y le manifestaron que se encontraban circulando por el sitio y observan esta situación y vuelven de nuevo y se comunican con personal de Montada, el personal le dice lo mismo, se espera a



la ambulancia del 101, se acerca la Dra. D. y constata que la persona se encontraba sin signos de vida. Se realiza un acordonamiento para que personal de Criminalística se acerque al lugar y no contaminar la escena del hecho, y se hace un segundo acordonamiento humano con personal y con la colaboración de otro móvil que pidieron que se acercara, comunicándose con el Jefe el Comisario H. y el segundo Jefe, quienes se acercan al lugar, como así el Jefe Unidad Regional Comisario C. y con el Fiscal C. Una vez establecida comunicación con Fiscalía, solicitar la presencia de Criminalística, y se requiere la presencia de un testigo de actuación. Se hace presente el móvil 833 el Jefe en ese momento el Oficial R. y constata que era un hecho de violencia, luego se hizo presente el Fiscal y se inicia la inspección ocular del hecho.-

Exhibidas las fotografías sin numerar del **Informe Técnico Fotográfico**

Nº 349 refirió que la zona es sobre calle R. T. y al final del Predio E. S., el acordonamiento de escena donde se hallaba la occisa, la vegetación base y el arbusto disecado. Describió que se observan distintas intersecciones de calles sin pavimentar, cuando se interviene es con luz solar, el lugar del hecho es una zona con poca población, de asentamiento ilegales, en la parte derecha de la vista, y en la parte izquierda se encuentra el desagüe y una parte despoblada. En la tercera vista panorámica del lugar donde fue hallado el cuerpo sin vida en la parte central, si se pasaba por la calle, se podía observar de la misma manera, con un poco de dificultad la silueta de una persona tendida en la vía pública.-

Rememoró que se secuestraron filamentos pilosos, observaron gran cantidad de manchas hemáticas, la vestimenta de la occisa que era una campera negra, jean de color oscuro, una zapatilla en la pierna izquierda de color gris marca Nike y en el suelo otra zapatilla que coincidía con la víctima, justo faltaba la de



pierna derecha, cerca del cuerpo se observaba un sector de arbusto con muchas manchas hemáticas, la referencia 3 donde estaba ubicada la zapatilla, la referencia 4 una impronta de calzado encontrado entre el filo de la calzada y en cercanía de la víctima, la referencia 5 una gran mancha hemática dentro de los arbustos disecados, donde se secuestra un trozo de rama, trozos de filamentos pilosos, referencia 6 un juego de llaves junto con una tarjeta de colectivo y una llave de candado, en cercanía del hallazgo del juego de llaves se encontraba un arma blanca tipo cuchillo, se secuestró ignorando si era parte de la escena de crimen. En el 8 se observa un pedazo de bloque con manchas hemáticas que fue secuestrado, y con referencia 9 la ubicación de la víctima donde se secuestró del cuerpo un aro y de una cadenita. Finalizada el procedimiento por parte de Criminalística se procede al llamado de la morguera policial se procede al traslado del cuerpo hacia la Morgue Judicial, lo efectúa el Oficial E. y posterior secuestro de las prendas de vestir, se requirió la presencia de Brigada de Investigaciones.-

Le llamó la atención la presencia de distintos canes en cercanías del lugar que pudieron provocar lesiones en la víctima, en un lugar no tan poblado de la Extensión del M. en una zona que se divide de la parte del Cordón Forestal.-

Describió que el lugar donde ocurrió el hecho no es concurrido, arriba R. T. y X de N. es más circulación más vehicular, es un lugar muy alejado, la presencia de personas caminando es muy escasa, en horas nocturnas en casi nula mientras que durante la tarde y mañana se puede ver más flujo de tránsito vehicular.-

A preguntas de la Defensa respecto de la pisada punto 4 si era de la víctima, dijo que agarraron de distintos elementos, como el cuchillo, que posiblemente fuere o no, la impronta del calzado lo tomó como parte de prueba



y puede ser la víctima, del victimario o de otra persona, fue una noche lluviosa en el cual están toda las marcas registradas en el suelo.-

En relación si se podía determinar una escena de lucha o si el cuerpo fue depositado en el lugar, contestó lo que vio y lo que más impresionó era esa pisada, con calzado casi completo, después había distintos tipos de pisada cuando se acercaron al sitio en la diferencia de tiempo que estuvo la víctima hasta su hallazgo pudo haber pasado cualquier otra persona, no recordando otra impronta.-

Refirió que por lo que pudo observar no solo por la pisada dentro de la referencia 5, donde secuestraron un trozo de arbusto se puede observar una gran mancha hemática, y la víctima como que está un poco más para atrás, puede ser o no que haya sido depositada más atrás, creyendo el lugar fue ahí, no recordando si había restos humanos, pudiendo influir que haya llovido y no se sabe exactamente cuándo fue el momento en que ocurrió la escena del crimen, no recordando si la ropa o la zapatilla estaban mojadas.-

Sobre la zapatilla se observa que tiene manchas hemáticas y tiene restos de barro en la punta, no pudiendo apreciar si está mojada. Cuando el personal policial llega al lugar se encuentra con esa escena, y al observar el cuerpo de la víctima, una zapatilla en el pie izquierdo la vincula porque era el faltante que era el pie derecho.-

Respecto a cómo llega el cuerpo al lugar, respondió que había presencia de canes, en el lugar hay huellas de canes, puede ser el lugar donde perdió la zapatilla la víctima, puede haber un montón de situaciones en relación al hecho que pudieron observar ahí, pero no se pudo apreciar en las huellas de calzado o distintas marcas de pelea, no recordando haber visto marcas si se trasladó el cuerpo.-



N. A. L., expresó que ese día se fue a trabajar, a la vuelta creyendo que eran las once o doce horas se encuentra que había sucedido todo, y le pidieron si podía salir de testigo. Su domicilio se encuentra a dos o tres cuadras del lugar del hecho. Su tarea fue solamente observar lo que se registraba en las fotos y lo que la policía levantaba de la calle y lo que había cerca de la víctima, a quien la vio de lejos porque no le dejaron acercarse, si había vehículos, sangre si había en el lugar, creyendo que había manchas, la zapatilla, era ver como estaba todo lo que se encontraba en el camino.-

Describió la calle como muy solitaria de noche, las vecinas y vecinos están siempre en sus casas y lo que escucha se sale y se ve, creyendo que no hay luz porque cuando sale va por otro lado, de esa calle está la zanja que ahora se está construyendo, L. es la calle, vendría a ser derecho, es donde está la cabelleriza, y hay que entrar por dos calles más, de donde a ella la encontraron estaba la zanja, había casas ahí, ahora la sacaron las casas queda el espacio y se puede ver la calle donde vive.-

Respecto a los elementos secuestrados por la policía mencionó C., una zapatilla de la chica, creyendo haber visto manchas y lo que se encontraba se firmaba, y que el cuerpo estaba a un metro y no pudo verla porque estaba tapado, las huellas y que haya sido trasladada si es que lo fue.-

Exhibidos los **Secuestros Nros. 98606/6 y 98606** /4 reconociendo sus firmas allí insertas.-

Por su parte el Oficial Ayudante **A. L. R.**, segundo Jefe de la División de Policía Científica de esta ciudad, brindó un extenso y detallado relato del hallazgo del cuerpo de la víctima y las evidencias que fueron colectadas.-



Se explayó en primer lugar sobre el **Informe Técnico Fotográfico N°347**, cuando es convocado por la Comisaría Sexta, al hallarse accidentalmente a cargo de la dependencia. Junto al Sargento T. en fotografías y la Licenciada en Criminalística C. C. en la parte de planimetría, el 26 de junio alrededor de las 15:35 horas, a requerimiento del Oficial T. en calle R. T. al X, una vista satelital de la escena donde fue hallado el cuerpo, que la calle presenta orientación de sur a norte, está constituida de tierra compacta, un baldío que se encontraba a la izquierda y a la derecha se observa viviendas. La ubicación general confeccionada por la Licenciada C., se comenzó por calle R. T. desde la vía de circulación avanzando hasta el lugar del hallazgo del cuerpo. Como Referencia 1 y 2 fueron encontrados sobre la vereda, vista del cardinal norte al cardinal sur y la ubicación del cuerpo, el acordonamiento y el personal policial buscando los indicios. Las características generales a simple vista era barro, creciente agua hacia los laterales. Vista desde la parte inferior de R. T. mirando hacia donde se encontraba la mayor cantidad de indicios. Al acercarse a la escena se observa una cantidad considerable de huellas de animales, al acercarse se ve barro aun húmedo y huellas de perros que se encontraban en el lugar. Empezaron en el centro de la calzada hacia el lugar, tomando como Referencia Indicios 1 y 2 que tenía filamentos pilosos y el 3 restos de sangre y además filamentos pilosos. Vista general de los indicios y el cuerpo del lado del baldío. El Indicio 1- filamentos pilosos- que por las características extrínsecas que presenta coincidiría con los que presentaba la víctima. El Indicio 2 lo que sería presuntas manchas hemáticas y también filamentos pilosos, se toman muestras de ambos, para posterior análisis. Como características de esos restos hemáticos no hay un movimiento dinámico, son manchas que son estáticas, no hay un desplazamiento ni tampoco goteo, ven una acumulación o un mancho, lo que



posiblemente podamos establecer en el lugar que esto podría corresponder a un segmento de un cuerpo que quizá los animales lo han traído y se ha depositado en ese lugar y lo han separado en el lugar y lo han comido. Los Indicios 1 y 2 son los Secuestros 4 y 5 que se efectúan posteriormente, los Indicios 1 y 2 sobre la calle R. T. avanzaron hacia el lateral que es el baldío y encontraron lo que sería la línea que divide una acumulación de agua, por las características que presentaba la tomaron como Indicio N°3 a la zapatilla que está en el punto medio, que tiene dos características: una primera aproximación se determina que corresponde a un calzado de pie derecho, además presenta manchas hemáticas y restos de barro, la característica está en la verificación que presentaba esta acumulación, el plano general de la línea que divide la calzada o sería parte de la vereda de esta terreno está justo en un punto intermedio, observando el calzado se puede ver de un lado la mancha hemática y la característica que presenta la acumulación de tierra, en este caso la acumulación de tierra no solo está en la suela sino que está en la parte superior del calzado y en este caso coincidencia es de arriba hacia abajo, no de abajo hacia arriba, en un normal desenvolvimiento el barro queda en la parte inferior, pero en este caso el barro está acumulado en la parte superior y va hacia abajo, si fuera al revés el barro se acumula en ese sector, pero en este caso se acumula desde arriba hacia abajo, y por la forma en la que está, esto hace referencia que la persona no estaba de pie al momento de perder el calzado, sino que tenía un desplazamiento lateral desde arriba hacia abajo, lo que podría indicar que la persona estaba recostada sobre el suelo o en un forcejeo, dada la acumulación que tiene en este caso, el barro esta desde arriba hacia abajo.-

El Indicio 4 es un rastro de pie calzado que tiene una característica



particular un movimiento dinámico en la parte posterior hacia adelante, no se puede encontrar indicios de que tipo de calzado es, presenta ciertas marcas que se ven en la parte superior y en la parte inferior lo que sería la parte del talón, no presenta características dado que es el segmento de la huella que va adherida al calzado, entonces no se transmitió el modelo del calzado al terreno, pero si había quedado parte de la figura del calzado, en la fotografía se ve en la parte superior presenta líneas horizontales que van de un lado a otro del calzado, esto le dio en el lugar un primer indicio de un tipo de calzado que podría corresponder a esta figura. Dentro del terreno es la única huella de pisada que encontraron en el sector, de la fotografía se tiene una vista general, son lugares donde se ha acumulado agua con barro, con posibilidad de que un calzado pueda dejar una huella, y haya partes más alta del terreno que se produce una acumulación de agua sumado a que arbustos permitirían que el calzado quede o se plante en ese terreno, lo que dificulta que exista otro tipo de huella de calzado en la proximidad del cuerpo, se vieron huellas de animales pero que están lejos del cuerpo, en un sector donde había tierra o barro con la posibilidad de presentar diseño particular.-

Avanzando se encontró el Indicio N° 5 hace referencia a presunta manchas hemáticas que también encontraron en arbustos próximos, las manchas dinámicas están en el suelo y en conductos cercanos, con una característica particular que había una gran acumulación de esta mancha hemática y dentro de esta, filamentos pilosos similares a los encontrados en Indicios 1 y 2 sobre la calle, pero en este caso, estaban más próximo al cuerpo. También que dichos filamentos pilosos, a diferencia del anterior que eran adheridos, los que son restos de dermis, e incluso uno de los C. tenía adherido restos óseos. Hace referencia a la acumulación de esta mancha hemática que al igual que el Indicio N°2 puede ser



resto de estos animales, que hayan sacado para comerse el cuerpo, observando el cuero cabelludo que se encuentra adherido al filamento piloso y este en particular, presentaba restos óseos que podrían corresponder al cráneo de la víctima. Se tomó muestras de los arbustos cercanos y se preservó.-

El indicio N°6 más cerca al cuerpo y encontraron objetos personales que podrían corresponder a la víctima, con gran cantidad de manchas hemáticas, una tarjeta Sube, un llavero de color azul, fotografiadas y el Indicio N°7, un arma blanca que tenía como característica que no presentaba resto de mancha hemática.-

Al avanzar se encontró el cuerpo de la femenina, como característica una block de cemento con presuntas manchas hemáticas, secuestrado como elemento N°11 con restos de sustancia hemática, tanto en la forma externa como en la parte interna. Como característica del cuerpo es que presentaba la faltante de toda la parte frontal del rostro lo que sería el hueso antero posterior del cráneo, fosas nasales, hueso maxilar superior e inferior, se encontraba sin dermis, y la parte superior o próxima al cráneo tenía una característica particular que no tenían los restos de los huesos que estaban expuestos, es que tenían una coloración oscura en la parte superior, y en la parte de abajo se ven partes del cráneo que no presenta dicha coloración, esta sería la herida original que ha tenido el cuerpo con presuntamente con este elemento. Tiene adherido esta suciedad con las mismas características del elemento, que tiene resto de tierra se corresponden. Las partes óseas que no han tenido contacto con el elemento, se ven con una coloración blanca, no tiene esos restos de tierra que tiene en la parte superior. La parte inferior tiene pequeñas marcas que podría corresponder a los animales que han tratado de comer el cuerpo, incluso la parte inferior del maxilar se encuentra sin la dermis.-



Al levantar el block de cemento de la mano derecha de la víctima, es que presenta heridas en la parte superior, la mano se encontraba cerrada, y las heridas se encontraban en la parte externa de la mano, estas heridas en la ubicación que tenían y del block de cemento en particular, lo que podía hacer referencia que fue arrojado con posterioridad al cuerpo, cuando se encontraba en esa posición. Viendo la herida retiran el block y ven como la parte que estaba en contacto con el block de cemento posee estas medidas, entonces el cuerpo se encontraba en esa posición, la mano estaba cerrada, y posiblemente sea arrojado este elemento y ha causado estas heridas ya cuando el cuerpo estaba en el suelo.

Que había unos filamentos pilosos cerca de la mano, se hace hisopado ungueal. Destaca que era continuo el uso de guantes por la cantidad de sangre. En la mano izquierda de la víctima encontraron adherido restos de filamentos pilosos pero que no se corresponden con la víctima ni con filamentos pilosos humanos, podrían ser de animales, por su longitud, por ser más grueso, el cuerpo humano tiene características organolépticas su largo y el grosor, sumado a que el cuerpo tenía la faltante de la falange del dedo pulgar de la mano izquierda. Se deja constancia de la faltante del pulpejo del dedo pulgar de la mano izquierda. Se toma el hisopado ungueal de la mano izquierda, para saber si ha forcejeado en esta última parte ha presentado algún tipo de defensa o lucha, y ha dejado o podría dejar restos de la persona de la que ha sido atacada. Observaron que la parte superior de la prendas de la víctima se encontraban levantadas y hay sangre en el resto, lo que sería del abdomen, esto hace referencia a que ha subido esta prenda cuando la víctima ya se encontraba ya ilesa, en este caso la persona se encontraba de pie. Que tanto la prenda superior como la inferior hay resto de barro en la parte inferior como si el cuerpo ha sido arrastrado, observando la posición original del cuerpo, desde la



proximidad de la vía de circulación hacia la parte interna próxima al terreno, se tiene la prenda superior levantada de la parte del cuerpo con la prenda inferior también con plegamientos desde abajo hacia arriba. Este plegamiento que presenta la ropa hace referencia a que el cuerpo fue arrastrado hacia la parte inferior del terreno. Encontraron en la prenda de la víctima objetos personales, un aro, una hebilla, se procedió al secuestro.-

Hace mención que la zapatilla de esta persona que también era similar a la encontrada con el Indicio N°3, el cuerpo tenía sólo la zapatilla izquierda, marca Nike. Esa faltante les permitió ver en la media, que esta persona presentaba restos de barro en la parte inferior de la media y sangre en la parte superior de la media, es decir que la persona perdió la zapatilla y que estuvo de pie, luego de realizar presuntamente este forcejeo, con la característica que la sangre que se acumula, estaba en la parte superior de la media, es decir cuando presentaba la herida, ya ha perdido antes la zapatilla, y esta acumulación de sangre es característica de que la víctima se encontraba de pie.-

Se observa la presencia de barro en la media, y en la parte superior encontraron la adherencia de sangre, con la característica que esta prenda que faltaba también presenta sangre que presenta en este caso un movimiento dinámico, la sangre presenta un movimiento para darle una dirección, desde arriba hacia abajo, haciendo referencia que esta persona se encontraba de pie al momento de presentar la herida.-

Se da vuelta el cuerpo y ven estos plegamientos del resto de la ropa desde abajo hacia arriba y la acumulación de barro que presenta con mayor incidencia en el lateral izquierdo del cuerpo. Esta acumulación de barro también se encuentra en la parte posterior de la espalda, haciendo referencia que el cuerpo ha



sido arrastrado cuando la campera ya se encontraba en la parte superior, presentando adherencia de barro en el pantalón y en la parte baja de la cintura.-

Se observa la acumulación de sangre que da la posición del cuerpo, en este caso el cuerpo a no bombear más sangre, se produce estas livideces que les permite inferir que esta fue la posición original que ha tenido el cuerpo, el cuerpo no fue movido luego de perder la vida, y las livideces en proceso de formación, no presentaba rigidez el cuerpo, se coloca marbete para llevarlo con posterioridad a la Morgue.-

Al inspeccionar el cuerpo se dan cuenta que en el sector próximo al cuerpo también encontraron gran cantidad de sangre próximo al Indicio N° 5 pero que tiene la característica que hay movimientos dinámicos en proximidad a estos restos. Se observa acumulación de sangre y en proximidad encontraron una bolsa en los arbustos. Estos arbustos en proximidad tenían gran acumulación de sangre. Esto les dio la pauta que la escena primaria siempre fue ese lugar, dado que esos arbustos presentan manchas hemáticas dinámicas, no pudieron ser causadas las mismas por los animales que han comido, porque presentan gran movimiento en el lugar. Toda esa zona compleja presentaba estas características de estas manchas hemáticas.-

El Indicio N°10 la particularidad de estas manchas hemáticas donde se visualizaba en la parte de adelante de la bolsa plástica como elemento final.-

Se dispone el traslado del cuerpo a la Morgue Judicial y dejan constancia de las diligencias del caso.-

Se efectuó un recorrido del lugar donde fue encontrado el cuerpo, con



el domicilio de la víctima, mediante la aplicación marcando el camino más lógico que se podría realizar. La distancia más corta da nueve minutos a pie, y la distancia a la casa de la víctima al lugar del hecho son setecientos cincuenta metros.-

Exhibido el **Secuestro 98606/8** consistente con el Indicio N° 8 encontrado en la mano derecha de la víctima, de un lado resto de sangre en la misma tanto en la parte externa como interna, refiriendo que tiene un peso considerable, mencionando la acumulación de sangre en un sector, incluso filamentos pilosos, y que en un bloque compacto, y que no está completo siendo el segmento de un bloque de concreto. Refirió que como característica la persona estaba parada por las manchas hemáticas que presenta en la parte superior, y este elemento es pesado para agarrarlo con una sola mano, se necesita cierta fuerza para manipularlo, e incluso manipularlo de una sola mano requiere bastante fuerza, y se podría corresponder con la herida que presentaba la víctima, en esta caso la rotura del cráneo, que esta suciedad que presentaba el bloque que se encontraba adherido permite hacer la identificación del objeto que se ha causado la lesión, y que se requiere cierto adiestramiento con un mano o con ambas manos, se requiere cierta fuerza. Que es considerable la fuerza que se debe aplicar sobre el objeto para darle una dirección y causar la lesión, cierto adiestramiento con el objeto y tenerlo dirigido hacia un lugar en particular, adiestramiento con el peso, que se corresponde en el caso con la lesión.-

Señala que el cuerpo no presenta otras lesiones, se tenía un arma blanca en el lugar, no presentaba herida de arma blanca, la característica de la lesión principal era en el cráneo. El forcejeo se pudo haber dado con la característica de la zapatilla-Indicio N°3- no solamente un arrastre, sino el hecho que la persona se encontraba de pie, se encontraba lúcida y podía haber hecho este forcejeo y que



lo ha perdido producto del forcejeo porque la persona estaba de pie. Primero la persona pierde la zapatilla, que tiene restos de manchas hemáticas y luego se produce la herida sobre el cráneo, es la herida que gotea sobre la campera, el pantalón y sobre la media, luego cae y ahí se produce el arrastre desde la vía hacia la parte interna del terreno.-

Que la escena primaria es el lugar próximo entre la vía de circulación, donde pierde la zapatilla, entonces estaría circulando por la vía o próximo al terreno, donde sería la vereda del terreno. El lugar más probable de acuerdo a los indicios donde se había producido a dicha área la escena primaria del hecho.-

Que el arrastre ha sido para poder ocultar del tránsito de la gente el cuerpo, y observando los planos generales de la escena, si se desplaza sobre la vía se tiene un arbusto que tapa hacia la derecha y un arbusto que tapa hacia la izquierda, si bien no son de gran magnitud, uno tendría que estar de frente, hay que ubicarse en un sector para observar el cuerpo, se desplaza para atrás o para adelante no puede verse el cuerpo.-

A preguntas de la Defensa sobre el lugar primaria, dijo que el golpe se produce a partir de que pierde la zapatilla, que si bien la zapatilla tiene sangre se produce en ese sector, y cae en ese lugar, como hay un forcejeo la zapatilla puede ir de un lado al otro, hay un movimiento dinámico de la persona, no es que pierde la zapatilla y se cae en el lugar.-

Explicó en relación a los rastros que indican que el cuerpo fue arrastrado, contestó que la característica es que el terreno no permite esto porque es un terreno duro, porque hay restos de arbustos, donde está la impronta de calzado el terreno es bajo y presentaba acumulación de agua, ingresando al terreno, es más alto y tiene un resto de raíces que no permite ver esos indicios,



impide que si uno pisa quede plasmada la pisada en sí, que no se puede diferenciar que corresponde al arrastre o esto corresponde a los animales, si se observa en el cuerpo la característica del arrastre en el cuerpo tiene adherido tiene similares características a lo que es el terreno. Que el animal no toma las ropas de la persona para levantarla, solo los animales han manipulado el rostro de la víctima, al tener la ropa hacia arriba necesariamente alguien lo tomó de los hombros o de la parte baja de los brazos y lo tira. Si los animales hubieran producido la ropa no estaría alta, sino que estaría baja porque el punto de apoyo sería la cabeza, lo que los animales han comido y han tirado. La persona que la ha arrastrado la toma de las axilas, levanta la ropa y por eso que la cadera queda con esos restos de tierra.-

En relación a las lesiones en la falange, precisó que el objeto fue arrojado sobre la mano cuando el cuerpo tenía esa posición, porque tenía la mano cerrada y las lesiones están en la parte externa de la mano, estaba el cuerpo sin vida en esa posición, y el bloque es arrojado con fuerza a su cuerpo y es por eso que tiene esas lesiones, el cuerpo era el que tenía la piedra, el objeto, y el cuerpo trató de defenderse. La otra mano presenta un desmembramiento, o arrancados no fue corte liso, con borde irregulares no fue un corte limpio, fue arrancado por animales, sumado a los filamentos pilosos de animales en la mano izquierda, y en la mano derecha hay filamentos pilosos que se corresponden con la propia víctima.-

Respecto a la marca más oscura en el cráneo y si hay fisura en el hueso, contestó que si el hueso está partido tiene cierta porosidad, el hueso no es liso, es liso en la capa externa, y al partirlo estos poros se adhirieron al objeto que lo causó, esos restos de hueso que van teniendo contacto con el objeto se encuentran blancos, y que ese segmento en la parte superior próximo al cuero cabelludo presenta esta porosidad que se corresponde con el elemento, por las



características propias del objeto y del cráneo es sólo ese segmento, el otro segmento no ha tenido contacto con el elemento. Los animales han roto esa estructura ósea pero no presenta esa característica que presente justo en la parte superior.-

Exhibido el **Informe Técnico Fotográfico N°349** siendo el fotógrafo el Cabo R., son las vistas fotográficas sin el análisis que hiciera anteriormente.-

Explicó en cuanto al **Informe Técnico Fotográfico N°350** realizado por el Cabo R., el examen del cuerpo en la Morgue. En primer lugar el retiro de la zapatilla izquierda y las medias izquierda y derecha, con la referencia a la acumulación de barro, que pierde la zapatilla y se encontraba de pie, por la acumulación tanto en la planta como en los laterales y la acumulación de sangre, en la media derecha. Se observa la referencia métrica de la suela de la zapatilla. Aclaró que antes del secuestro de las prendas, por la cantidad de manchas hemáticas se procedió en Comisaría a su secado en caja abierta. Del examen del pantalón, en la parte posterior, como punto de apoyo, los glúteos sirvieron de apoyo para el arrastre en el lugar. Se tomaron fotografías de las prendas. La ropa interior no tenía ningún indicio en particular, la musculosa en la parte superior donde se observa la acumulación de presuntas manchas hemáticas en la parte superior de la prenda, un suéter que tenía en la parte superior con acumulación de presuntas manchas hemáticas, una bufanda, la campera negra como característica era muy pesada al tacto, era una tela muy permeable que ha absorbido una gran cantidad de sangre.-

Una vez sacadas las prendas de vestir, el examen al cuerpo, observándose en el sector del abdomen como la prenda se encontraba en la parte superior y el cuerpo fue manipulado, como los restos de sangre e impurezas del



lugar se adhirieron al cuerpo, y el resto del cuerpo que no tuvo contacto con la superficie se encontraba limpio, por la ropa que tenía puesta. Se analizan ambos brazos buscando distintos tipos de marcas o lesiones. Se toman fotos con referencia métrica de las manchas que presenta en el abdomen, en la parte del pantalón hasta donde ha cubierto de la cintura de la parte baja a la parte posterior y como esta parte estaba en contacto con el terreno.-

Afirmó que **no había ninguna marca o lesiones compatible con defensa, más allá que se produjo un forcejeo no se plasmó en el cuerpo**, no hubo ningún elemento que haya podido dejar sobre el cuerpo algún tipo de marcas.-

Hizo referencia a la correspondencia entre la escena del hecho y las prendas de vestir en los lugares que presentan mayor cantidad de sangre, que al examinar el lugar y lo que encontraban, en la campera, las medias y a las zapatillas que veían desde una parte externa, luego al trasladarlo a la Morgue, constataron las características que presentaba el cuerpo y las impurezas que hiciera referencia que se encontraban adheridas. Observaron el abdomen de la víctima una parte expuesta, y otra que se encuentra forma limpia al resto de adherencias, son las que se encontraban en la prenda de vestir. Lo que se pudo comprobar en la Morgue era reforzar la teoría que ellos tenían en el lugar del hecho.-

Expuso el **Informe Técnico Fotográfico N°351** efectuada por la Agente C. A. del 20 de junio de 2019, a las 19:10 horas se constituye junto a Sargento T. y el Cabo R., a solicitud del Oficial E. de la D.I.P. en calle C. X N° X se preserva billetes de distinta denominación, dos teléfonos celulares marca Samsung, una carpeta de color negra.-

Hizo alusión al **Informe Técnico Fotográfico N°352** efectuada por la



Agente C. A. en fecha 21 de junio a las 12: 40 horas en la Comisaría Sexta a solicitud del Oficial E. de la D.I.P, adonde se procede a la apertura del Secuestro Nro.11 siendo el Secuestro N° 8, resto de block de cemento, se le tomó mediante hisopado una muestra de ADN, vista general del block de cemento, con referencia métrica, y una vez finalizado se lo vuelve a preservar.-

Respecto al **Informe Técnico Fotográfico N°354** suscripto por la Sargento N. M. del 22 de junio de 2019 19:55 horas, en el allanamiento en calle C. X N° X donde se procedió a extraer y preservar filamentos pilosos de par de zapatillas color negras con franjas blancas, y una tarjeta de memoria. En dicha ocasión se buscaba restos de sangre que podían estar relacionado con el hecho, encontrar zapatillas que podrían presentar correspondencia generales con la huella parcial de calzado que fue encontrada en el lugar (Indicio N°4) y en la búsqueda de algún calzado con restos de manchas hemáticas. Vista general del domicilio, varios departamentos, un pasillo común de acceso, una escalera de ingreso al lugar y el departamento se encontraba al frente de la escalera del lado izquierdo. Del par de zapatillas que se encontraban en la vivienda, una presentaba restos de barro, y se secuestran filamentos pilosos y se preservan, la toma fotográfica de la suela derecha con barro, y en la fotografía N° 17 se observan filamentos pilosos entre el resto de tierra, fotografía del filamento piloso de cierta longitud. Del lateral izquierdo se extraen filamentos pilosos y se secuestra la zapatilla con resto de barro, fotografía 21 hace referencia a la suela de la zapatilla con restos de barro y filamentos pilosos que fueron secuestrados. La otra zapatilla a la cual se procede a la toma de muestras laterales y superior, también de la suela, y se extrae filamentos pilosos de cierta longitud. Se hace referencia al diseño cuadricula, figura



romboidal que va de un lado a otro de la suela, diferente al Indicio N°4. Vista de la tarjeta de memoria y de la documentación a nombre A. P. y de D. F. Q.-

Evaluó que las zapatillas presentan formas extrínsecas que van de un lado a otro, no se realizó un cotejo particular de ambos diseños, pero si presentaba características generales similares entre ambos calzados.-

A preguntas de la Defensa expresó que los dos pares tenían barro y filamento piloso.-

En cuanto a la correspondencia entre esos C. y los de la escena del hecho, contestó que ellos efectúan el secuestro de los filamentos pilosos si poseen restos de manchas hemáticas, si tienen o no raíces, si fueron cortados o arrancados, o si el pelo ha caído, se puede determinar si tiene esas características.-

Respecto a la huella del Indicio N°4 si tenía semejanza con el calzado de la víctima, contestó que no se correspondía, buscaban en el allanamiento un calzado similar a la huella encontrada.-

A preguntas de la Fiscal, dijo que en la fotografía N° 21 de calzado y daba entre 26, 27 cm en largo, pero en el lugar solo contaron con el diseño de la punta y la porque la parte posterior del calzado más marcado que permitía inferir un largo, no tenían el diseño completo, solo la parte de la puntera del calzado. Destacó que en la fotografía N° 19 surge que uno de los calzados es talle 44, y en la fotografía N° 23 a la 26 dicho calzado no tiene número.-

Por último hizo mención al **Informe Técnico Fotográfico N°355** elaborado por la Sargento N. M. M., en fecha 23 de junio de 2019, que da cuenta del secuestro del celular Samsung perteneciente a A. P.-

Se ha escuchado en la Audiencia a la **Dra. E. B.**, Médica Forense, quien detalló la autopsia efectuada el 21 de junio de 2019, a las 09:30 horas en la



Morgue Judicial de esta ciudad, al cadáver identificado como NN femenino, que se encontraba sin ropa, medía 157 cm, el peso estimado era de 70 kg. Como elemento llamativo al momento de comenzar, no presentaba su rostro por lo cual no se podía determinar en forma fehaciente la edad del NN femenino. Para determinar la data de la muerte, el cadáver presentaba la rigidez en proceso de desinstalación, o sea que se estaba yendo la rigidez, y se encontraba rígido los miembros inferiores y ya estaba flácido los miembros superiores, el tronco y el cuello. Las livideces eran dorsales, eran muy escasas y estaban fijas.-

En ese momento la data que se estimó fue hasta 36 horas del momento de la Autopsia hacia atrás.-

En la lesionología presenta ausencia completa del rostro que se extiende de pabellón auricular a pabellón auricular, los pabellones auriculares estaban presentes, el resto del rostro estaba ausente. Hacia arriba se extendía hasta el hueso frontal, y hacia abajo los tejidos blandos estaban ausentes hasta el cuello. Esta ausencia no abarcaba solamente la piel y el músculo sino que también abarcaba a varios huesos. Faltaban los huesos de la nariz, los huesos que constituyen las órbitas donde están los globos oculares, el hueso frontal, de los del cráneo, faltaba. Se encontraba el hueso maxilar inferior, estaba el hueso sin ningún tejido blando, y el maxilar superior, donde se podía ver que había una abducción traumática, una ausencia traumática de las piezas dentarias 11, 21 y 22 esto sobre línea media, encontrando en el alveolo dentario hay infiltración hemática o sea sangre. La sangre es un signo de vitalidad y eso nos indica que esa ausencia se produjo estando en vida y de manera traumática. También había una impronta al nivel de la lengua, que estaba presente, estaba completa, había una impronta de las arcadas dentales, o sea el resto de la dentadura había mordido sobre la lengua,



y esos signos tenían vitalidad. A nivel frontal donde se une el hueso frontal -que estaba ausente- con el hueso parietal, que es el que le sigue, había un área de infiltración también como signo de vitalidad. Después todo el resto de lesiones que se observó es todo post mortem, no había vitalidad, no había infiltración de los tejidos y no había retracción tampoco. Estas lesiones son todos los C. que hay, que eran C. como incisos, bien lineales, C. limpios, que son en el pabellón auricular, después se vio en el cuello, donde había ausencia de tejidos blandos del músculo, de los vasos del cuello, de la tráquea, únicamente había quedado el esófago, todas esas lesiones son sin infiltración son post mortem, y al ser tan limpias, por la experiencia en otros casos, eso es producido por un animal. Los animales son los producen estos C. tan limpios, no parece hecho por un cuchillo pero son bien lineales, bien limpios y sin ninguna infiltración.-

Había ausencia del cerebro, del globo ocular, y parte de la fosa anterior de la base del cráneo. Sobre los huesos que si estaban presentes, tenemos el hueso parietal, había una membrana muy delgada que lo recubre, y esa membrana también estaba infiltrada, tenía sangrado, estaba coagulado, es un signo de vitalidad.-

Los bordes del hueso parietal también estaban infiltrados, recalando estas infiltraciones porque es lo que ayuda la causa de la muerte. En los límites del cuero cabelludo donde reviste la cabeza, los C. en ese hueso también eran netos y sin infiltración como los encontrados en el cuello, lo que hace presumir que el cuerpo fue atacado por algún animal posterior al deceso.-

La mano derecha y la mano izquierda presentan traumatismos. En la mano izquierda tenía un traumatismo que se extendía desde la muñeca hasta la primera línea de la falange, estaba edematizado y de color violáceo a amarronado,



y también en la parte del hematoma varias escoriaciones, estaban coaguladas y tenían como una costra de cicatrización, esta costra es un signo de vitalidad, y recién formada. En esa misma mano a nivel del dedo pulgar izquierdo había una amputación traumática, esa última falange del dedo faltaba y esos bordes también estaban infiltrados, podía ser por un traumatismo, no era un corte limpio que se hace con un cuchillo, los bordes estaban infiltrados, pero no corresponde a una herida cortante, resaltando que nada de los descripto corresponde a una herida cortante. Respecto a la posibilidad de establecer el mecanismo de producción en la lesión del pulgar, explicó que los mecanismos contusos son producidos con un golpe o contra, se puede golpear contra algo, o lo pueden golpear con algo, ese es el mecanismo de producción. Cuando hablamos de las escoriaciones pueden ser por golpe o lo que se llama roce, arrastre todo esto es lo que produce y engloba toda esta categoría. Puntualmente no lo puede determinar.-

Destaca que lo que trata de diferenciar en este tipo de lesiones es decir que acá no intervino ningún arma blanca. Todas las heridas son por un traumatismo. Todas las lesiones que están en la mano puede indicar una defensa, como mecanismo de producción en poner las manos puede ser la forma por las cuales las manos terminen lastimadas.-

La mano derecha también presentaba traumatismos, un hematoma y múltiples escoriaciones con las mismas características de la izquierda, pero de menor intensidad. En ambas manos las lesiones son pre mortem, lo mismo que la amputación del dedo.-

Lo único que es post mortem son la ausencia, los bordes, el tejido estaba ausente.-

A nivel del hombro izquierdo, presentaba una equimosis de 2 cm, de



forma redondeada, escoriaciones en el brazo derecho, una escoriación en el abdomen de más de 10 cm, también infiltrado, todas esas lesiones eran vitales.-

Luego se realizó el examen interno, se extrajo sangre para ADN, para Toxicológico. Se realizaron hisopados subungueales, además de Criminalística lo repiten por las dudas. Y se extrajo de la mano izquierda podría decir que pelos, se preservó para ADN. Se le realizaron hisopados vaginales para ADN si bien no vieron ningún signo compatible con una lesión por abuso.-

Posteriormente se comenzó con la Autopsia, y únicamente se realizó la apertura únicamente de la cavidad torácica y abdomen, porque el resto de las cavidades por examen externo ya se había podido observar. En tórax y abdomen no se encontraron lesiones traumáticas, no se encontraron sangrado en cavidades. Se extrajo muestras de corazón, pulmón, riñón e hígado, de bazo, y también se extrajo un fragmento de la piel del cuello, donde no había letalidad, para corroborarlo con la patóloga, y también el cuero cabelludo que estaba infiltrado también se sacó muestra para corroborarlo ya que vio que era en vida, con Anatomía Patológica. Cuando llegaron los resultados de Anatomía Patológica se corroboró que la piel del cuello no tenía signos de vitalidad, que la piel del cuero cabelludo si estaba infiltrada, como lo habían visto macroscópicamente. En los órganos no hubo ningún hallazgo anatomiopatológico que pudiese aportar hacia la causa de muerte, que no hubiese visto en la macroscopía.-

Por lo cual se determinó que la causa eficiente de muerte correspondía a un traumatismo contuso, dado por la vitalidad de estas lesiones que había a nivel del hueso parietal y del cuero cabelludo también avalaban esa hipótesis, la abducción traumática de los dientes, de los anteriores e incisivos, la mordedura de la lengua, y los traumatismo que tenía en el resto del cuerpo. Y se concluyó que el



resto de las lesiones que eran incisas y de C. netos, podía corresponder a la acción de un animal o depredador del lugar.-

Explicó que los traumatismos provocan fractura en el cráneo, y que los animales se sienten atraídos por el olor de los primeros cambios que se van produciendo en el cuerpo y en general actúan extrayendo todo ese tipo de tejido que son los que tienen al alcance y los que ya están lesionados y son más fáciles de sacar. Un animal no provoca una fractura de cráneo, esa fractura es provocada por un traumatismo contuso, o sea un golpe con o contra un elemento duro sin borde sin filo.-

Se le exhibió el Secuestro N° 8, resto de block de cemento, señalando que es un elemento duro sin borde y sin filo y de borde romo, todo lo que no tenga borde puntiagudo es de borde romo.-

En relación si la muerte se produce inmediatamente o en momentos después por el lugar de la lesión, expresó que al no tener el tejido cerebral de acuerdo a la cuantía de la hemorragia podemos saber si fue inmediata o demorada en el tiempo. Y es muy variable en los traumatismos de cráneo el tiempo en el cual se puede a llegar a producir la muerte. Hay gente puede estar cuatro horas cuando los traumatismos son muy leves y los sangrados son muy lentos, en un accidente de tránsito es un traumatismo contuso puede ser muy lento en el tiempo, en el caso de las fracturas en general si bien no son inmediatas es un rato hasta que sangra y sumado a esto también se produce un inflamamiento que va aumentando la presión en el cráneo, que va produciendo ese sangrado, y se produce ese inflamamiento. Entonces tiene que ver con la cuantía de ese sangrado.-

Se le exhibió la copia del certificado de Defunción, indicando que al



momento de la Autopsia no pudo ser identificada, y luego fue identificada mediante el sistema AFIS.

A preguntas de la Defensa, aclaró que las 36 horas, es hacia atrás en el cual se pudo haber producido la muerte y hasta 36 horas como límite.-

Respecto al golpe en la cabeza, señaló que no puede decir la diferencia entre levantar la piedra y golpear, o una caída y golpearse contra la piedra ni tampoco si el golpe fue único o múltiple, porque lamentablemente los animales se llevaron parte de los tejidos. Cuando hablamos de traumatismos es contra o contra, yo me puedo golpear con algo o me pueden golpear con algo. Determinó para determinar esa traumatismo que había una fractura lineal sobre el hueso y los bordes de la herida están infiltrados. Se puede ver claramente en los bordes del hueso donde está infiltrado y en donde no, la infiltración es el sangrado y ese sangrado, sangra, coagula, actúan varias sustancias, eso hace que uno pueda diferenciar cuando se produce en vida y cuando es posterior, o post mortem.-

Sobre la superficie que abarca, dijo que es sobre el borde de la fractura de uno de los parietales, también una pequeña fractura lineal, y la membrana que recubre el hueso estaba toda infiltrada. No puede decir que el golpe haya sido en todo el hueso, pero sí que hubo un traumatismo que hizo que esa membrana se infiltre. Le mando a la patóloga lo que veía en cuero cabelludo, las áreas que habían quedado, alguna de ellas estaban infiltradas, mandó un segmento de eso. Uno tiene que dudar de uno, siempre va a tratar de corroborar y la patóloga informó en esos bordes del cuero cabelludo que recubren, una intensa hemorragia, o sea que ni siquiera había sido un sangrado leve, sino que costó corroborar esta hipótesis de traumatismo, en cierta forma termina por descarte de otra. Cuando se abre el cuerpo se busca otras patologías lo que permita corroborar o haber tenido dos



causa. En el resto del cuerpo no se encontró nada más, por eso uno termina, con todo lo que falta, que esta causa fue por un traumatismo de cráneo, y que los animales pueden sacar los tejidos blandos, pero lo que no está fracturado no lo hubiese podido nunca sacar. Falta todo lo que la nariz, los ojos, había tejido duro pero como estaba fracturado, resulta más fácil de sacar o extraer. Como suponer una persona murió de un infarto, queda tendida en el piso por un par de horas y tuvo un sangrado nasal, eso hace que el animal se sienta atraído por el olor y se acerque. En ese caso hubiese tenido ausencia del todo el plano, pero nunca del hueso, y menos del hueso frontal es durísimo, es uno de los huesos más duros, *nosotros los trabajamos con un serrucho*, no hay forma de cortar.-

J. C. A. E., Oficial Ayudante. Manifestó que intervino a las dos de la tarde como Oficial de Servicio en la Comisaría Sexta, siendo su primera intervención fue el secuestro de la ropa en la Morgue Judicial, era una sola zapatilla Nike color gris, una campera negra con capucha una musculosa de color negra, y una remera de color gris que tenía labio rojo en el medio, después tenía un suéter que en la parte superior era de color rosado, en la parte media de color blanco y abajo gris, y un chal de color negro. Se pudo observar las vistas fotográficas del

Informe Técnico Fotográfico N°350.-

B.- AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD PENAL

Las reglas de la sana crítica racional conforme a lo prescripto por los artículos 25, 168, 329 reconocidas en nuestro Código Procesal Penal, imperan y gobiernan la valoración de la prueba rendida, y luego de haber realizado un examen exhaustivo de los distintos elementos probatorios y, he de considerar que la materialidad del hecho se encuentra acreditada en sus extremos.-

Corresponde ahora ingresar al análisis del andamiaje probatorio, a fin



de poder concluir si también surge acreditada la autoría del Sr. E. A. P. como responsable del hecho que se le enrostra.-

Testimonio de familiares y amistades de D. F. Q.-

R. F. Q., hermana de la víctima. Manifestó que no tenía una relación muy cercana con su hermana en aquel entonces, que en 2015 aproximadamente comienza A. la relación, y en octubre de 2016 tuvieron una disputa al estar ella embarazada no podía cumplirle en tener relaciones con él. Se ve que él había buscado otra pareja y no quería atarse con ella y que quería hacer su vida. Le dijo eso a su hermana, que estaba enamorada, y le pidió tener un hijo varón y ella no quería estar embarazada, y ante la insistencia de él decidió embarazarse. Y al último momento, cuando tenía ocho meses, él la abandonó a ella, diciendo que no iba a seguir la relación, por lo que su hermana se quedó llorando, estaba rogándole y en una etapa de depresión. Entonces D. la contacta a ella y a M. contando la situación, entonces le dicen que, al estar sola por haber fallecido su mamá y el papá no estaba, y no haber atención médica en el pueblo, tenía que viajar hasta S. B., y no tenía el apoyo de su pareja para tener al bebé, le dijeron si podía venir a Argentina, para cuidar ellal el proceso de su parto y poder olvidar a su pareja.-

Continuó relatando que D. dijo que sí y se vino a Argentina, no sabiendo si eran a dos semanas antes de nacer su primera hija. Lo tuvo y ellas la ayudaban con comida, alojamiento, y una vez que podía caminar le dijo que fuera a su casa a cuidar a las nenas medio tiempo.-



Que en el transcurso D. se contacta con A., sin contárselas a ellas, para que su hija tenga un padre, no sabiendo que hablarían entre ellos, y según D. él estaba dispuesto en cuidar y reconocer a su hija. Se enteraron cuando él estaba en camino. Cuando él llegó nunca se presentó, y en una ocasión, una o dos semanas de llegar, hicieron en su casa un asado y se reunieron todos y ahí A. no decía nada, no mostraba ni respeto ni falta de respeto, tampoco decía que era la pareja de su hermana, entonces ellas estaban molestas con D. porque si la habían traído era para que ella tenga el proceso de sanación y se cure. Ellos siguieron su vida y trataron de no meterse porque era cosa de parejas.-

En ese tiempo D. vivía en calle X, siempre vivió ahí y cuando A. llegó alquiló otro monoambiente para vivir con su pareja.-

D. no le contaba nada, la veía como deprimida, le preguntaba si le pasaba algo, si tenía discusiones con él, pero nunca le contaba nada capaz por miedo, después empezaron los problemas cuando él entró a trabajar con J., su único Jefe, empezó a tomar todo los fines de semana, en algunas ocasiones desde el viernes hasta el domingo, no regresaba a la casa entonces D. empezó a caminar otra vez atrás de él, preguntando por qué se iba así si él era el papá, y qué su hermana quería formar una familia, era su deseo. En una ocasión lo fue a buscar un lunes al trabajo a la casa de J., dándole a su Jefe, delante de todos los compañeros de A., diciendo que no le hagan tomar, por qué lo retienen ahí para que tomen. Lo único que recibió fue burlas tanto de los compañeros y del Jefe de él. D. avergonzada regresó llorando y les contó esa situación. Todos los fines de



semana él borracho, su hermana se separó en dos ocasiones, volvieron ante la súplica de A., y no se quería meter porque eran cosa de pareja.-

En ese tiempo D. tenía un diente puesto con un perno, aparecía sin el diente, preguntándole que le había pasado, y ella dijo que se había golpeado en la cama, diciéndole que le estaba mintiendo y preguntándole si le había golpeado su marido, ella no dijo nada, solo sonrió nada más.-

Después en mayo más o menos del 2019 otro incidente que recuerda que es que ella se estaba separando otra vez, porque A. no cambiaba más, creyendo que un mes dejó de tomar, volvió otra vez al alcohol a tomar con J. por eso tenía facilidad de conseguir bebidas alcohólicas, luego A. viene a hablar diciendo que D. se quería separar, preguntándole si era de verdad o eso hablaba con ella, "no sé qué me hizo tu hermana pero yo la quiero de verdad", respondiéndole que iba a hablar con D. pero sin prometerle nada, diciendo A. **"no puedo estar sin ella"**. Habló con su hermana, que le dijo que había abierto los ojos, que no quería volver con él, porque él nunca va a cambiar, que ya se había separado en tres ocasiones, quería empezar a rehacer su vida, y después trató de no meterse mucho, que a él le había dicho que tendría que reconquistarla, nunca obligarla.-

En junio el diez o doce había viajado a Buenos Aires, y en esos días la llaman de la Comisaría de la Mujer, diciéndole que tenían que contactarse con D., le pareció raro eso, como ella no tenía teléfono, porque A. se lo había mojado por celos, porque chateaba con otras personas, le dicen que querían contactarse sin contarle lo que sucedía, contestando que estaba en Buenos Aires y quería saber lo que pasaba, lo de la Comisaría le parecía algo grave. Insiste con P. que estaba en



su casa cuidando a dos de sus hijos, ella le cuenta que había pasado una situación violenta, que **había violado a D., que la estaba asfixiando** y que D. lo había golpeado con un carrito y ahí ella zafó y amenazó con denunciar, entonces él se asustó. Pudo contactarse con D. y ahí le cuenta que no era la primera vez que la había golpeado, que **esa vez que estaba sin el diente que él la había golpeado**, y que tampoco no le permitió tener su cuarentena, cuando tuvo a H., **que él la forzó en muchas ocasiones ahí a tener relaciones**. Le contó muchas cosas violentas que había vivido, en ese momento recién pudo enterarse.-

Que el 12 de junio de 2019 ella le cuenta que las nenas estaban ahí, no le importó la botó en la cama, **cuando estaba abusando de ella, tenía sus dos manos en su cuello**, lo que le pareció algo muy enfermizo, no es de persona normal y que después te pidan perdón, diciéndole a D. que era muy grave lo que le había sucedido, que hiciera la denuncia, teniendo que insistirle para que vaya a hacer la denuncia, sabiendo que fue al Juzgado de Familia a hacer una declaración, no hizo la denuncia en la Comisaría de la Mujer, diciéndole que se quedara en su casa hasta su regreso, que no hable más con él.-

Refirió que quiso contactarse con A. por teléfono, su marido le dijo que no lo hiciera que hablara en persona cuando regresen a Comodoro, que por lo menos quería decirle si algo le pasaba a su hermana, él iba a ser el culpable.-

Que ante esa situación su hermana se quedó en su casa unos días. A. la vivía hostigando diciendo que quería pedir perdón, que quería empezar de nuevo, su hermana se niega.-

Hubo un incidente con P., D. había ido a la casa de M. a visitarla y dejó al cuidado de P. sus hijas, se fue sola y se perdió tres horas, y P. le dijo que le estaba pagando por cuidar a sus hijos, y D. se perdió mucho tiempo, por lo cual



iba a hablar con ella, y le dice a M. *si D. te va a visitar por qué no llevó a sus hijas.*

D. se enoja con P. y le dice que mejor iba a estar en su cuarto, diciéndole a D. que se quedara en la casa hasta su regreso, si estaba corriendo peligro después de lo que vivió, respondiendo D. que iba a estar bien, insistiéndole que se cuide, que no abra la puerta y que no hable con él.-

Después de eso se ve que A. seguía rondando, tratando de contactarla para decirle que había una casa que se lo estaban prestando a él, se lo habían ofrecido unas personas que se habían ido a zona norte y que tenía la casa vacía y que solo iba a pagar la luz, por ahí por el asentamiento. Eso se lo comentó a P. y a M., como una manera de acercarse a D., y les preguntó a P. y a M. que hacer, que no iba a pagar alquiler. D. trabajaba en la tienda con ella, y cuando viajaba ella se quedaba siempre de tarde, y en la noche tuvo oportunidad, y A. también trabajaba de día, y después no supo más nada.-

Señaló que un día antes habló con D., diciéndole que se estaba cuidando, otra cosa que le comentó que él había entrado a su cuarto a sacar ropa por una ventanita chiquita que tiene, que la había robado ropa para vender, eso fue lo último que le dijo.-Mencionó que D. no tenía amigos, un tiempo estuvo en cursos de peluquería en el 2019 iba con su nena, y después en algunas ocasiones trabajaba con ella medio tiempo, en la tienda vendiendo indumentaria, le dejaba los niños cuando viajaba una vez por mes.-

Respecto al mantenimiento de sus hijas, dijo que A. le pasaba dinero, decía que no era suficiente, por ahí trabajaba un mes o una quincena, pero nunca seguido mucho tiempo. Los últimos meses estuvo trabajando con ella, medio tiempo de lunes a viernes, y los fines de semana iba a vender L. S.-



Que A. trabajaba en la construcción con J., desde que llegó de Bolivia su cuñado lo hizo enganchar y quedó ahí en hasta un mes antes del fallecimiento de su hermana, que fue a trabajar con su marido, J. M. C. R., que necesitaba un trabajador para Cholila y el salario era el doble que el que le pagaba J., eso por el mes de mayo, no trabajó más de cuarenta días en la terminación de una casa en Cholila.-

Cuando A. se separaba se iba a la casa de J., tenía una casa para sus trabajadores, y en el último tiempo estaba viviendo al frente del monoambiente de D., describiendo que la casa tiene un patio al frente, una puerta de entrada, un pasillo al fondo, de la mano izquierda hay tres habitaciones y al fondo un baño compartido para todos, y a la mano derecha una habitación donde vivía D., y delante de eso como un taller que tenía el dueño de casa. D. vivía a la mano derecha al fondo, y A. se ve que alquiló justo enfrente una habitación y ahí volvió a hacer de las suyas.-

Afirmó que habló con D. por última vez el 19 de junio, un día antes de que falleciera, la llamó y le preguntó como estaba, diciendo D. que estaba bien, y le preguntó si A. le seguía molestando, le dijo que si pero no le estaba dando importancia.-

Expresó que llegó el 20 de junio como a las ocho de la mañana, venían desde Buenos Aires en camioneta y venían descansando en las Estaciones de Servicio, y le mandó un mensaje a D., al ver que no le contestó, la llamó y tampoco contestó, y le parecía raro porque siempre iba a su casa cuando volvía de Buenos Aires. Se durmieron y cuando se levantó a la una y cincuenta lo primero que hizo llamarla y su marido le dice que debía estar descansando. Al entrar en su Facebook ve una noticia de Comodoro vivo o algo así, que había una persona



femenina de veinte años que no se le podía distinguir, y al ver que decía que había un llavero con un pelícano, le entró un escalofrío porque era una tarjeta de colectivo con ese llavero, se alarmó y empezó a llamar más a D. y no contestaba, por lo que llamó a la Comisaría pero no le dieron información. A las tres de la tarde se fue a la casa de D. a ver si estaba, y llamó al dueño de la casa para preguntar por ella, diciéndole que no estaba y que su tío podía abrirle la puerta. Vuelve a su casa- que está es la misma calle pasando dos casas para abajo ahí enfrente- a buscar su campera y su marido la acompaña. El tío del dueño no tenía las llaves de la casa, observa por la ventanita de la cocina donde vivía D., que le había puesto tornillo porque le había entrado A. a robarle mercadería, empujó y se abría, se asustó más, y se escucha llantos de las niñas, no se podía abrir la puerta por lo que fue a la Comisaría nuevamente, donde le preguntaron por la descripción de D., pero no sabía porque estaba de viaje. El subcomisario la hace pasar, y le pidió una foto de D., él le dijo que tenía un buzo, de lana de franja blanco fuxia y gris negro algo así, y en la foto estaba justo con ese buzo, y tenía una zapatillas gris del mismo modelo de D. pero ella era gris oscuro, y le muestra y le pregunta si tenía esas zapatillas en gris oscuro respondiendo que sí, le preguntó a ella si tenía campera D., que sí y luego le pregunta si se había operado, D. no se operó pero tuvo las nenas por cesárea, con eso le confirman que era ella, no pudiendo ir a reconocer el cuerpo porque le dijo el Subcomisario que el rostro estaba irreconocible.-

La policía abrió la puerta de la casa, creyendo que eran las cuatro de la tarde, estaba oscuro las nenas tenían los pañales muy sucios, viendo que no habían comido en todo el día. A las nenas las cambiaron, le dieron agua porque estaban muy deshidratadas, no dejaban de beber y se las entregaron a ella.-



Respecto al cuidado de las nenas, manifestó que D. las dejaba solas por las mañanas, porque ellas dormía hasta las once, doce, y tanto A. como D. eran muy adictos al teléfono se quedaban hasta la una, dos tres de la madrugada, las nenas se quedaban despiertas y dormían hasta muy altas horas del día. Cuando trabajaba D. con ella las dejaba solas, y después estaba con las nenas, y que D. las cuidaba atendía a las nenas, y A. no las atendía de esa manera, D. lo obligaba a sacarlas al parque, en dos o tres ocasiones que la han llevado.-

Agregó que cuando cumplió un año D. hizo una torta e invitó a ella, a su marido y a M., se sacaron fotos y al otro día, D. le cuenta que le había borrado todas las fotos donde aparecían D. y A., porque tenía miedo que D. lo subiera a las redes sociales y que lo etiquete a él, no quería que vean que estaba con D. que tenía una hija con ella.-

Refirió que el hecho le cambió la vida ciento ochenta grados, su hermana no está, le han quitado a su madre, no tienen ese mismo cariño de madre, porque ella es la tía, les da comida, las baña, las atiende, pero no es lo mismo. Que además podía manejarse con sus cuatro hijos, que le costó muchísimo después porque tenía que tener niñeras, una por si la otra no venía, porque tenía que atender su negocio ocho horas, y tenía una chica cuatro horas, y cuando no podía por el cansancio contrataba otra chica para que la reemplace, pero una de las chicas la robó y no quiso contratar más chicas, solo niñeras. Tuvo cuatro niñeras, porque eran muchos los niños, H. era bastante rebelde, una vez volcó la comida y la niñera duró dos semanas, y le pasó lo mismo con otra niñera, por lo cual decidió cerrar el negocio, no podía desentender ni el negocio ni a los chicos, y económicamente no fue lo mismo, de tener ingreso diario que un ingreso los fines de semana en L. S., más allá que su marido trabaje, no hay dinero que alcance, H. hoy tiene cuatro



años y R. tres años, crecieron bastante, cuando llegaron tenían pañales, no sabían ni caminar ni hablar, haciéndose cargo de todo y tiene que seguir por las hijas de su hermana.-

A preguntas de la Defensa dijo que los compañeros de trabajo de A. se le rieron en la cara a D., y a A. le dijeron mandarina. D. le contó que en una sola ocasión se habían juntado con ellos, pero ella no se quería juntar porque ellos hablaban quechua, como A., eran personas mayores y no eran de su edad, y ellos acostumbraban a beber muchísimo hasta perder el conocimiento. Sobre esos comentarios y burlas no lo recuerda bien, y A. estaba callado y no decía nada.-

En relación al cuidado paterno, dijo que A. en la semana trabajaba durante la semana y los fines de semana bebía, y que D. le comentaba que él llegaba a la casa de su trabajo comía, tenía una cama de 2 plazas, tipo cucheta, él a veces dormía arriba, y abajo ella con las nenas. Después de comer le pedía tener relaciones sexuales, sino quería agarraba su celular, se subía arriba a la cucheta.-

Expresó no tener conocimiento de otra pareja, solo que chateaba con personas de otros países y se enteró después que falleció que tenía contacto con alguien.-

En cuanto a la relación de las nenas con A., manifestó que ya ni se acuerdan de su padre, a su marido le dicen papá te quiero, la mayor dice que papá se fue con mamá, no dice si le quiere, no le puede decir que su papá está preso por matar a su mamá, por ahí se le dice más adelante.-

Indicó en relación a la distancia entre el domicilio de C. X a calle R. T. donde apareció el cuerpo, calcula que hay unas ocho o diez cuadras. Citó que no todas las calles tienen alumbrado público justamente donde la encontraron no tiene alumbrado, enfrente si hay. Que hay otros lugares desolados depende de



donde haya circulado ella, creyendo que D. fue a ver la casa que él le había dicho que le prestaría su amigo para que D. viva.-

Manifestó que si bien D. estaba separada de A., él trataba de acercarse de otra manera, que hasta le pidió que hablara con D., pero no creyó que A. la amara porque la había abandonado, y si bien volvió nunca mostró respeto hacia su padre, nunca lo hizo de manera formal, esto cuando estaban en Bolivia, y forma parte de la costumbre tener que pedir permiso. En ese entonces D. estudiaba de noche y A. la iba a buscar a la salida de su colegio y así la empezó a llevar, y de día trabajaba de secretaria en una parada de taxis, y él también trabajaba en ese lugar.-

Señaló que su hermana dejó de estudiar para venir a la Argentina y su padre no sabía qué hacer, estaba muy sentido con ella porque no le presentó nunca el hombre con el que se iba a juntar, si vivieron en su casa, le dio alojamiento porque no tenían donde vivir; -

R. M. F. Q., hermana de la víctima. Expresó que D. estuvo en Bolivia hasta los 9 años y después se vino para Argentina, estuvo hasta los catorce o trece, y después la dicente se vino para Argentina en el 2011 o 2012. Vino porque había unas discusiones entre sus hermanas, porque D. se había puesto un poco rebelde, la idea era venir e irse con D. pero ella decidió no volver. En otra discusión entre sus hermanas, y R. la lleva a D. hasta la frontera o a Cochabamba, yéndose a Bolivia y ella se quedó acá.-

Se fue a Bolivia en diciembre de 2013, buscó a D. y su papá le dijo que se había ido a Potosí u Oruro, el lugar es Tupiza, su marido no se acostumbró a Bolivia y decidió venirse. Recibió un llamado de D. queriendo ver a su padre, llegó y estuvo un tiempo, decidió estudiar y como su papá no le ayudaba



mucho, empezó a trabajar de día como secretaria anunciando los pasajes de transporte, es ahí donde conoce a A., estudiaba ella de noche y salía con él, discutió con su marido por culpa de D., esto en 2015 aproximadamente.-

Interrogada sobre la relación entre ellos, expresó que se estaban empezando a conocer cuando ella trabajaba, hasta que discutieron nuevamente y D. le dijo que había alquilado un cuarto y se fue con él. Luego de dos o tres meses su papá le dice que D. pasó y ni lo saludó. Le contó D., cuando se enojó con él, que A. llegaba a sus amigos donde ella vivía, se emborrachaba y ella le tenía que servir a ellos. Luego ella se mudó a la casa de su papá y también D. y E.-

Ella decide volver a Argentina en el 2016, luego D. había quedado embarazada, contándole su papa por teléfono que se había separado de A. y que él no le pasaba alimentos, por lo cual le dijo a ella que se viniera para acá y que la iban a ayudar. Cuando vino pasó una semana y tuvo la bebé, la mayor. A los meses supo que D. había llamado a A. para que se venga.-

D. le contó que en su relación mientras estaban en Bolivia, A. era dejado, tomaba mucho, semanas no le daba dinero, cuando estaba embarazada él no la ayudaba sino que era su papá, por eso le dijo que se viniera.-

Al llegar D. vivió en su casa, y en un cuarto que alquilaba.- Cuando A. llegó, le dio bronca por cuando ella estaba embarazada no la cuidó, no pasó mucho tiempo él la abandonó.-

Al llegar A. D. alquiló otro cuarto en el mismo lugar, en la misma casa.- Expresó que tenía mucha relación con D., al principio estaba enojada le molesto porque lo había traído a él, porque él la había abandonado estando ella embarazada allá.-



Respecto a la relación entre ellos al principio se llevaban bien, empezó a cambiar en dos meses, llegaba borracho, había fines de semana que se iba los viernes hasta el domingo no llegaba, se llevaba en su mochila su ropa, se iba a tomar con sus amigos, la plata le escondía, decían que le pagaban un monto pero que no era lo real. Incluso D. apareció sin un diente, ella dijo que se había golpeado con la cucheta de la cama que era de hierro, no le creyó y al final **le confesó que él le había roto** y que le estaba pagando el arreglo del diente, e igual la abandonó cuando estaba embarazada de su segunda hija. E. se iba cuando él quería de la casa, y su hermana se lo permitía.-

Ante una pregunta de la Fiscal, mencionó que la abandonó antes de que esté embarazada y de la segunda que estaba embarazada igual la abandonó.-

En cuanto al trato de A. con ella, señaló que A. siempre era callado, una vez lo escuchó discutir que ella le decía a A. por qué estaba haciendo estas cosas los maltratos los gritos, pero nunca respondía nada, era como hablar con una pared, no decía ni sí, ni no. En las reuniones cuando cocinaban juntos, le decía a D. que fuera él a comprar, al principio él iba, en las últimas reuniones le decía que fuera él a comprar pero D. no quería decirle y salía a comprar, porque cuando se iban A. decía que era mandadero de nadie, él hacía caso pero con una cara que lo decía todo.-

Afirmó que en el último tiempo de relación D. ya estaba decidida de dejarlo porque ella había empezado a vender, no tenía que depender de la economía de E. Vendía en L. S., tenía un poco de mercadería, y decía **"yo puedo salir sola, yo no necesito de E."** Antes como las nenas eran chiquitas, no podía trabajar en otro lado, en los últimos tiempos ella vendía y tenía fácilmente dinero



extra, podía hacer lo que quería, porque cuando vivía con E. le daba la plata de la quincena, le tenía que sacar la cuenta, en que está gastando, pero cuando vendía en La S. no le tenía que rendir cuentas a E., ella podía hacer lo que quería, comprarle ropa a la nena, comprarse ella ropa, ella se decidió separarse definitivamente de E., además ella había conocido a otras personas otro ambiente, donde estaba sola era mejor, no estar preocupada.-

La última vez que fue a su casa, fue dos días antes, ahí le contó que A. la había abusado sexualmente, y ***la había amenazado con un cuchillo en la garganta, le había dicho "que si ella no quería venir que sea la despedida"***, incluso sus hijas estaban viendo que estaban gritando, a él no le importó. También **él le había robado toda la ropa, la campera que había comprado su hermana en Buenos Aires, la había cortado E., y que le había sacado mercadería, luego le había puesto agujas en las zapatillas**, no pudiendo creer que él podía haber hecho eso.-

Le dijo a D. que hiciera la denuncia o que fuera a vivir a su casa hasta que defina su situación, pero ella no quiso porque su marido no la quería. Un día antes de fallecer le preguntó si había puesto la denuncia, y ella dijo que no, porque estaba trabajando con R., y le cuidaba a sus hijos que estaba en Buenos Aires, y que cuando ella regresara iba a ir.-

En ese último tiempo la testigo vivía en calle W. (A.) y D. en C. X. Indicó que siempre se hablaban por teléfono, que un día fue a visitarla en su cuarto y ahí le contó que la había abusado, lo que le había hecho a la ropa, las prendas, las agujas, hasta incluso que el teléfono le había arrojado al agua, y al día siguiente el teléfono no servía, y ella no sabía, y que esto sucedió dos semanas antes, cuando volvió de trabajar de Cholila.-



En relación a las amistades de D., ella no salía tenía una amiga P. que era empleada de su hermana R., con ella más que todo hablaban, después tenía amigos por Facebook. D. le contó que cuando vendía en La S. conoció a un hombre que le hacía el flete, que era un argentino, y después había otro saliendo con un chico paisano, eso se enteró cuando le prestó el celular porque la vi que estaba muy triste, decaída, siendo D. una chica alegre divertida, ella siempre era la que la animaba, le preguntó por qué estaba así y D. le dijo que estaba sin su celular y se aburría rápido, por lo cual le dio el celular para que lo usara. No le preguntaba qué es lo que hacía y ella le contó que estaba saliendo con un chico, que quería que el chico conociera a sus hijas y que iban a salir al parque, pero le dijo que no saliera sola, diciéndole que no le gustaba que dejara a sus hijas sola, que fuera con ellas. D. le mostró la foto del fletero y del otro chico con el cual iba a ir al parque.-

Refirió que fue un día martes que D. le contó esto, y que iban a salir con ese chico tres días después de su muerte, y que el día anterior la llamó para ver cómo estaba y ella le respondió que estaba todo mal, que no tenía tiempo.-

Se enteró del hecho porque su hermana R. la llamó donde estaba D., respondiendo por qué tendría que saberlo, ella dijo que se fijara porque no le contestaba y había aparecido una chica muerta, empezando a llamarla y nunca le contestó y a la noche R. le dice que era D.-

Sobre las nenas, se quedó por un tiempo con la nena menor y después como ellos siempre iban de alquiler en alquiler, no la pudo tener más decidieron que iban a estar las dos juntas también y que R. que tiene su casa las tiene hasta hoy.-

Respecto al lugar donde vivía A., expresó que en casa de J., donde sus trabajadores se quedaban, ahí es donde él se iba siempre, cuando salía, cuando no



llegaba los fines de semana, con los otros compañeros de trabajo. En el último tiempo lo vio caminando pero no le hablaba porque nunca le cayó bien.-

A preguntas de la Defensa respondió que a A. no le caía bien a su hermana R., si había reuniones en Navidad o en algún cumpleaños, que entre ellas se divertían, pero A. estaba serio, o cuando le hacía un chiste se reía, pero no decía otra cosa.-

Expresó que A. trabajó en la casa de su hermana, en construcción, hizo armadura, y lo vio que estaba trabajando.-

Sobre la ropa él la devolvió, pero cuando ella le reclamó, le dijo que lo iba a demandar o algo así.-

Dijo que le prestó el celular la última vez para que entre al Facebook, y al Whatsapp se entra con el chip.-

Que cuando la llamaban para encontrar a D. era otro celular porque lo había dejado en el servicio técnico, en reemplazo, no sabiendo si lo pudieron reparar.-

Consultada respecto a J. o J., contestó que había dos personas que conoció y ella le mostró las caras, contándole que le ayudaba el flete que le cobrara menos pero era un poco mayor y el otro quería llevar al parque a sus nenas y que tenía vehículo, no le contó si tenían relación.-

En cuanto a las fotos de Facebook, no eran charlas porque ella tenía su contraseña y no le contaba, creyendo que con G. iba a salir al parque y que vivía cerca.-

Con la persona que D. era más confidente era con su amiga P., tampoco la quería interrogar ni le rogaba, y que le contó las cosas que hacía con E., y con



G. no, porque ella le contó que recién se estaba empezando a conocerlo, y que ambas personas fueron investigadas.-

P. J. G. Refirió que conoce a D. desde que llegó desde Bolivia, llegando acá estando embarazada de su primera nena, llegando a conocerla porque su hermana R. la presentó. Trabajaron juntas en el negocio de R. que tenía una tienda de ropa, en el Centro no recordando la dirección, y a veces cuidaba las nenas de R. Que R. vivía detrás de su casa y enfrente de la casa de D.-

Señaló que cuando conoció a D. no tenía marido, estaba sola con la bebé y luego de aproximadamente uno o dos meses llegó su pareja, y en esa época la testigo se fue a Madryn y luego volvió aproximadamente hace tres años.-

Respecto a cómo era la relación entre D. y A. dijo que cuando volvió de Madryn empezó a trabajar con D., iba a su casa, cuidaba a sus nenas, y ella le comentaba que la relación estaba mal, que él llegaba mareado que discutían por las tardes y así. Siempre discutían y una vez, que **su pareja había abusado sexualmente de ella delante de las nenas y que le decía "vos sos solo mía"**, se le contó en la casa de R., creyendo que fue una semana antes de su muerte. Que con lo que trabajaba no le alcanzaba, **le pedía plata a su marido y él no le daba**, ni para comprar la leche, pañales o ropa para las nenas.-

En el último tiempo D. estaba en la casa de R., siendo la razón porque él chico iba a su casa todas las tardes, todas las noches y le golpeaba supuestamente la puerta y no la dejaba descansar.-

La última vez que la vio fue un martes, según cree, por la noche, ella llegó, se quedó en la casa con las nenas, estuvieron hablando y D. le dijo que mañana iban a ir al parque y luego le dijo que se iba a descansar, y al día siguiente ya no estaba más.-



Sobre las amistades o personas que hubiera conocido D., dijo que tenía un amigo R. con el cual había salido como dos veces y que había conocido por Facebook a G. P., con quien a la salida del negocio a la tarde había salido. Con R. la relación era de amistad nada más.-

Expresó que un día D. le comentó que supuestamente E., su ex pareja, le había dicho si no quería vivir en la casa de un amigo para cuidarla, que no iba a pagar el alquiler, sólo la luz y el agua, calculando que fue tres o cuatro días antes de lo sucedido. D. no le mencionó dónde estaba la casa, pero que era cerca, y que le dijo que se fuera a vivir con ella y las nenas.-

Señaló que se enteró de la muerte de D. cuando estaba en su casa viene M. el bebé de R., le golpean la puerta y le avisan que fuera porque la mamá de él estaba llorando y vio que atrás había estaban dos patrullas de policía.-

También D. le comentó que, mientras ella no estaba en la casa, E. había entrado por la ventana y le había roto las calzas y les había puesto a las zapatillas alfileres, antes de que R. fuera a Buenos Aires.-

Le fueron exhibidas las filmaciones- motivo de convención probatoria entre las partes- obtenidas por el Sargento Primero R. S. Z., de la División Policial de Investigaciones en la vivienda sita en calle C. X N° X del Barrio M. de esta ciudad, propiedad del Sr. J. M. C. R., correspondiente al lapso comprendido entre las 19:00 hs. del 19 de junio y las 00:00 hs. del 20 de junio de 2019, en primer lugar de la cámara 1, a las 20:50 horas del 19 de junio de 2019, archivo de video CH01-20190619203035.AV, señalando el sector de la parte de adentro de la casa de R., el patio y la parte de atrás que sería la calle, el momento en que se visualiza a D. vieniendo del trabajo, que ingresa y se dirige al cuarto donde estaba la testigo con los chicos. Seguidamente se le exhibió en el horario de las 21:33 horas,



filmaciones de las tres cámaras de la misma vivienda, distinguiendo a ella misma y a D., donde le estaba abriendo la puerta para que vaya a su cuarto, que ella está a la izquierda y D. a la derecha, y ahí se va a su casa que al frente. Que esa noche D. no le comentó nada.-

Que esta hora aproximada en que se fue a su casa, le dijo que estaba cansada, que mañana llega R. y hay que aprovechar que mañana vamos al parque a la mañana, le dijo que se iba a ver con G. y que quería ir con ella para que lo conozca.-

A preguntas de la Defensa, describió la vestimenta de D. esa noche, tenía un polarcito y también con una campera del color de la piel algo así, era claro.-

Refirió que para D. era como una costumbre llegar todas las noches a la casa de R., que cocinaba y ella llegaba cansada tan tarde que le daba para comer.-

Señaló que esa noche estaban en la casa de D., creyendo que estaban solas, que ella a veces las cuidaba y si no se quedaban solas, que sólo un rato por cuatro horas en que trabajaba D.-

Expresó no conocer a G., D. le contó que estaba saliendo con él, que lo había visto dos veces, que fueron ido al mirador que ella estaba en el auto. Aclaró que no era tan amiga de D., que recién estaban empezando a confiar, en contarle sus cosas. Le contó que había visto a R., un amigo que lo había conocido en Facebook, una vez había salido con él a pasear.-

Manifestó que no conocía a E. y que nunca le mandó mensajes a él. Lo veía en la casa de R. que trabajaba ahí, llevaba las herramientas para trabajar en Cholila y que lo veía de pasada. Que R. le daba las llaves y se iba a la casa.-



Reiteró que esa noche D. le dijo que al día siguiente quería ir con ella al parque y que después iba a ver a G., y esa noche le dijo "me voy a descansar".-

R. A. O. Indicó que conocía a la víctima, que se estaban conociendo recién por Facebook, le escribía por Messenger y después la conoció yendo a la tienda de su hermana. En esas conversaciones le contaba que tenía dos nenas, que estaba separándose, era muy cerrada. La conoció en junio o julio dos años atrás. Después le pasó el número por Whatsapp y fue a la tienda de su hermana. Fue un domingo a la F. L. S. y ella estaba en el puesto de venta de ropa, estaba en una camioneta cargaron las cosas, dieron un par de vueltas y la llevé donde alquilaba. La pudo ver tres veces, una mañana en el Banco y estaba ella haciendo fila, eso fue un miércoles a la mañana, y se enteró de la muerte de ella el día viernes por ahí lo llamaron.-

Detalló que ella le dijo que tenía dos nenas, que vivía con la hermana, que se estaba separando, **"que tenía muchos problemas con la pareja, que era medio complicado la separación, como que no aceptaba la ex pareja separarse".-**

Describió como una situación particular que un día **"se le metió por la ventana que le había roto el celular se lo había metido en el agua"**. Indicó que el número de su teléfono celular es el X. Expresó que en esas tres ocasiones, nunca la vio a ella lesionada.-

Pudo observar a A. en la feria justo había llegado en ese momento, lo vio ahí se quedaron conservando y para no tener problemas se fue a su vehículo y después le preguntó a ella, si tenía problema, y ella le dijo que era fletero. Eso fue un domingo, y ella falleció el jueves, cuatro días atrás.-

A preguntas de la Defensa contestó que no se dedica a los fletes. Que tampoco tuvo relaciones sexuales con la víctima.-

La vez que la llegó estaba ella sola sin las hijas.-

Refirió que ella le dijo que A. que estaba medio celoso, pero no lo vio agresivo porque lo vio de lejos.-

Ellos se quedaron conversando en la F., **"él la hostigaba, la seguía".-**

No notó nada raro porque se fue al otro lado de la calle y no se preocupó por que había mucha gente, estaba lleno. **Testigos del inquilinato donde vivía la víctima**

M. D. R. Expresó que vivían en la misma casa de dos pisos y donde sigue viviendo. Exhibido el **croquis** confeccionado por el Oficial E., dijo que al ingreso hay un portón, donde se guarda un auto, y luego una puerta que da a un pasillo donde al fondo había una escalera y D. vivía del lado derecho, el baño y la dicha que estaba al final y que lo compartían con D. y su marido. Del lado izquierdo vivía E. y ella vivía al lado de E., otra pieza alquilada a R. y que había tres piezas. D. la saludaba pero nunca se juntaron. Mencionó que vivía antes en la parte de arriba, y luego abajo, por pedido de la dueña que se fue de viaje y le dijo si podía bajar para guardar las cosas. Ahí compartía la limpieza con ella, que día limpiaba ella y que día limpiaba D. Que ambos se cambiaron de la pieza, porque donde ella vivía, vivían al lado, donde vivía R. vivía ahí, y como empezó a vender la ropa, se cambió de pieza, ahí ya estaban juntos. No escuchó que discutían nada mientras vivían juntos. Que escuchó cuando estaba en su pieza estaban ellos afuera y la D. no le dejaba que entre a su pieza, menos de una semana antes del fallecimiento, porque al parecer E. estaba mareado, y que D. le decía que se vaya, hasta ahí escuchó.-

Refirió que la última vez que vio a D. el día domingo anterior que



falleció, la vio bien ese día, incluso habló con ella porque E. la había llamado y se lo contó a D., por qué la estaba molestando, y D. le dijo que ya no era su marido y que se habían separado. Eran llamadas perdidas de A., le mandó mensaje y le preguntó quién era y ahí él le dijo que era su vecino que vivía en la misma casa. Se enteró de lo sucedido porque se fue a la tarde al trabajo, no recordando el día, creyendo que esa noche era miércoles, llamó a su niñera que no le contestó, llamó a D. para que le abra la puerta, dos o tres veces, creyendo que eran entre las cuatro y cinco de la mañana.-

Dijo que ese mismo día que llamó por la tarde se enteró de la muerte de D. por R., que fue como a las ocho de la noche y le dijo.-

Explicó que el portón de afuera siempre estaba con llave ya sea de día o de noche, y la segunda puerta para ingresar al pasillo estaba cerrada a veces cuando hacia viento y cuando hacía calor lo abrían, pero esa puerta no tenía la llave.-

No pudo recordar cual fue la última vez que vio a A., pero escuchó una semana antes, de lo que pasó, que D. no lo dejaba entrar a él.-

A preguntas de la Defensa, refirió que trabaja de kiosquera, trabaja tanto de noche como de día, a la hora que llega el filet de pescado, no teniendo horario fijo.-

Que vive con su nena en la vivienda, que D. no cuidaba a su hija y que no tiene pareja.-

Manifestó que cuando pasó por la habitación de D. no escuchó a las nenas esa noche cuando llegó de su trabajo. Como D. no le contestó se acostó y cuando se despertó a las once de la mañana lloraban y las escuchó a las dos de la tarde.-



Indicó que cuando escuchó esa discusión entre ellos, vivía en la parte de abajo, que escuchó un poco de esa conversación, reiteró que era una discusión, sería en ese momento, no decía que estaba molesta o quería pegar nada, y que ni D. ni A., estaban agresivos ni violento.-

R. P. Z. Manifestó que vivía desde hacía tres meses antes del hecho en la misma casa, él vive a la izquierda de la puerta de entrada y D. vivía al fondo con el baño, no sabiendo donde vivía A. y que cuando pasó el hecho, le habían dicho que había alquilado al frente.-

Hizo mención que a D. la veía poco, cuando se cruzaban se saludaban, no sabiendo más detalles de la vida de ella.-

Indicó que entrada a trabajar a las ocho y salida a las diez, se iba a comer a la casa de su prima y volvía a las once, once y media.-

No recordó cuando fue la última vez que vio a D., ni tampoco presenció alguna situación violenta entre D. y su pareja.-

Se enteró de la muerte de D. de parte de M. cuando estaba en el trabajo ella lo llamó y le dijo que habían asesinado a la chica, salió de trabajar y en su habitación M. le contó lo sucedido, y ahí se enteraron todos.-

Refirió que **la noche anterior** estuvo en su casa, que había llegado tarde a las once y media, mencionando que escuchó hablar a D. en el pasillo, no se escuchaba lo que hablaban, no sabiendo si era la pareja u otra persona pero que **era un hombre**. Ambos estaban ubicados al frente de la puerta de su habitación.-

Respecto al ingreso a la vivienda, dijo que el portón se entra con llaves y la puerta de adentro no se entra con llave.-



A preguntas de la Defensa, dijo que conocerlo a A. pero si lo había visto en el portón.-

Expresó que la relación con M. era circunstancial, hablaban cuando se cruzaban.-

Mencionó que la noche anterior escuchó hablar a D., a las once y media de la noche, y que la otra persona tenía la voz de hombre no sabiendo quien era.-

E. Q. R. Expresó que vivía en el mismo lugar con ellos en calle C. X N° X, donde todos entraban y salían por una misma puerta. La casa era dos plantas, ella vivía en la parte baja, es un pasillo que tiene piezas de ambos lados, ella vivía en la parte del fondo. Aparte de ella, abajo vivían tres inquilinos, a mano derecha estaba D. y, a mano izquierda dos inquilinos M. y en la otra pieza R., y una pieza que estaba desocupada, justo enfrente de su pieza. Conoció a D. aproximadamente un año y medio, tenía una hermana que vivía ahí en la casa, llegando a esa pieza creyendo que ya estaba embarazada cuando vino de Bolivia, y a los pocos días o meses llegó el marido. Ahí vivían las dos hermanas y los dos maridos todos en la pieza. El dueño de la casa es su papá J. Q. y su función era que no faltara nada y cobrar el alquiler de las piezas. La hermana que vivía antes decidió irse y en la pieza quedó D. Manifestó que los veía bien, y hubo un tiempo, no pudiendo precisar, que al marido no lo veían a dormir, según le dijo su señora, estando D. con los dos hijos, esta situación pasó dos meses antes aproximadamente.-

Manifestó que siempre se los veía entrar a los juntos, el último día vio



que salieron juntos, eso fue un o dos días antes del hecho, no vio que estaban peleados nada.-

Refirió que D. y el marido le dijeron que querían una pieza supuestamente era para un familiar de Bolivia, por la pieza vacía que estaba frente de D. si se podía alquilar, diciéndoles que sí, pasó dos días y se metió el marido de D. en la pieza. Eso pasó una semana antes del hecho, o dos semanas.-

Explicó que cada uno tiene la llave de la puerta de entrada, o sea el portón, y una llave de cada pieza, y la puerta queda todo el día cerrada.-

Dijo que se entera de la muerte de D. cuando estaba jugando en la cancha recibió una llamada de la Comisaría Sexta diciéndole que encontraron a una chica, que puede ser que sea D. o no, sabiendo cómo llegaron a él, y fue a hacer una declaración.-

Sobre la noche anterior no recordó nada, viviendo en el segundo piso, sí que los nenes lloraban más adelante, discusiones no, sus inquilinos dicen que habían discutido en silencio y salieron afuera a discutir, pero adentro de la vivienda ni en el pasillo no discutían.-

A preguntas de la Defensa, reafirmó que la noche anterior los vio salir juntos, en forma normal, salió D. y el marido a la puerta, el marido fue al kiosco y volvió.-

Los compañeros de trabajo de A. P.

J. C. E. L. S., refirió que conoce al imputado por ser compañero de trabajo, siendo el Jefe J. C., y que una temporada se viene a vivir donde ellos vivían en la casilla en el Barrio M., porque dice **que había peleado con su señora**, pero él se fue a trabajar con su concuñado y ahí se perdió. La casilla está en una calle sin nombre y sin número, de la casa de J. está a una cuadra derecho para abajo.



Vivía en esa temporada, dos años atrás, junto a R. I., D., V. y R. C., y cuando ocurrió el hecho estaba ahí viviendo.-

Calculó que A. vivió con ellos unos tres meses, no recordando la fecha. No pudo precisar donde vivía el acusado cuando sucedió el hecho, creyendo que estaba con su señora, pero en esa época no estaba trabajando con ellos.-

Que vino una noche y al otro día le pidió trabajo a su primo. ***"Apareció a las doce o un poquito más de la noche pidiendo alojamiento en la casilla"***, cuando ellos estaban mirando un partido de fútbol entre Argentina y Paraguay, y luego una película, creyendo que el que abrió fue R., en la parte de ellos donde viven no había colchones, y él se fue a dormir a la pieza que comparten V. y R., no le preguntó nada porque estaban mirando una película y no querían moverse de la cama por el frío, los que le preguntaron fueron V. y R. Es la noche que apareció muerta la señora, y se enteran del hecho al otro día cuando llegaron del trabajo. No pudo recordar cómo estaba vestido esa noche.-

Al levantarse a las seis y media de la mañana se fue al trabajo junto con R. adelante, y R., V. y E. A. se vinieron después, esperando el transporte en la casa de su primo J. C., luego se movilizaron en cuadrilla para ir a trabajar. La otra gente de la casilla se vinieron después porque ellos duermen hasta tarde y se levantan muy tarde, siendo el otro grupo compuesto por R., D. y A.-

Al llegar a la casa de J. se formaron los grupos de trabajo, cumpliendo su labor a las seis de la tarde. Su grupo era su primo R., A. y J. y ellos fueron a trabajar a Rada Tilly, el otro grupo no sabe dónde fue a trabajar.-

Al regreso se fue a la casa y vino a visitarlo su primo M. y ahí fueron a caminar un rato y cuando volvió, ellos tomaron bastante en la casilla hasta las doce



de la noche y ahí se enteran que había venido la policía a la casa de su primo J. a averiguar su A. trabajaba en su casa, estaban él junto con R., A. y E. A.-

Que es J. quien les dice que había fallecido la mujer de E., dejaron de compartir porque era una cosa muy seria. Trataron de hablar pero él decía **"no nada que ver yo estoy acá con Uds."** y no quisieron tocar más el tema, porque estaban amargados.-

Esa noche A. se fue para su casa, y el testigo junto a su primo y A. se quedaron en la casilla.-

Refirió que al otro día, todos se fueron a trabajar y se quedó dormido porque estaba con resaca, llegando la policía al mediodía o las diez y lo llevaron a declarar. Que ese día se quedó junto a A. en la vivienda. Después de declarar regresó con su primo que lo trajo y se quedaron ahí en la casa.-

En cuanto a A. se quedó todo el día hasta el otro día que vino la policía y lo arrestó.-

Señaló que A. siempre decía, las veces que vino a dormir, **"que se había peleado con su señora y se quería estar ahí para no estar mal con su mujer"** que fue en esa temporada que se vino a vivir a la casilla, él vivía con sus dos hijitas.-

A preguntas de la Defensa expresó que no sabe si lo fue a buscar a A. o si habló con su primo y pasó eso, sabiendo que quedó detenido.-

A. A. M. Expresó que ellos trabajaban en construcción para el contratista J. Que no conocía mucho de la vida de A. porque laburaba en otro lado, y todos los días era así, que renunció se fue un tiempo y después volvió, no sabiendo la fecha, calculando unos tres meses que se perdió y fue a trabajar con su cuñado y después volvió, era un feriado y ahí se encontraron en el trabajo. Ese



día luego de trabajar en Rada Tilly, al volver a las cuatro se fue junto a otros compañeros de trabajo a un negocio a compartir unas cervezas, como la policía rondaba mucho no se podía tomar en la calle, se fueron a donde vivían ellos, en la casilla de J. donde viven sus trabajadores, no sabiendo el número. Del negocio compraron un par de cerveza bajaron ellos y ahí se encuentra con E. Estaba junto a R., chispa J. C. el que está en Neuquén, y E. Tomaron unas cuantas cervezas, charlaron y después lo llamó J. tipo ocho o nueve diciendo que no tomaran más porque lo estaban buscando a E., y que él estaba en la Comisaría. *“Ya E. me había dicho que era la señora de él y que la habían encontrado fallecida.”* Ese día ellos se enteraron que había sido la señora de E. que había fallecido, y como estaban tomados le había preguntado a E. si sabía algo o era él el que hizo eso, y él me dijo **“no, yo no fui, como vi a hacer eso”**. Después se fue a su casa porque tenía miedo porque lo estaba buscando la policía, y los iban a llevar a todos porque estaban tomando, ellos se quedaron ellos en la casilla y al día siguiente fueron a declarar.-

R. C. Manifestó que es trabajador de la construcción y al acusado lo veía cuando iban a trabajar, conociéndolo como hace tres o cuatro años atrás, trabajaban para el contratista J. C., que tiene varias obras, con E. no trabajaban tanto. Después se juntaban a tomar en el negocio con él.-

Refirió que no lo había visto hasta que él vino a trabajar después del hecho, que después de un tiempo se perdió no recordando, volviendo a ver esa noche llegó a la casilla viven los trabajadores, era el partido de Argentina que comenzó diez y media y terminó once y media, once y cuarenta, estuvieron hablando y empezó a golpear la puerta. El testigo dormía con V., el hermano del contratista, y en la otra pieza estaban dos o tres si mal no recuerda, eran C., C. y



D. Al preguntar quién golpeaba les dijo que era él, **sobre las doce o doce y cuarto**, y vieron que era E., anteriormente había vivido en el lugar, le abrió la puerta y estaban hablando entre ellos, **"creo que habían discutido o la mujer lo había echado de la pieza"**, él contaba porque se metía en la otra pieza, estuvo escuchando con el hermano de J., él decía que lo había echado afuera, y donde dormían con el hermano de J. había otra cucheta, donde dormía abajo y arriba otra cama, él se subió y se quedó.-

Describió a A. en ese momento que concurre a la vivienda, detallando que estaba vestido con un **buzo amarillo y pantalón negro**.-

Hizo mención que esa noche hacia frio, y al día siguiente se fueron a trabajar, yendo a la casa del contratista que tiene auto para llevarlos a Rada Tilly a la construcción, salieron a las ocho, ocho menos veinte, era un día feriado, trabajando hasta las cuatro. Los que llegaron, los que vivían ahí, se quedaron a tomar, y tenía que hacer una compra con V. por lo cual fueron hasta el L., cuando pasaron vieron policías donde vivía E., al rato llamó J. que la policía estaba en su casa, ellos seguían tomando y por miedo fueron a dormir a la casa de J.. Al otro día, les tomaron declaración y a J. y a V. Se entera del hecho cuando fueron a declarar por eso le dijeron a J. que tenían miedo de estar ahí.-

Hizo mención que al día siguiente J. les habló, porque estaban nerviosos, que no tuvieran miedo, si él es culpable que vaya a declarar, es ahí que lo trajo J. a la policía.-

Esa noche no pudo notar como estaba E. porque le abrió rápido la puerta y entró a la pieza, lo vio de frente con un buzo color amarillo.-



V. C. R. Relató que a E. lo conoce cuatro o cinco años, trabajó en construcción con su hermano J. y dejó de trabajar hace dos o tres meses. Trabajan de ocho a seis y se manejan con una camioneta saliendo de la casa de J.-

Señaló que se entera de la muerte de la señora cuando su hermano lo llamó y lo llevaron a la fiscalía, ahí se enteró.-

Respecto a E. dijo que él vivía aparte con su pareja y a veces salían los fines de semana.-

Vivía en el Barrio M. en C. X altura de W. A. a tres cuadras a mano izquierda, es un zanjón con casas de chapas, **a tres o cuatro cuadras de la casa de J.-**

Afirmó que **"en la noche del miércoles él llegó a la casa y entró como a las doce, una de la noche y golpeó la puerta"** diciendo que quería descansar en la casa, le preguntó que pasó, **"tuve problemas con mi mujer"**. Y le dijo que pasara.-

Refirió que otras veces se juntaban por ahí, un fin de semana y caía a cualquier hora y compartía entre amigos.-

En ese momento vivía junto él con J. C. el C. y R. el C., y A. alquilaba hacia arriba.-

Expresó que no había pasado otras veces que A. llegue solo en el medio de la noche.-

Si bien estaba con la luz apagada para dormir, pudo observar que A. **"estaba un poco nervioso"** y se echó a dormir, y habitualmente no era así. Lo pudo ver a él con un **suéter blanco y jogging azul**, algo así.-



Señaló que al otro día salieron a la mañana a trabajar, a las siete y media se juntaron a la puerta de la casa de J., llevando a cuatro personas en uno de los vehículos hasta Rada Tilly, y E. también, regresando a las cuatro y cuarenta y cada uno se fue a su casa. Dejó el auto y las herramientas y luego salió con R. a comprar al Supermercado, y en la tarde lo llamó J. que llegó la policía y fueron a la Comisaría declarar. Volvieron y se fueron a dormir a la casa de su hermano, y ahí estaban tomando E., A. y después J. C. y R.-

Al día siguiente fue a trabajar, J. C. estaba cansado y E. y R. no fueron a trabajar, ellos habían tomado mucho, regresando a las seis y media.-

Luego de saber lo ocurrido con la señora F. Q. se juntaron los cinco, el viernes (sic) por la tarde, para preguntarle qué es lo que pasó. J. le preguntó y él no dijo nada, le dijo que tenía que ir que es su pareja, después no preguntó más y luego lo trajo.-

Detalló que la noche que apareció A. estaba haciendo frío, y no tenía abrigo.-

A preguntas de la Defensa, contestó que A. tenía esa noche zapatillas, tipo Topper, más común, no sabiendo que color porque era de noche y estaba en la cama.-

Explicó que su función es de chofer pero además trabaja en la construcción.-

Refirió que el día que se enteran de la muerte de su señora, A. fue a trabajar, señalando que él vino un miércoles por la noche, mirando el partido y al otro día, el jueves, se fueron a trabajar normal, regresaron y se pusieron a tomar y el viernes estaban borrachos, que fue dos días antes.-



A preguntas de la Fiscalía reiteró que se enteró de la muerte de la señora el jueves por la noche.-

Preguntado por la Defensa, respondió que se entera del hecho el jueves por la noche, y su hermano lo lleva el viernes a A. a la policía.-

J. C. R. Expresó respecto a la víctima que una sola vez vino a cobrar un sueldo la señora, se lo había dicho E.. Es arquitecto recibido en Bolivia, está haciendo la validación, de momento es contratista haciendo trabajos particulares. A E. lo conoce desde hace cuatro o cinco años trabajando bastante tiempo, después le pidió vacaciones porque se le presentó cuidar una casa en Puerto Madryn del concuñado y luego trabajar con el muchacho pidiéndole vacaciones y dejó de trabajar, creyendo, por dos meses.-

Después viene el tema del partido de Argentina y en el momento del hecho A. no estaba trabajando con él, la noche del partido llegó a la casa de su hermano, que E. frecuentaba ahí cada tanto, eso se lo dijo su hermano.-

Y al día siguiente aparece en su puerta con la vianda ir a trabajar, y le dice si podía ir a trabajar, él sabiendo que era una persona buena y fiel, le dijo que sí y se fueron a trabajar, creyendo que era el jueves a la mañana, y no le dio explicación A., como fue con su hermano y con la vianda, y lo conoce mucho y es paisano se lo llevó a trabajar. Trabajaron hasta las cuatro, se echó a dormir la siesta, y le golpean la puerta creyendo que era las cinco y media, seis de la tarde y viene un policía de civil, con el concuñado que le dicen P. de nombre J., no estando seguro que le dijo que a su cuñada la habían matado, pidiéndole el policía que lo acompañe a testificar para ver cómo fue a trabajar, diciéndole a J. que había ido a trabajar con él, lo trajeron en un vehículo hasta la Comisaría, de ahí llamó a su hermano V., que estaba con R. de compras, diciéndole lo que pasó con la señora



y pidiéndole que fuera a la fiscalía, su hermano fue y ahí le tomaron los datos y relató a qué hora vino E. a la noche, eso fue un jueves. -

Continuó mencionando que el viernes estaban hablando lo que había pasado que había fallecido la señora, y esa noche compartieron con A., J. C. y otros que no recuerda que compartieron ese jueves en la casa entonces le pidió a su hermano que venga a dormir a su casa, a cuatro cuadras porque tenía miedo porque había pasado eso. Estaban R., D. y su hermano. El viernes trabajaron normal y los que compartieron no fueron a trabajar. Que siendo el Jefe de ellos bajó a la casilla a las seis, seis y media, bajó a la casilla y estaba E. ahí con los compañeros de la habitación, y le preguntó si sabía algo de esto que pasó, que le contara, y E. dijo **"no sé nada, no sé nada"**. Insistió en varias ocasiones diciéndole si no era la persona que "se mandó el moco" tenía que ir a hacer la denuncia correspondiente, y lo convenció a él de ir presentarse. **"Él tenía miedo de ir a presentarse porque lo van a linchar de parte de sus cuñados. Él tenía miedo de ir solo"** por lo cual se ofreció en llevarlo.-

Insistiendo él le dice que no recuerda bien **"que había dos personas encapuchadas y creo que le dieron una sustancia blanca y perdió el conocimiento, es lo que me relató"**. Le volvió a preguntar si tenía algo que ver con eso, y A. le dijo que no, por lo cual lo acompañó el viernes al lado de la Tercera, y se presentó a relatar y E. se quedó en la delegación.-

Respecto al episodio de las dos personas, seguramente fue el día que pasó, no le especificó, no le dijo donde estas personas, que había que vigilaba en esas esquinas.-

En lo sustancial en cuanto su relación de pareja, manifestó que antes vivía en la casa de su hermano y frecuentaba siempre, y después vivió dos semanas



abajo donde vive su hermano. Se fue ahí porque había una discusión, haciendo mención a alguna comida durante el fin de semana, y toman algunos más.-

Exhibido las filmaciones del local comercial E. E., donde reconoce el lugar siendo la fecha 20 de junio del 2019 a las 08:32 horas, que sería su casa por el basurero y la parrillita que hay en el negocio, en la segunda casa. El vehículo de su trabajo, la Hilux que maneja, sacando otro vehículo que tiene, la Ranger que manejaba su hermano. Reconociendo al grupo de personas como sus trabajadores, porque paran ahí todos y se van en auto a ciertos lugares a trabajar.-

A preguntas de la Defensa contestó que es contratista y está en Afip registrado, teniendo trabajadores en blanco y algunos en negro, en obras chicas para vivienda unifamiliar.-

Hizo referencia a que en el momento en que E. hace ese comentario estaban todos presentes en la habitación.-

Señaló que no podía distinguir a las personas en las imágenes exhibidas.-

Manifestó que no hubo reclamo laboral de E.-

La labor desplegada por el personal policial

El Oficial **J. C. E.**, dijo que su siguiente intervención se produce cuando, luego del secuestro de la ropa, retorna a la Comisaría Sexta escucha que en la Guardia ingresa una femenina preguntando sobre su hermana, el 20 de junio a las 17 horas aproximadamente, la hace pasar y ella le muestra una foto de la red social Facebook, era el mismo suéter que tenía colocado en la foto con el suéter que secuestró en la Morgue. Ella le dijo que a su hermana no la encontraba y la llamaba en reiteradas veces, preguntándole si sabía el lugar donde vive, ella le dijo que sí y se acercaron en el móvil 273 hacia donde vivía en C. X N° X siendo un inquilinato. Ella les muestra el domicilio, le pidieron la llave a un encargado que ella conocía.



Era un monoambiente al lado de un baño que estaba separado. Ingresaron por un pasillo largo y del lado derecho, al lado del baño, la última habitación era, ingresaron y había dos niñas, una sobre la cama de muy poca edad ambas, la más chiquita en una cama cucheta, la más chiquita en la parte de abajo y la otra estaba comiendo tomate sola, aproximadamente habrá estado sola cuatro horas las dos. La señora entre llantos dice que son las hijas de su hermana, hace sonar el teléfono celular de su hermana y resulta ser que estaba debajo de la cama, se encuentran dos teléfonos de marca Samsung, eran de pequeñas dimensiones, uno tenía una carcasa rosada. Las dos niñas se quedan con la hermana, se le va intervención a personal de Criminalística y realizaron la inspección ocular del lugar. Luego se observa que en un placard precario de madera se encuentra documentación en una carpeta de color negra de oficio, tenía la prohibición de acercamiento de la víctima hacia P. que era la pareja, documentación tanto de ambas niñas como de la víctima, eso se secuestró. Después buscan diferentes huellas por registro dactilar en diferentes envases de vidrio que había en el lugar, y la última diligencia revisaron bien cada sector, no se encontró más nada y se retiraron. El dinero estaba junto con las pertenencias y se le entregó a la hermana.-

Se le exhibió **Secuestro Nº 98606/ 25** reconociendo su firma allí inserta, y los elementos que son dos celulares marca Samsung. **El Secuestro 98606/10**, reconociendo su firma allí inserta, que es una carpeta negra conteniendo la siguiente documentación: Fotocopia de documentos de la femenina; de A. P.; número de Cuil de A. P. E.; Acta del Registro Civil de A. F. R.; Unión Convivencial entre A. P. y F. Q. de fecha 10 de abril 2018; Oficio 1762 del Juzgado de Familia N° 1; Oficio 1109/2017 del Juzgado de Familia N° 1 a cargo de la Dra. M. E. L., del 16 de mayo de 2017, dirigido al Jefe de Comisaría Quinta notificando



a A. P. la expulsión del hogar y prohibición de acercamiento; Certificado de Nacimiento de F. A. F.; de R. A. F.; Certificado de Antecedentes Penales de F. Q. D. E.; **Oficio 1550/2019** del Juzgado de Familia N° 1 a cargo de la Dra. M. N., de fecha 31 de mayo de 2019, ordenando la exclusión del A. P., y la prohibición de acercamiento en relación a D. E. F., siendo la Cabo G. A. procedió a la notificación el 14 de junio de 2019 a las 11:30 horas.-

Se pudo observar las vistas fotográficas del **Informe Técnico Fotográfico N°351**, Fotografía N°1 el sector del inquilinato, el móvil 273 en el cual se desplazaba, Fotografía N° 3 el pasillo donde al fondo a mano derecha se ubica la habitación donde residía la víctima; la Fotografía N°5 es la habitación donde ingresaron; Fotografía N°6 es el dormitorio, monoambiente y el baño estaba separado al fondo; Fotografía N°7 la cama cucheta; Fotografía N°8 cartera de color negra; Fotografía N°9 elementos de la cartera negra; Fotografía N°10 dinero y documentación de las dos niñas y de la víctima; Fotografía N°12 y 13 de los teléfonos celulares; Fotografía N°14 sector comedor donde había una despensa de alimentos al costado, y la carpeta encontrada en la parte superior del mueble; Fotografía N°15 carpeta color negra con documentación.-

Refirió que las prendas de vestir de la víctima tuvieron que ser secadas en la Comisaría, previo al secuestro en la Morgue porque estaban muy húmedas, restos hemáticos y demás, se procedió al secado y luego al secuestro de las mismas.-

El Oficial Ayudante **S. J. C.**, refirió que al momento del hecho se encontraba en la Comisaría Sexta, y había llegado una prohibición de acercamiento y exclusión del hogar en la cual involucraba a la víctima y a A., creyendo que era de junio de 2019, debían notificarlo en Calle X pero no pudieron ubicar el domicilio



y al ser en zona de ilegales no tiene numeración. No pudo recordar el día de dicha diligencia calculando que fue un par de días antes del hecho. Que recorrieron las inmediaciones del Barrio M., no hay numeración y ese día no pudieron ubicar el domicilio, consultaron y no lo conocían ni a la señora ni al hombre. Fueron al otro día y dieron con el domicilio que era un inquilinato, ahí identificaron a una persona, a quien no recuerda, y le consultaron si conocía a la señora y al hombre, dijo que las conocía pero no estaban en el domicilio, le dio conocimiento a la Comisaría de la Mujer, no se pudo llevar a cabo la diligencia, no se conocía el domicilio ni tenían el número de teléfono para contactarse. En dicha medida tenían que notificar a ambas partes.-

Refirió que no intervino cuando se practicó la aprehensión del masculino, porque estaba franco de servicio, cuando volvió quedaba el secuestro el teléfono celular, no pudiendo recordar la fecha ni la marca del mismo, una vez practicada la aprehensión se practicó el secuestro que fue entregado a DIP.-

A preguntas de la Defensa respondió que fueron la primera vez y no ubicaron el domicilio y volvieron al día siguiente y ahí entrevistaron a la señora, sin poder notificar a nadie.-

Respecto al protocolo en esta cuestión contestó que se labra un informe del procedimiento que hicieron y se da conocimiento a la Comisaría de la Mujer, y si no es posible la Comisaría de la Mujer trata de establecer contacto con la víctima, que por general tienen el teléfono o el número de contacto de otra persona, y se informa y ahí termina el procedimiento.-

P. R., Oficial Subinspector de la D.I.P. Relató que realizó una diligencia de allanamiento en el Barrio M. en junio de 2019, no recordando la fecha La vivienda era un lugar con varias habitaciones que se alquilaban, cinco habitaciones.



Esta familia tenía una habitación, en un espacio chico, la diligencia era para la habitación del señor. La habitación estaba cerrada e ingresaron por la ventana que estaba abierta. Al ingresar había una cama, una mesa chiquita, una silla. Buscaban elementos en relación a la causa, se secuestraron dos pares de zapatillas, con barro en la suela y tenía C. algo así. La inspección la realizaron con el Oficial R. de Criminalística y un testigo, esa fue la diligencia que realizaron en el lugar.-

Expresó que ingresaron por la ventana, porque la habitación estaba con llave. Frente a esa habitación estaba el domicilio de la víctima, sabiendo esto porque el testigo, de quien no recuerda su nombre, que utilizaron, al estar en una de las habitaciones, le manifestó que la habitación del frente era donde vivía esta señora.-

Asimismo se efectuó una entrevista en la habitación de al lado, no sabiendo si fue antes o después del allanamiento, a una persona Z. no sabiendo si es el apellido o nombre, que alquilaba una de las habitaciones desde hacía seis meses, que trabajaba todo el día, unas dos o tres veces se lo había cruzado a A. una o dos veces.-

Refirió que recepcionó entrevista a J. C., que era el Jefe de una cuadrilla de personas que tenía para ir a trabajar en albañilería, teniendo cuatro o cinco personas, y que a la mañana que lo llevó a trabajar, cuando venían por la tarde, dice que escuchó a uno de los empleados de él que se encontraba medio incomodo por lo que había pasado y tenía a A. en una casita donde ellos estaban descansando, y que había ido la noche anterior, no recordando la fecha del hecho, pero que fue la noche anterior al hecho. Incluso dice que ese día lo había llevado a trabajar que cuando se acercaba al hombre que tenía la cuadrilla de gente, porque vivían todos cerca en el Barrio M., llegó entre los empleados A. que había trabajado



con él anteriormente meses atrás, y le pidió trabajar, le dio lugar y lo llevó. Cuando venían de regreso de trabajar, la gente la llevan la dejan en la obra y se retira, cuando fue a recolectar la gente, escuchó a un empleado que estaba medio incomodo, entonces dice que habló con A. y por eso decidió acompañarlo a la División de Investigaciones.-

A preguntas de la Defensa, indicó que los empleados que estaban incomodos por tenerlo a A. en la casa, J. C. desconocía que se había quedado en la casa A., en la casa de los compañeros, y había tomado conocimiento de lo que sucedió.-

R. S. Z., Sargento Primero de la D.I.P. Afirmó que confeccionó un Informe de las cámaras que fue levantada sobre el hecho, de la F. T., en calle C. X N° X y que fue descargada el día 19 de junio de 2019, desde las 21:00 horas hasta las 01:00 del día 20 de junio de 2019. Revisando las cámaras estaba buscando una femenina, y cuando revisa las cámaras observó caminar un masculino a las 23:18 horas por frente de la F. T. en dirección al punto cardinal oeste por C. X. Ese masculino vestía una campera de abrigo con el rostro semicubierto, tenía la parte superior de la campera desprendida, tenía una contextura física mediana, tenía puesto un pantalón con la parte clara en las piernas y en la parte del muslo un poco más oscuro, y las zapatillas eran de suela oscura. En la parte de atrás se observa una persona que al llegar al lugar de la cámara se observa que es una femenina con una campera, que llevaba puesto una bufanda, con capucha sería tipo peluche o piel. Tenía puesto un pantalón con la parte del muslo marcado y la zapatilla de suela clara y en su mano derecha llevaba un objeto que no se pudo distinguir.-

Pudo vincular a estas personas con el hecho por la vestimenta de la



femenina, que la había observado cuando fueron al lugar del hecho, revisaron un poco el lugar y después fue a Criminalística y le mostraron la fotografía de la víctima, entonces la relacionaron por el jean que estaba cortado a la altura del muslo, por la zapatilla que le mostraron que tenía suela clara.-

Indicó que de la vivienda de la víctima al lugar del hecho hay una distancia de ocho cuadras aproximadamente, y que la F. T. se encuentra en C. X pasando la vivienda, son calles de tierra, quedando en otra dirección la F.-

Se le exhibió la filmación de la cámara 4- haciendo mención que las cámaras estaban dos minutos adelantados- siendo el horario real 23:16 horas de la F. T., archivo XVR_4_CH4_main_20190619230000_20190620000, pausando a las 23: 17: 49, haciendo referencia a la femenina el objeto que lleva en la mano, el pantalón de jean que se encuentra en un sector más degastado a la altura del muslo izquierdo, el calzado, la capucha con piel arriba, la femenina tiene el C. largo.

La cámara 3 en el archivo XVR_4_CH_main_20190619230000_20190620000 capta la parte trasera del masculino.-

Posteriormente se le exhibieron las fotos contenidas en el informe por él confeccionado del día 26 de junio de 2019, señalando la vestimenta del masculino que había descripto y atrás cuando se acera a la cámara se ve que es una femenina, el pantalón con la parte más clara, el objeto en la mano derecha, la bufanda, la capucha peluche o tipo piel, el calzado de suela clara. Que al ver las cámaras identifica a la femenina como D. F. Q. por la referencia de la ropa.-

A preguntas de la Defensa explicó que vio el pantalón de la femenina degastado en la parte superior del muslo izquierdo, la parte de atrás que no se aprecia.-



Respecto a lo que distingue en la mano de la víctima dijo que era un objeto oscuro, no pudiendo apreciar que es.-

En relación al color de la campera de la femenina, contestó que la imagen es blanco y negro y no puede apreciar el color, que la ropa es clara y la que vio es oscura.-

No pudo precisar la distancia que venía caminando el masculino delante de la mujer, pero se ve que no viendo muy muy alejado, ella venia atrás de la persona esa, vio esas dos personas.-

CONCLUSIONES

Introducción

Se observa en el presente caso que el acusado ha ejercido contra quien fuera su pareja D. F. Q., por su sola condición de mujer, una serie consecutiva de actos de violencia sistemática basada en el género, con un marcado patrón de discriminación y de desigualdad en el marco de la relación de convivencia entre ambos, conductas violentas que culminaron con la violenta muerte de la nombrada a manos de A. P.-

Recordemos que de acuerdo a la definición de Russell, el femicidio se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, "los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres".-

Asimismo es dable señalar que el evento criminoso objeto de análisis debe contextualizarse en las previsiones de la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, cuando en su artículo 16, inciso i) establece que los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o



administrativo… el derecho a la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos. –

La prueba indicaria

La doctrina señala que “…si después de las investigaciones más concienzudas se ven surgir tantas razones afirmativas, razones tan poderosas y emanadas de la experiencia diaria de los acontecimientos y de los actos humanos; si además se han puesto todos los medios para poder creer en la posibilidad de lo contrario, no puede menos de decirse que la impresión producida en nosotros por todas estas razones es la de certeza. Esta impresión nos es comunicada por los indicios, lo mismo que por cualquier otra prueba; y a menos que no se quiera, en último término, explicarlos por hipótesis extraordinarias, y rechazar la experiencia diaria, es imposible ahogar la convicción de la culpabilidad de un acusado, cuando esta resulta en la causa del concurso perfecto de los Indicios…”(Karl Mittermaier, Tratado de la Prueba en Materia Criminal, Hijos de Reus Editores, Madrid, 5ta.edición, pág.120/121.-

En tal sentido se verifica del análisis en conjunto de la prueba, la configuración de los siguientes indicios:

A.- El temperamento violento del acusado

Cito el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) que establece:

Capítulo V. Los signos e indicios de un femicidio: la actuación médico forense y el análisis criminal.



248. La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar viene caracterizada por su continuidad. No es el tiempo el que marca sus características sino la voluntad del agresor. Se trata de un proceso dinámico y evolutivo que cambia según se modifican las circunstancias y la percepción que el agresor hace de esta evolución.-

249 Los antecedentes generales en el victimario y la historia de violencia establecen una serie de referencias generales dentro de las cuales se desarrolla la relación caracterizada por las agresiones y el control que ejerce el agresor. En definitiva este marco, con sus cambios y sus modificaciones, busca imponer las pautas que el victimario considera adecuadas para la convivencia dentro de esa relación o familia, pero que no son suficientes para explicar el femicidio como parte de la violencia.-

Han sido claros y precisos los testimonios que ilustraron al Tribunal sobre distintos situaciones de violencia sexual, económica, física simbólica, ejercidos por parte de A. P. hacia D. F. Q.-

En tal sentido R. F. Q. expresó las distintas situaciones padecidas por su hermana por la conducta del acusado mientras estaban conviviendo en Bolivia, a saber: a) que al estar embarazada D. y no poder cumplir con las relaciones, él se había buscado otra pareja, b) luego le exigió tener un hijo varón, c) posteriormente cuando D. cursaba el octavo mes de embarazo, P. la abandona, sumiéndola en un estado de desesperación. -

Si bien es cierto que la cuestión de exigirle a ella tener un hijo varón no ha sido corroborada, si se puede advertir de su testimonio, sumado al de P. J., la falta de preocupación del padre en el cuidado de sus hijas menores de edad.-



Ya instalada en nuestro país, y luego de la llegada de su pareja, en una reunión social él ocultaba mencionar que era la pareja de D. Luego señaló el consumo de alcohol de él a partir de empezar a trabajar con J. C., que ocasionaba que no regresara a su domicilio, y que su hermana se separó en dos oportunidades, retomando la relación ante las súplicas del acusado.-

El primer episodio de violencia física es cuando pudo observar a D. con el faltante de un diente y ante la pregunta si había sido P. el autor, ella no dijo nada y sólo sonrió.-

El segundo episodio es cuando el acusado le mojó el teléfono celular por celos porque mantenía contactos con otras personas en las redes sociales.-

El tercer episodio que rememora dicha testigo es una grave situación de violencia física y sexual en la cual su hermana había sido abusada sexualmente por P. y nuevamente éste le había propinado golpes. En fecha 12 de junio de 2019 - a ocho días de asesinato de D.- ella le contó que el acusado la tiró contra la cama, y sujetándola del cuello con las dos manos, la abusó carnalmente, sin importarle la presencia de las nenas.-

Refirió además que D., un día antes, le dijo que P. había entrado a su pieza a sacar ropa por una ventana chiquita de la habitación, siendo esto lo último que le dijo.-

En sentido concordante M. F. Q. relató que mientras estaban en Bolivia, P. no le daba dinero a D. y que cuando estaba embarazada él la abandonó.-

En cuanto al episodio del diente, a pesar de haber dicho que se había golpeado con la cama de hierro, para finalmente D. confesarle que P. se lo había roto y que él la forzó a tener relaciones en varias oportunidades.-

Refirió que D. fue a su casa dos días antes, y le contó que A. la había abusado sexualmente, y la había amenazado con un cuchillo en la garganta.-

Asimismo indicó que P. le robó diversas prendas de vestir y sacado mercadería, como también que le había puesto agujas en las zapatillas.-

Llegado el turno de P. J. relató que la relación estaba mal, que él llegaba mareado que discutían por las tardes y así. Siempre discutían y una vez, que su pareja había abusado sexualmente de ella delante de las nenas y que le decía "vos sos solo mía", se le contó en la casa de R., creyendo que fue una semana antes de su muerte. Que con lo que trabajaba no le alcanzaba, le pedía plata a su marido y él no le daba, ni para comprar la leche, pañales o ropa para las nenas.-

Por su parte R. O. testimonió que D. le dijo "que tenía muchos problemas con la pareja, que era medio complicado la separación, como que no aceptaba la ex pareja separarse".-

Describió como una situación particular que un día "se le metió por la ventana que le había roto el celular se lo había metido en el agua", y que además "él la hostigaba, la seguía".-

Al momento de declarar M. D. relató que escuchó cuando estaba en su pieza estaban ellos afuera y la D. no le dejaba que entre a su pieza, menos de una semana antes del fallecimiento, porque al parecer E. estaba mareado, y que D. le decía que se vaya, hasta ahí escuchó. Asimismo refirió que le contó a D., por qué la estaba molestando E. llamándola en varias oportunidades, y D. le contestó que ya no era su marido y que se habían separado. Eran llamadas perdidas de A.-

B.- Conducta anterior. La palabra de la víctima



En tal sentido debo hacer referencia como evidencia que corrobora lo antedicho respecto a la violencia desplegada por el acusado, la propia palabra de la víctima D. F. Q. según surge de la Denuncia N° 317/2019, base del expediente autos 'F. Q., D. E. C/ A. P. E. S/ VIOLENCIA FAMILIAR", Expte.N°576/2019, que trataba ante el Juzgado de Familia N°1, donde ella rememora los antecedentes: "Cuando empezamos la relación nos encontrábamos de donde somos oriundos, hace seis años atrás. Mantuvimos una relación de pocos meses, ya que desde principio de la relación me agredía físicamente como patadas, golpes de puño, cachetadas, y psicológicamente, insultándome y teniendo relaciones con otras mujeres. Pasados unos meses de llegada en esta ciudad, me reencontré con él por intermedio de algunos allegados. A partir de ese momento, reanudamos la relación de noviazgo. Pero siguió con sus actitudes violentas, como controlarme las salidas, me celaba con cualquier cosa. También en varias oportunidades ha llegado a la vivienda alcoholizado, lo que provocaba que tenga una actitud mucho más agresiva que la que tenía. Cansada de la situación, en el año 2017 realicé la denuncia de violencia familiar, la que dio origen a los autos 'F. Q., D. E. C/ A. P. E. S/ VIOLENCIA FAMILIAR", Expte.N°365/2017, que traman ante el Juzgado de Familia N°1, en el cual se dictaron medidas de protección. Estuvimos unos meses separados, pero antes sus disculpas, reanudamos la relación".-

Respecto a los hechos que motivaron dicha denuncia, manifestó: "hace un mes atrás decidimos terminar con la relación por sus actitudes violentas. El me traslado que iba a tratar de conseguir dinero para irse a vivir a otro lugar, sin embargo el tiempo pasó y continuó conviviendo con nosotros. En ese mes,



siguieron sus insultos y agresiones, principalmente cuando llegaba alcoholizado.

En el día de ayer, 29 de mayo de este año, E., a pesar que tenía que dormir en la cocina como habíamos acordado, se apareció en el dormitorio cuando me encontraba con mi hija H. Al instante comenzó a agredirme físicamente, y me violentó sexualmente, sin importar la presencia de nuestra hija, quien intentaba impedir la agresión. Esa noche dormí con mis hijas en su dormitorio, y al otro día me presenté en la Defensoría Pública a realizar la presente denuncia".-

C.- El móvil delictivo

Nos ilustra Pietro Ellero que el hombre no se determina a realizar acción alguna sin un motivo. Conf. De la certidumbre en los juicios criminales o Tratado de la Prueba en Materia penal. Editor F. Di Placido, 1998, pág.111.-

En tal sentido hay dos circunstancias que se destacan por su indudable peso específico, a saber: la firme e indeclinable decisión de D. de terminar su traumática relación de pareja con el acusado y las medidas de protección dictadas judicialmente a favor de ella y en contra del acusado.-

Entonces habré de referirme en ese orden, sin que ello signifique adjudicar mayor valoración probatoria, a la decisión adoptada por D. F. Q. que cortar irremediablemente los lazos sentimentales que la unía con A. P.-

Dentro de la parva de mensajes intrascendentes que el Tribunal ha escuchado, resulta sumamente elocuente de dichos extremos la conversación que ella mantiene con J. P. el 19 de junio de 2019, con número X, del siguiente tenor:

Mmm pasa q el me dejó cuando estaba embarazada de la primera	10:58:53
Y luego se arrepintió	10:59:02
Y lo perdone y volví con el	10:59:10
Pero se volvió a ir	10:59:17
Y lo volvi a perdonar	10:59:25
Y así sucesivamente	10:59:33



Asta q la ultima vez q se fue	10:59:44
Ya no quise mas Bolver con el	10:59:55
Por q me di cuenta que yo sola puedo	11:00:07
Del intercambio de mensajes con F. C. Y., número de contacto X, en fecha 19 de junio de 2019 se vislumbra esa decisión firme de separarse de su pareja:	
Mi ex me lo metió agua	05:49:12 pm
Y se me arruino	05:49:17 pm
Pero ya al fin conseguí otro	05:49:32 pm
Pasa q no quiero volver con él	06:46:53 pm
Y piensa q 'por culpa del celo	06:47:04 pm
N lo quiero perdonar	06:47:16 pm
Pues me dejó varias veces	07:25:02 pm
Sin importar dejarle a sus hijas	07:25:14 pm
Y yo me cansé	07:25:19 pm
Ahora quiero seguir sola adelante	07:25:33 pm

Es dos últimos mensajes son reveladores de la valiente determinación que adoptó la víctima cansada del maltrato físico, de los sucesivos abandonos a la que la sometió su pareja sumado a su falta de apego a una figura paterna ausente respecto a las hijas menores de edad.-

Otras de las cuestiones más relevantes en este análisis es sin duda es el cerco a nivel judicial que esta vez F. Q. había logrado a su favor como consecuencia de la Denuncia N° 317/2019, con su batería de medidas ordenadas judicialmente por la Dra. M. M. N. a cargo del Juzgado de Familia N°1 que fueran dictadas a su favor y en contra de A. P., tales como Exclusión del hogar, medida de Prohibición de acceso y acercamiento, cuidados personales provisarios, alimentos provisarios y suspensión del Régimen de comunicación.-

Más allá de que P. no hubiera sido notificado personalmente de dichas medidas judiciales, lo cierto es que se pudo acreditar que él conocía al detalle del contenido de la Denuncia referenciada, sin que se haya podido determinar cómo



consiguió esa valiosa información, incluso se puede conjeturar que haya sido la propia víctima en virtud del contacto posterior entre ambos.-

Es así que dicho conocimiento de las acciones judiciales emprendidas por la víctima, surge del intercambio de mensajes que mantiene A. P. con Y. F., con número X, a saber:

No puedo ver ni amis hijas.	22: 28:37
Asi dijo la policía	22:28:51
Ella me denuncio	22:29:08
Diciendo q yo le pegaba en Bolivia ella se quejo todo eso	22:30:17
Y x eso estoy asi	22:30:42
Noce q voya aser	22:31:04
Estoy muy preucupado demis hijas	22:31:26
Las extraño mucho	22:31:46
Y casi me llevan ala cárcel	22:32:15
Sus hermanas mayores le meten cabeza	22:32:54
Ablaremos x mensaje de voz	

Señala Angelo Hesnard que "En el crimen verdadera y sinceramente apasionado parece que el acto grave, cargado de valor para el asesino, es la afirmación mágica de un deseo de poseer al otro para esclavizarlo. Conf.Aut., cit., Psicología del delitto. Milano Giuffe, 1966, pág. 169.-

Ese concepto de la mujer como posesión es corroborado por las expresiones que relató la testigo P. J. en cuanto el acusado le había dicho a su pareja "vos sos solo mía".-

En el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) se hace mención, en el punto 245. Las razones de género buscan satisfacer lo que el agresor considera un ataque a su autoridad o una humillación por parte de la mujer, y pretenden castigar a la mujer por la conducta llevada a cabo hacia él. No busca la consecución de un beneficio material e inmediato, sino recomponer a través de



la agresión lo que el perpetrador considera que la mujer ha roto con su comportamiento y actitud. De ahí que muchos autores incluyan estos crímenes dentro de los “crímenes M.”-

El Psiquiatra y psicoanalista francés señala que “el asesino no siente la dolorosa pérdida del amor, sino una humillación, un ultraje a su honor personal, a su egocentrismo y a su narcisismo. Conf. Ob.Cit., pág. 206.-

Es dable observar en el Gráfico 8 del citado Modelo de Protocolo dónde encontrar los signos e indicios asociados a un femicidio, siendo estos los siguientes:

Circunstancias: Separación o divorcio; Los agresores más fríos y distantes emocionalmente actúan cuando se produce el “punto de no retorno”, y comprueban que la mujer no vuelve con ellos tras una separación; Denuncias previas por violencia de género; Problemas con la custodia de los hijos e hijas, o por cuestiones Económicas.-

Autopsia: Violencia excesiva Localización de la mayoría de las lesiones en zonas vitales; Gran intensidad y fuerza en los golpes y aplicación del arma homicida; Más de un procedimiento homicida.-

Estas consideraciones lejos de ser abstractas y generales, encuentran su perfecto correlato en el plexo probatorio del presente caso, de acuerdo a los testimonios de los familiares y amigos de D. F. Q., como asimismo los expedientes del Juzgado de Familia, la inspección ocular en el lugar del hecho, Informes Técnico Fotográficos exhibidos en el debate, Autopsia y testimonios del Oficial M. y de la Dra. E. B.-

Presencia en el lugar

Enseña Gorphe que “resulta primordial establecer que el acusado se encontraba en el momento de la comisión del delito y en el lugar de esta; porque



es siempre necesario suponer su presencia, para creer su culpabilidad; y si se omite probarla, podrá ser negada. Lo más frecuente consiste en que se infiera de las circunstancias, no precisamente que el acusado se encontraba presente en el tiempo exacto y en el lugar preciso de la acción, sino solamente que estuvo en un momento y en el lugar lo suficientemente próximo como para haberse podido trasladar allí: de lo cual surge una doble inferencia, que puede discutirse por partes y cuya fuerza de condiciones variadas. Por ejemplo, en un caso de homicidio, la víctima fue vista por última vez en compañía del acusado, en las proximidades del lugar donde se encontró su cadáver; o bien el sospechoso, que había ido en dirección de la casa de la víctima, no volvió hasta después de la hora del crimen. A él le corresponde explicar lo que fue a hacer allí; o si pretende no haber ido por tal punto, le pertenece dar una coartada". (Conf. François Gorphe, Apreciación Judicial de las Pruebas, Editorial Temis, Bogotá, 2004, pág. 239 y ss).

Se verifica de la lectura de las comunicaciones telefónicas entabladas por la víctima que no recibió llamado o mensaje alguno para que pudiera abrir la puerta del inquilinato donde vivía. Ello permite inferir que la persona que la acompañó esa fatídica noche era alguien que tenía la llave de entrada por ser inquilino del lugar, y por eso se concluye que esa persona no era otra que el acusado.-

Conforme surgió del testimonio de E. Q. R., hijo del dueño del inquilinato, manifestó que había una pieza vacía que estaba frente de D. si se podía alquilar, diciéndoles que sí, pasó dos días y se metió el marido de D. en la pieza. Eso pasó una semana antes del hecho, o dos semanas.-

Por lo tanto se concluye que esa persona sin duda alguna es A. P., adunado al testimonió de M. D. a quien pudo escuchar esa noche que dialogaba



con D. y que si bien no la pudo observar dijo que por la voz reconocía que era un sujeto masculino.-

Ello se aduna con las manifestaciones vertidas por R. P. Z. quien señaló que esa noche D. estaba hablando con una persona a quien no pudo observar pero que, por la voz, era un hombre.-

Este indicio de presencia en el lugar se ve reforzada con el mensaje que le envía el acusado, a las 20:15:55 del 19 de junio de 2019 a Y. F. expresándole que estaba aburrido en el cuarto.-

Aplicando las reglas de la lógica además es una persona conocida de la víctima, que la convenció de ir hasta un lugar seguramente desconocido para ella, y volver prontamente, ello se infiere en virtud de que D. dejó su celular y documentos, y a sus niñas solas.-

Se tiene como concreta referencia horaria que a las 10:57:59 pm D. le dice a V. un ciudadano mexicano, que se iba a bañar e ir a dormir, siendo la última comunicación con dicho sujeto a las 23:05 Horas.-

Entonces son aproximadamente diez minutos entre la última comunicación entablada por la víctima y el momento preciso en que se detecta su presencia circulando enfrente de la F. T. a las 23:18 horas, siendo que las cámaras poseían desfasaje horario en 2 minutos de más.-

La planificación del hecho

Indudablemente el acusado desplegó una estrategia para poder llevar a cabo de forma segura su faena delictiva, y ello se deduce del grave hecho de violencia anterior en el cual P. la sujetó del cuello y la accede carnalmente delante de las hijas. Entonces bien podría haber ocurrido un desenlace trágico en el interior



de la habitación que ocupaba la víctima con sus hijas, sin embargo este no fue el caso.-

En consecuencia puede predicarse, sin hesitación alguna, que P. conocía de antemano el lugar preciso donde debía atacar a su pareja y lejos de la mirada de terceras personas, se puede inferir incluso que sabía la ubicación del bloque de cemento con el cual acometió contra la nombrada.-

Es así que el lugar donde es hallado el cuerpo sin vida de D. F. Q. se ubica en un lugar descampado y con presencia de arbustos.-

Así se puede concluir por las siguientes razones que confluyen:

1.- R. F. Q. se encontraba de viaje por motivos comerciales en Buenos Aires.-

2.- A. P. toma contacto con D. a una alta hora nocturna, a menos de una hora de la medianoche, elección que no resulta casual en los planes del autor, porque según manifestó R. F. Q., D. trabajaba de tarde en la tienda, lo mismo que el acusado, siendo a la noche la ocasión propicia para poder visitar la casa.-

3.- Era un día previo al feriado nacional por el Día de la Bandera, del 20 de junio de 2019.-

4.- Cuando las cámaras de seguridad del local comercial captan el paso de víctima y victimario hay un detalle fundamental que no puede ser pasado por alto, es que se estaba desarrollando esa noche en cuestión el partido de fútbol entre las selecciones de Argentina y Paraguay, con lo cual la presencia de personas circulando por las calles, con más razón en ese día y a esa hora, era nula.-

5.- La acción homicida se desarrolla sobre la calle R. T. al X, la altura del canal de desagüe y sector final del establecimiento del S. de O. y E. M., y donde es encontrado el cuerpo de D. F. Q.-



6.- Respecto a la excusa que adujo P. para poder lograr que a esas horas de la noche pudiera salir de su casa D. F. Q., sin el celular ni los documentos, la misma emerge en forma prística de los dichos de R. F. Q. que A. seguía al asecho de su hermana, tratando de contactarla para decirle que le habían prestado una casa que se encontraba vacía y que D. no tendría que pagar alquiler. Esta circunstancia es corroborada por lo testimoniado por P. J. en cuanto E. le había dicho si no quería vivir en la casa de un amigo para cuidarla, que no iba a pagar el alquiler, sólo la luz y el agua, calculando que fue tres o cuatro días antes de lo sucedido, agregando que D. no le mencionó dónde estaba la casa, pero que era cerca.-

7.- Un detalle no menor es que el instrumento utilizado para causarle la muerte a D. se encontraba en el lugar descampado hacia donde fue conducida por P., ello se infiere por el tamaño de dicho elemento y que el acusado evidentemente no lo portaba cuando es captado por las cámaras de seguridad de la F. T.-

Las imágenes de las cámaras de seguridad:

Las imágenes de las cámaras de seguridad, emplazadas en la F. T. sita en calle X N° X, aportan un dato objetivo de indudable valor probatorio para el esclarecimiento del presente caso.-

El Tribunal ha podido observar dichas imágenes en conjunción con el testimonio del Sargento Z., integrante de la División Policial de Investigaciones quien a través de su testimonio brindó las razones por las cuales pudo concluir que las personas que se podía observar a las 23:18 horas circulando frente a la F. T. en primer lugar a A. P. seguida por F. Q., explicando las características de las prendas que portaba la víctima que era una campera, que llevaba puesto una



bufanda, con capucha sería tipo peluche o piel. Y que el pantalón tenía la parte del muslo marcado y la zapatilla de suela clara y en su mano derecha llevaba un objeto que no se pudo distinguir.-

Concluyó sin duda en la identidad de la femenina en virtud de haber concurrido al lugar del hecho donde pudo observar dichas vestimentas y por la fotografía de las vestimentas en sede de Criminalística.-

Seguidamente se pudo escuchar el testimonio del Licenciado J. D. D., a quien se le encargó la realización de la pericia Scopométrica, tarea llevada adelante mediante la edición y superposición de dichos registros fílmicos con otros extraídos de la misma cámara el día 26 de septiembre de 2019, fecha en la que se trasladó al acusado a dicho lugar a fin de que se ubique en el mismo lugar de la persona de sexo masculino que se observaba en la filmación del día 19 de junio de 2019.-

El Perito detalló los distintos segmentos de la experticia a su cargo, explicando que a fin de establecer un rango de tallas aproximada de las personas captadas por esta, se efectuaron estudios métricos mediante la colocación de patrones métricos, a fin de establecer la altura en función de la perspectiva. A tal fin se colocó dentro del cuadro un patrón métrico, en los lugares aproximados a la posición donde se encontraban las personas que fueran captadas por las imágenes.-

Refirió que a las 23:18 se visualiza en la parte superior izquierda de dicho cuadro, la aparición de una persona que realiza un desplazamiento de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo.-

Que a las 23:18:08 se observa atrás de la primera persona, la aparición de una silueta humana, que realiza un desplazamiento de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo.-



Indicó que la cámara de la F. T., concretamente la N° 4 se encuentra apostada sobre la zona de construcción de dicho domicilio, sobre el sector hacia el cardinal suroeste del acceso principal al local.

La operación técnica consistió en proceder a la comparación gráfica entre los cuadros obtenidos el 19 de junio de 2019, día del hecho, con los registros que fueran obtenidos en la diligencia realizada el 10 de septiembre de 2019.-

Es así que le fue posible establecer que la persona referenciada como Sujeto N°1el que posee una prenda tipo campera con capucha de color uniforme, presenta un rango de altura entre los 1,69 metros +- 3cm. Con un ancho de hombros de 0,50 metros.-

Mientras que la persona referenciada como Sujeto N° 2 , el que presenta prenda tipo campera y capucha, tiene un rango de altura entre los 1,53 metros + - 3cm, pudiendo establecer un ancho de hombros de aproximadamente 0,40 metros +- 3 cm.-

Y seguidamente tras dicho cotejo de imágenes, el Licenciado D. sobre dicha base en cuanto a la fisonomía del "Sujeto 1", fue posicionado de manera estática, sin realizar el desplazamiento por parte de A. P., a los fines de obtener el correspondiente análisis comparativo.-

Dejó constancia que la persona sindicada como "Sujeto 1" al momento de su paso por el local comercial presentaba su cabeza cubierta, a diferencia de la presencia en el lugar ya A. P. posee en su parte superior un buzo de menor volumen.-

Entonces se obtienen como método comparativo, dos gráficos: un gráfico que muestra la superposición de los cuadros, y otro gráfico que muestra la yuxtaposición de los cuadros obtenidos.-



También hizo mención en su testimonio que el color real de la prenda se halla condicionada por la iluminación al momento del hecho, como también el comportamiento de la cámara en horas nocturnas. Acotando que además de la pérdida de definición propia del video, se produce una perdida en la calidad de los fotogramas obtenidos, y que cuando se realiza la impresión de un fotograma en papel, se produce una conversión de síntesis aditiva (RGB-luz) a síntesis sustractiva (CMYK-tinta), la que ocupa un espacio más reducido de frecuencia dentro del RBGB.-

Concluye, en el punto 6, que por la calidad de las imágenes aportadas no resulta posible establecer señas particulares de los rostros de las personas referenciadas como Sujeto N° 1 y Sujeto N° 2, y que desde el punto de vista técnico, la fisonomía general de A. P. presenta simetría y dimensiones coincidentes con la fisonomía general que presenta la persona referenciada como Sujeto N° 1.-

La cuestión relativa a las posibles caminos resultan sin relevancia probatoria alguna toda vez que se puede afirmar el paso de ambos frente a la F. T. y que finalmente el cuerpo es encontrado a la altura del canal de desagüe y sector final del establecimiento del S. de O. y E. M., sin que se pueda precisar a ciencia cierta en concreto el derrotero seguido.-

Más allá de la crítica de la defensa técnica tendiente a desvirtuar dicha pericia de indudable valor probatorio, lo cierto que esta prueba fue incorporada en legal forma al debate, mediante convención probatoria respecto a los videos descargados de la F. T.-

Por otra parte las operaciones técnicas llevadas a cabo contaron con la



propia presencia del acusado P. contando con el aval del juez de la investigación penal preparatoria, sin que se haya discutido en la audiencia preliminar la validez de dicho acto.-

Por último el Defensor pudo contar con la concreta posibilidad de controlar dicha prueba de cargo a partir del contrainterrogatorio efectuado al Profesional del Ministerio Público Fiscal, quien sorteó exitosamente las preguntas dirigidas a cuestionar dicha experticia.-

La jurisprudencia en España, en lo que hace a la ayuda de la filmación a la hora de procurar la identificación del autor del delito, ha indicado que esta se puede obtener por una vía triple:

-Por la percepción directa del propio Juez o Tribunal comparando la imagen de la filmación con el imputado que tiene delante en el juicio oral.. STS 8 noviembre 1990, 26 octubre 1996 -EDJ 1996/7299-, 20 septiembre 1999 -EDJ 1999/22337-, 23 febrero 2001 -EDJ 2001/3198-, 8 abril 2002 -EDJ 2002/9872- y 2 julio 2004 -EDJ 2004/82753-.

-Por el reconocimiento ratificado en el plenario hecho por policías (vía art. 717 LECrim -EDL 1882/1-) que conocen al acusado con anterioridad. STS 28 septiembre 2001 -EDJ 2001/33627.-

-Por prueba pericial antropométrica, analizando la similitud entre los rasgos fisonómicos del autor del hecho según fotografía indubitable extraída de la grabación del hecho y los del propio acusado. STS 27 enero 2001 -EDJ 2001/62-. (Conf. La captación de la imagen de lugares y personas como medio de investigación penal. Eloy Velasco Núñez, Juez Juzgado Central de Instrucción N° 6 de la Audiencia Nacional. Tribuna 25-01-2011).<https://elderecho.com.->

El instrumento utilizado y la violencia del hecho



La Doctrina Española señala que “el instrumento en la comisión del ilícito criminal es uno de los factores objetivos calificados como de “primer grado”, siendo objeto de examen en toda las resoluciones como consecuencia de su importancia para determinar si el ataque era o no idóneo para acabar con la vida de la víctima o, en cambio, perseguía simplemente mermar su integridad física. Se emplea el término “instrumento” porque así se permite incluir, de forma conceptual, objetos que se escapan a la tradicional noción de arma”. (Conf. Isabel Marzabal Manresa.

El animus necandi y factores de riesgo en el delito de asesinato de pareja o ex pareja. Predicción de la violencia. Revista de Derecho UNED, NÚMERO 12, 2013).-

Se pudo probar con la evidencia reunida en el debate que el autor utilizó como instrumento comisivo para matar a D. F. Q., un bloque de cemento, que -si bien es cierto que la Dra. E. B. afirmó que no podía concluir si fue uno o más golpes aplicados- no es menos cierto que se debió imprimir una particular fuerza sobre dicho elemento para ocasionar la fractura del hueso frontal cuya dureza es tal que sólo se puede cortar con serrucho tal como refirió la Médica Forense.-

Esa acción ofensiva desplegada por P. fue dirigida hacia el rostro de la víctima y le imprimió a dicho elemento un particular grado de violencia según los testimonios del Oficial R., 2do Jefe de la División de Policía Científica y de la Dra. E. B.-

En el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, se expresa en su Capítulo V, Los signos e indicios de los femicidios íntimos en los hallazgos de la autopsia.217.

En ese contexto, la autopsia puede presentar la siguiente información:



• La utilización de una violencia excesiva (overkill), entendida como el “uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido”. (Diferentes estudios han puesto de manifiesto esta característica en los homicidios por violencia de género. Wolfgang, M.E. (1958) encontró esta violencia excesiva en el 83.1% de los casos, Campbell, J.C. (1992) en el 61%, Crawford, M. & Gartner, R. (1992) en el 60%). -

Asimismo Traigo a colación el punto 304. “En estos casos, bien cuando se esté ante cuerpos en estado de putrefacción, momificados, esqueletizados, o bien cuando hayan sido parcialmente destruidos, es necesario tener en cuenta que el femicidio se produjo en su momento bajo las referencias creadas por las razones de género y alrededor de los contextos indicados: la idea de mujer como posesión o la idea como objeto, contextos que se pueden ver modificados por las circunstancias propias de los escenarios que se recogen en el presente Protocolo”.-

305.” Uno de los aspectos asociados a los femicidios que puede permanecer en el tiempo es el alto grado de violencia empleado en la producción de la muerte, que puede manifestarse en fracturas y lesiones óseas producidas por los traumatismos o por las armas empleadas para cometer el crimen, fundamentalmente armas blancas o armas de fuego”.-

No puede pasar por alto varias e importantes circunstancias a tener en cuenta en la valoración probatoria: la profesión de albañil del acusado, el conocimiento y manejo del bloque de cemento elemento típico en la construcción, y sobre todo la capacidad física para sostenerlo y utilizarlo como instrumento para acabar con la vida de D. F. Q.-

Actitud sospechosa



Los indicios de actitud sospechosa: deducidos de lo que se llama rastros mentales (W.) o, en términos más genéricos, de las manifestaciones del individuo (E.), anteriores o posteriores al delito; en pocas palabras, al comportamiento en cuanto revela el estado de ánimo del acusado en relación con el delito, es decir, tanto su malvada intención antes del delito como su conciencia culpable después de haberlo realizado. Esa actitud se manifiesta por actos (fuga, disimulación o destrucción del objeto comprometedor, etc.), o por palabras (amenazas o animosidad hacia la víctima), o simplemente por emociones o reacciones afectivas, que pueden ser espontáneas o provocadas. Este género de indicios es muy indirecto: solo indica la culpabilidad por el intermediario variable de los estados subjetivos, y estos mismos no son conocidos sino por la expresión puramente externa y aparente; ahora bien, esa doble relación persiste como incierta. (Conf. François Gorphe, Apreciación Judicial de las Pruebas, Editorial Temis, Bogotá, 2004, pág. 269 y ss).

Se tiene dentro de ese espectro las siguientes actitudes sospechosas: A) haberse dirigido en forma repentina en la noche del hecho a otro domicilio para pernoctar teniendo a su disposición la habitación que alquilaba B) El escenario de conflicto con su pareja. C) Trabajar al otro día en forma imprevista.-

Resulta ser una conducta harto sospechosa la asumida por el acusado al dirigirse a la vivienda donde pernoctaban los trabajadores que se desempeñaban en el rubro construcción bajo las órdenes de J. C., siendo que él vivía en el inquilinato sito en calle C. X N° X, del Barrio M. de Comodoro Rivadavia, donde residían en una habitación situada enfrente de su pareja.-

Más aún la excusa que les dijo a los allí presentes que se había peleado



con su mujer, estas palabras de por sí dan cuenta de la existencia de un conflicto previo al hecho y lo ubican a P. como principal sospechoso.-

En efecto surge del testimonio del J. C. E. L. S. que A. siempre decía, las veces que vino a dormir, "que se había peleado con su señora y se quería estar ahí para no estar mal con su mujer".-

R. C. hizo mención textualmente: "creo que habían discutido o la mujer lo había echado de la pieza".-

V. C. afirmó que "en la noche del miércoles él llegó a la casa y entro como a las doce, una de la noche y golpeó la puerta" diciendo que quería descansar en la casa, le preguntó que pasó, "tuve problemas con mi mujer".

Dicha manifestación autoincriminatoria encuadra dentro de la categoría de "indicios retrospectivos, o de manifestaciones posteriores al delito; porque, por lo general, resultan más fáciles de recoger o comprobar. Son muy diversos: consisten en palabras, en actos en una simple actitud, la cual permite inferir que el sujeto tiene algo que reprocharse en relación con el delito. Cuando esas manifestaciones son suficientemente significativas por el acusado, como para no poder interpretar de otra manera, pueden equivaler a una confesión extrajudicial implícita... Se denominan con mucha exactitud huellas mentales las impresiones dejadas por el delito en el ánimo del agente: impresiones que se traducen en palabras, en la conducta o en su actitud. Así, el hecho de ocultar o suprimir el cuerpo del delito o una prueba material, como un vestido ensangrentado o un arma que se haya servido; la preparación de una falsa prueba, por escrito, mediante una coartada o por cualquier otro elemento; la tentativa de sobornar a los testigos o la de influir sobre ellos; la de desviar sin razón las sospechas sobre otras personas; la disimulación o la fuga insólita para escapar a la justicia; el aumento en los gastos



personales a continuación de un delito fructuoso, etcétera". Conf. Francois Gorphe,

Apreciación Judicial de las Pruebas, Editorial Temis, Bogotá, Pág. 271/272.-

Mala justificación

Se ha dicho que la manera mediante la cual intenta el acusado explicar los hechos imputados a él contribuye a su interpretación. Si suministra una explicación aceptable, el indicio se derrumba. Si, por el contrario, da una explicación deficiente o inventada, refuerza el indicio, al permitir atribuirle un sentido desfavorable al acto sospechoso. La mala justificación colora, cabe decir, actos simplemente equívocos, mucho más seguramente de lo que permitiría la falta exclusiva de justificación. Muchos indicios, que requieren ser interpretados, no logran verdaderamente su alcance más que de ese modo. (Conf. François Gorphe, Apreciación Judicial de las Pruebas, Editorial Temis, Bogotá, 2004, pág. 278 y ss).-

En tal sentido ello surge del testimonio de J. C. R., quien expresó que le preguntó a A. por lo sucedido esa noche respondiéndole él que no recuerda bien "que había dos personas encapuchadas y creo que le dieron una sustancia blanca y perdió el conocimiento, es lo que me relató".-

La postura de la Defensa

En cuanto a la causa de la muerte de D. F. Q. la Defensa plantea un escenario de caída accidental.-

Dicha posibilidad solo puede ser esbozada desde el punto de vista teórico, pero pierde sustancia fáctico ni lógico alguno al ser contrastada con la evidencia reunida en el debate.-

No hay circunstancia alguna que amerite un curso causal distinto del que vincula al acusado con el hecho, más sobre la base de las imágenes de la F. T. que registran tanto el paso, encolumnadas ambas partes, en primer término al



nombrado y posteriormente siguiendo su derrotero a la víctima. Por lo tanto huelga decir que resulta imposible que, ella próxima a bañarse y a dormir, en horario cercano a la medianoche se haya dirigido a ese lugar descampado sin viviendas y caerse justo encima del bloque.-

Entonces no puede haber otra explicación lógica que fue propio A. P. quien la convenció para trasladarse a un lugar, que evidentemente desconocía, y que pensaba retornar a su hogar prontamente, por eso sale de su casa sin llevar ni su teléfono celular ni su documento de identidad.-

Nos señaló la Medica Forense que ambas manos de la víctima presentaban lesiones pre mortem pudiendo indicar un mecanismo de defensa, siendo esto totalmente contrapuesto a una caída accidental. Por otra parte resulta lógico que ante una caída la persona extienda las manos antes de caerse debiendo quedar algún estigma visible en las palmas de ambas manos, sin embargo las lesiones están del lado externo y además son visibles en ambas manos, lo que resulta imposible que ambas manos presenten lesiones teniendo en cuenta la superficie del bloque.-

En la Autopsia, como otras referencias de otras lesiones vitales se pudo detectar a nivel de hombro izquierdo una equimosis de 2 cm, escoriaciones en el brazo derecho y una escoriación en el abdomen, improntas que no se compadecen con una supuesta caída accidental y más considerando, como he dicho, el tamaño del elemento en cuestión.-

Una caída accidental no puede provocar la intensa violencia que fuera desplegada en el elemento contundente, el mentado bloque, y mucho menos resulta razonable que el cuerpo tenga protrusión de la lengua, signo que es uno de los característicos que se presenta en la asfixia.-



En tal sentido nos ilustra Nerio R. en su obra Medicina Legal, capítulo 8. Estrangulación-ahorcadurasumersión.pág.134, que “la lengua se exterioriza entre los dientes”. Por su parte Bonnet en su obra, Capítulo II Ahorcadura, pág.476 señala que “la protrusión de la lengua se consideró como un signo de gran valor diagnostico desde las época de Ambrosio Paré hasta el mismo Tardieu”. -

Más aun la pérdida de las piezas dentarias 11 y 22 indica que sería un potente impacto de frente, pero resulta casi imposible que una caída accidental de frente provoque la fractura del hueso frontal, cuya dureza ha sido destacada por la Dra. E. B. en su testimonio.-

Por dicha circunstancia tanto la abducción traumática de dicha piezas dentarias y la fractura del hueso parietal se puede inferir válidamente- en mi modesta opinión- que el autor ha infligido en uno o más golpes contra el cráneo de la víctima, imprimiéndole una intensa violencia en los mismos que culminaron con la vida de F. Q.-

El bloque presentaba evidencia de sangre y se encontraba al lado de la mano derecha, fotografías 29 y 30 de Informe Técnico Fotográfico N°347, entonces mal puede haber tropezado y caído con dicho elemento porque, de seguir esa teoría de la defensa, debería estar dicho elemento por debajo del cráneo de la víctima.-

Si la víctima tropezó y cayó sobre el elemento referido no tendría que tener sangre en la parte superior de la media, fotografías contenidas Informe Técnico Fotográfico N°350, esta circunstancia permite inferir que se encontraba de pie al momento de presentar la herida, contradiciendo la teoría de la Defensa.-

Asimismo el cuerpo fue trasladado de la escena original hasta donde fue finalmente fue encontrado, con la finalidad de poder ocultar el cuerpo del tránsito de la gente, conforme testimonió el segundo Jefe de Policía Científica, el Oficial A.



R., incompatible con una caída accidental, en especial la acumulación de barro en la parte baja de la cintura cuando la campera se encontraba en la parte superior, tal como surge de las fotografía 51 y 52 del Informe Técnico Fotográfico N°347.- Y por último el escenario descripto por dicho testigo es de un forcejeo y que como consecuencia del mismo la víctima perdió su zapatilla de pie derecho.-

En consecuencia por estos argumentos corresponde descartar de plano este escenario de caída accidental de la víctima postulado por la Defensa.-

La victimización secundaria

El otro planteo de la Defensa es respecto a los "vínculos de seducción que tenía con otras parejas" y trayendo a colación el testimonio del Psicólogo Forense D. S. cuando hizo mención a episodios de promiscuidad de la víctima durante los últimos meses de vida, a los efectos de sembrar una duda respecto del autor del hecho, aludiendo la falta de investigación respecto a G. P. extensivo también a R. O.-

Desde ya considero que tal errática conceptualización basada en su forma de relacionarse la víctima con los hombres, constituye un estereotipo de género al pretender emitir un juicio de valor sobre la conducta de D. F. Q., por lo pronto teniendo en cuenta en primer lugar que el hecho que nos convoca es un caso de femicidio y no un caso de femicidio sexual.-

Pero, lo más importante que dicha expresión se basa en un intolerable prejuicio suposición basa en estereotipo de género, y por tal razón incumple el Capítulo IV del Modelo de Protocolo: El diseño de la investigación penal de los femicidios. En efecto en el punto 194 se hace mención que:" Por otra parte, debe evitarse las referencias a la historia de vida de la víctima, mencionando, por ejemplo, que mujer era una trabajadora sexual, que tenía un amante, que era una



mujer libertina, que consumía drogas o que también había cometido actos violentos en contra del posible victimario".-

Mal puede el suscripto puede reproducir nuevamente un aspecto de la vida privada totalmente irrelevante para la solución del caso, porque lo contrario sería continuar la violencia cometida en el ámbito privado, pero ya transformada en una siguiente etapa de violencia institucional.-

Traigo a colación la siguiente jurisprudencia aplicable al caso: "...el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales". (Corte IDH, casos "G. Hernández vs. Guatemala", sent. de 24 de agosto de 2017, párr. 169, y caso "Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala" sent. del 19 de noviembre de 2015, párr. 180).

"La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y

la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales. Es así que según determinadas pautas internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia sexual, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales de la víctima son en principio inadmisibles, por lo que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género no es más que la manifestación de políticas o actitudes basadas en estereotipos de género" (Corte IDH, caso "G. Hernández vs. Guatemala" cit., párr. 170).-

Por ello dicho argumento traído por la Defensa debe ser descartado toda vez que confluyen una serie de indicios anteriores, concomitantes y posteriores al hecho, que ya he señalado en forma particular y que permiten concluir sin duda alguna que el autor del mismo es el aquí traído a proceso.-

En función de todo lo expuesto, considero que el cuadro probatorio arrimado al debate por el Acusador Público constituye un plexo que permite sostener certeramente la autoría en el hecho materia de enjuiciamiento por parte del acusado, conforme lo ha sostenido en su teoría del caso el Ministerio Público Fiscal.-

Por lo hasta aquí expuesto, y no surgiendo a lo largo del Debate, ni de las conclusiones de las pericias del art. 206 del C.P.P. que tengo presentes, causal alguna de justificación, exculpación o inimputabilidad, es que en definitiva por todos los fundamentos expuestos, he de votar en esta cuestión de manera afirmativa, en el sentido que tengo por probada con certeza, tanto la materialidad del hecho, como la autoría responsable en cabeza de A. E. P., en el hecho ocurrido en esta ciudad, a las 23:20 horas del día 19 de junio de 2019, en perjuicio de D. F. Q.-



A la PRIMERA CUESTION la Sr. Juez Penal RAQUEL SUSANA

TASELLO dijo:

I.- Materialidad y responsabilidad.

I.- a.- La prueba producida en el debate autoriza a tener por probado, que en esta ciudad D. E. F. Q. mantuvo una relación de pareja con E. A. P. desde comienzo del año 2017, conviviendo en una habitación alquilada en el inmueble ubicado en la calle C. X N° X del Barrio M., relación que había iniciado en su país de origen en la localidad de Yucumo, República de Bolivia; F. Q. en esta vinculación se encontraba inmersa en una situación de violencia física y psíquica como de sometimiento hacia A. P. basada en una relación desigual de poder, estas circunstancias llevaron a que F. le pida a A. que se retire de la habitación, si bien, este último alquiló otro cuarto en la misma residencia, la situación llegó al límite el día 19 de junio de 2019, esa noche después de las 23:00 horas ambos en el interior del inquilinato conversaron para seguidamente retirarse juntos de la vivienda, dejando a las dos hijas pequeñas solas en la habitación de F. Q., y al llegar a la calle R. T. N° X, A. P. golpeó a F. Q. en la cabeza con un bloque de cemento causándole la muerte por traumatismo encéfalo craneano.

I.-b.- Adentrándome en la cuestión a resolver, durante el juicio la acusadora pública y el defensor no discutieron la materialidad del hecho, esto es, la muerte de D. E. F. Q. a causa de un traumatismo contuso a nivel del hueso parietal y cuero cabelludo ocurrida en la vía pública sobre la calle R. T. N° X donde fue encontrado el cuerpo, la discusión se centró en la autoría.

En este sentido, la Dra. E. B., médica forense, con base en la autopsia que practicó a D. E. F. Q., el día 21 de junio de 2019 a la hora 09:30, expuso que, el cadáver al examen externo no presentaba el rostro, en el cráneo estaban ausente: los tejidos blandos en el rostro hasta ambos pabellones auriculares, los tejidos óseos del macizo facial, el tabique nasal, ambas órbitas y los globos oculares. El hueso parietal se encontraba fracturado y estaba el maxilar inferior y superior.



Explicó que, en la extremidadcefálica se encontraban los huesos parietales, temporales y occipitales con ausencia completa del hueso frontal, etmoide, esfenoides (fosa anterior y parte media cerebral). En los huesos parietales encontró infiltración hemática de los bordes. Ausencia completa de cerebro y cerebelo y presencia de resto de duramadre. El cuero cabelludo estaba ausente en la región frontal y los bordes de las lesiones eran netos y sin infiltración hemática ni retracción, lo que indica que esta lesión fue post morten. En cambio, en la región parietal halló infiltración hemática de la aponeurosis epicraneal, que indican que la lesión fue pre-morten, al igual que, en el hueso parietal sobre el segmento anterior encontró infiltración hemática del tejido óseo a nivel de la fractura, siendo la lesión pre-morten.

Del mismo modo, en la lengua halló improntas dentarias de ambas arcadas con infiltración hemática, al respecto señaló que es, otra lesión premorten. Detalló que en la boca faltaban las piezas dentarias: 11, 21 y 22 con infiltración hemática en los alveolos, lo que indica que la ausencia se produjo en vida, afirmó, son lesiones pre-morten.

En relación al cuero cabelludo encontró heridas cortantes múltiples en región anterior y ambos laterales de bordes netos sin infiltración; colgajos de piel en región lateral del cuello; ausencia de block cervical, parte del esófago y columna cervical, las lesiones presentaban bordes netos sin infiltración hemáticas, heridas que consideró post-morten.

También describió el estado de las manos, dedos, muñecas y brazos, derecho e izquierdo, respecto a los hematomas y escoriaciones que constató, sostuvo que, todos tenían bordes infiltrados a los que consideró pre-morten por traumatismo contuso, que indican lesiones de defensa.

El examen de los genitales: no presentó lesiones en vagina, himen, ano o perine.

La profesional respecto al examen interno del cuerpo, se expidió que, no presentaban lesiones en: tórax, pulmones, pleura, corazón, aorta abdominal, diafragma, hígado, bazo, páncreas, riñones, estómago, intestino delgado, colon, vejiga y útero.

Agregó que, el estudio histopatológico determinó signos de vitalidad en la piel de la cabeza no así del cuello.



Concluyó que, la causa de muerte es por traumatismo contuso encéfalo craneano a nivel del hueso parietal y el cuero cabelludo, con lesión traumática de los dientes incisivos y mordedura de la lengua. Añadió que, las lesiones en rostro y cuello sin infiltraciones de sus bordes o retracción de los tejidos son post-morten y el mecanismo de producción es compatible con mordedura y arrancamiento producido por los animales. Estimó la data de la muerte hasta 36 horas desde el momento de la autopsia hacia atrás.

Afirmó que, no puede dictaminar si fue uno o múltiples golpes en la cabeza, pero sí que recibió un golpe en el parietal izquierdo porque la membrana que recubre el hueso estaba infiltrada y además, la patóloga informó que los bordes del cuero cabelludo tenían una intensa hemorragia.

Los estudios médicos científicos se completan con el estudio genético realizados por las bioquímicas S. B. U. y N. M., con desempeño en el Laboratorio Regional de Investigaciones Forense del Ministerio Público Fiscal, incorporado por convención probatoria celebrada por las partes, al respecto las profesionales sobre las muestras vaginales N° 430/19A (hisopado vaginal-fracción epitelial) y 430/19B (hisopado vaginal-fracción espermática) obtenidas a la víctima, informaron que, sobre estas muestras se obtuvo un único e idéntico perfil genético femenino el cual presenta identidad con el perfil genético obtenido en la muestra N° 433 atribuida a D. F. Q.

Por último, el certificado de defunción del Registro Nacional de Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad del cual surge que la defunción de D. E. F. Q. se encuentra inscripta en el Tomo I Acta 183 Año 2019, incorporado como prueba documental.

I.-c.- En el juicio quedó probado que, el 20 de junio en horas del mediodía en la vía pública se encontró el cuerpo sin vida de D. E. F. Q. por parte del personal policial que tomó intervención a partir del aviso dado por R. G. S. y su pareja, que al costado de la calle R. Torá entre las plantas habrían divisado el cuerpo de una persona.

En este sentido, la testigo relató que, era un día feriado (20 de junio) y como no trabajaron con su esposo salieron en el vehículo Ford Ranger blanco hacia el centro hacer compras y a una cuadra de su vivienda por R. Torá



desde arriba el auto sentada en el lugar del acompañante a su derecha vio a una persona tirada, "no sabía si eras mujer u hombre, se veía desde el pecho para abajo, una remera blanca, un pedazo de panza y una mano". Ante eso, avisaron a la policía montada y guiaron a personal policial hasta el lugar.

En forma coincidente, el cabo J. A. A. de la División Seguridad Rural, refirió que, el 20 de junio de 2019 a las 13:00 horas a la dependencia policial llegó una camioneta Ranger blanca de la cual descendió un hombre y avisó que en la calle R. T. al X en el canal evacuador había una persona tirada en la vía pública con signos de agresión. Que le pidió a la persona que lo conduzca hasta el lugar y al llegar "se acercó y encontró a una persona tirada entre los arbustos con signos de violencia en la cara", puntualizó que, desde la calle solo se veían "los pies y el pantalón de la chica", identificó a las personas que comunicaron el hallazgo, preservó el lugar y dio aviso a la Seccional Sexta por razones de jurisdicción.

A la zona de la calle R. T. donde fue encontrado el cuerpo, la describió, muy transitada durante el día no así en la noche que no hay iluminación artificial; indicó que, de un lado de la calle hay un asentamiento ilegal del barrio M. y del otro lado terrenos grandes con árboles sin edificación.

Del mismo modo, quedó acreditado que ante el aviso dado por parte del cabo A., siendo las 13:15 horas desde la Seccional Sexta llegó el móvil 894 a cargo del oficial de servicio C. E. T. W. junto al sargento B. y en el lugar aún se encontraban la pareja que dio aviso y los uniformados de la montada.

El oficial T., relató que, se halló a una persona con signos de violencia en el rostro sobre la calle R. T. N° X, al final del canal de desagüe donde se ubica el predio del S. (S. de O. y E. M.); se convocó a la ambulancia del 107 y la médica D. constató que, la persona no tenía signos de vida por lo que dio intervención al personal de criminalística para practicar la inspección ocular.

Exhibiendo en la sala el informe fotográfico nº 349, refirió que, la calle R. T. con sus intersecciones no están pavimentadas, no hay luz artificial, la calle a la derecha es una zona poblada por un asentamiento ilegal y a la izquierda es despoblada con un canal de desagüe, lugar este último donde fue encontrado el cuerpo, el cual se podía ver desde la calle.

A la víctima la describió vestida con una campera negra, jeans y una



sola zapatilla color gris marca Nike en el pie izquierdo y a unos cinco metros se encontraba la zapatilla correspondiente al pie derecho. Expuso que, los arbustos cercanos al cuerpo tenían gran cantidad de manchas de sangre; había filamentos pilosos esparcidos en el suelo y junto al cuerpo un juego de llaves, un llavero, una tarjeta Sube de colectivo en un porta tarjeta, un arito o cadenita, un cuchillo y un bloque de cemento con manchas de sangre.

En forma coincidente al cabo A. describió que, el lugar en horario nocturno tiene escaso tránsito vehicular y es nulo el peatonal por la ausencia de luz artificial.

I.-d.- En relación a la brutal agresión física de la que resultó víctima D. F. Q., la prueba de cargo demostró que el ataque ocurrió esa noche después de las 23:18 horas, en el mismo lugar donde fue encontrado el cuerpo con la cara desfigurada, sobre la calle R. T. a la altura catastral X.

Así, el oficial ayudante A. L. R., licenciado en criminalística, manifestó que conjuntamente con al sargento C. T., el cabo L. R., fotógrafo, la licenciada C. C. a cargo de la planimetría, todos con desempeño en la División Policial de Criminalística, y en presencia de la testigo civil de actuación N. A. L., estuvo a su cargo de la inspección ocular del lugar y el cuerpo de la víctima.

Durante su exposición exhibió en la sala las imágenes fotográficas de los informes nº 347, 349, 350, un plano planimétrico mediante el cual documentó la diligencia y el secuestro nº 98.606/11 consistente en un bloque de cemento incompleto.

Refirió, que al lugar llegó a las 13:35 horas del día 20 de junio de 2019, la calle R. T. es de tierra, a la izquierda cardinal este, hay un terreno baldío cercado con alambres de púas con abundante vegetación y árboles en la periferia y en el interior una zona de barro debido a las recientes precipitaciones y a la derecha cardinal oeste, viviendas (fotos 2/5); acerca del estado de las calles, las describió con barro y en sus laterales agua, en el sector próximo al lugar donde estaba el cuerpo, apreció una gran cantidad de huellas de animales, que se correspondían con patas de perros sobre el barro (fotos 6/7). En la calzada se levantaron filamentos pilosos (C.) con manchas de sangre (indicios 1 y 2 fotos 8/12); en el borde de la calzada se secuestró una zapatilla color gris marca Nike, sin número visible, perteneciente al pie derecho e idéntica a la que la víctima tenía puesta en



el pie izquierdo, el calzado en la cara externa próxima a la parte delantera y la suela tenía una mancha de sangre (indicio 3 fotos 13/15). También halló una gran cantidad de manchas de sangre en cercanía a unos arbustos y en el radio próximo la presencia de un goteo dinámico sobre los tallos y las hojas de los arbustos, además, las manchas tenían filamentos pilosos algunos con restos de cuero cabelludo y con restos óseos (indicio 5 fotos 19/23).

Expresó que, al lado del cuerpo de la víctima, se encontró una tarjeta Sube con porta tarjeta color roja, cuatro llaves con llavero color azul y un llavero en forma de clave sol con manchas hemáticas (indicio 6 fotos 24/27); un cuchillo (indicio 7 fotos 29/30).

El cuerpo de la víctima, indicado como indicio 9, estaba de cúbito dorsal próximo al alambrado perimetral del baldío y debajo de unas ramas, con ambas piernas y brazos extendidos hacia los lados, la mano derecha con restos de bloque de cemento con manchas hemáticas (indicio 8 y secuestro 11, fotos 29/30). Al mover el bloque de cemento, los dedos de la mano derecha se encontraban flexionados sobre sí mismo y con lesiones en la tercera falange de los dedos medio y anular (fotos 34/38).

Señaló que, las prendas de vestir de la parte superior del cuerpo se encontraban por encima del abdomen, quedando a la vista ese sector del torso con manchas hemáticas; la víctima tenía puesta una campera negra que en la parte frontal el cierre estaba prendido hasta un tramo del sector inferior y por encima de éste a ambos lados dos cordones unidos por un nudo en el medio, lugar donde había una cadenita dorada (fotos 39/40). En la parte inferior vestía un pantalón de jeans color claro con manchas de sangre con mayor cantidad del lado derecho; en el pie izquierdo una zapatilla color gris marca Nike sin número visible y en el pie derecho una media de color gris que en la parte superior presenta manchas de sangre y en la cara interna resto de barro y tierra que continúan en la parte baja del jeans (fotos 46/49). En la zona dorsal resto de tierra en la parte inferior de la cintura y en la parte superior del jeans, zona de la cadera (fotos 50/52). En la zona continua al cuerpo los arbustos presentan un goteo hemático sobre los tallos y hojas (indicio 10 fotos 54/58).

De acuerdo al indicio hallado, como lo es la zapatilla pie derecho (indicio 3) al costado de la calle, señaló que, revela que ese fue el lugar donde se



inició el forcejeo y la víctima perdió la zapatilla, en tanto, la existencia de sangre y barro en la parte superior de las medias y en la zapatilla como la dirección de estos rastros de arriba hacia debajo, permiten inferir que la persona en el forcejeo estaba de pie. Igualmente, indicó que, otro indicio que demuestra que la persona recibió el golpe estando de pie, es decir, parada, es el movimiento dinámico de la sangre encontrada en la parte superior del pantalón con igual dirección de arriba hacia abajo.

También sostuvo que, el modo en que estaba la ropa de la parte superior del cuerpo, arrollada de abajo hacia arriba, la zona abdominal y la espalda al descubierto, con barro acumulado en la parte posterior de la espalda, son rastros que lo llevan a colegir que al cuerpo se lo tomó desde debajo de las axilas y se lo arrastró una corta distancia para ocultarlo en el lugar donde se lo encontró.

En relación al cuerpo, manifestó que, la herida en la parte frontal del cráneo tenía un color más oscuro, compatible con el color del pedazo de bloque de cemento secuestrado, al respecto explicó que, al producirse el golpe por contacto se adhirieron a la piel las impurezas del cemento, indicio que demuestra que esa fue la herida original, por cuanto el resto del cuerpo no tenía otras lesiones como tampoco heridas de ningún tipo con arma blanca. En tanto, las demás heridas en el rostro con restos blancos, son rastros que indican que es probable que los animales hayan comido la cara, al igual que, las manchas de sangre conteniendo filamentos pilosos adheridos a restos de piel y óseos encontradas en el suelo y arbustos, pudieron haber sido sacados y llevados por los perros (indicio 5).

Descartó que el cuchillo secuestrado, indicio 7, se haya utilizado en el hecho, por encontrarse muy limpio, no así el segmento de bloque de cemento, secuestro 11, hallado junto a la mano derecha, que en la parte interna y externa presentaba restos de sangre y material orgánico.

Con apoyo en las evidencias encontradas en el cuerpo y en la escena, concluyó que, la persona se encontraba de pie cuando forcejeó al costado de la calle en el lugar donde perdió la zapatilla derecha, indicio 3; continuó parada y en esa posición recibió el golpe en la cabeza con el bloque de cemento, secuestro 11, por la dirección del goteó de sangre desde el cráneo hacia abajo, rastros encontrados en campera, pantalón y medias-, la persona cayó sobre los arbustos,



indicio 10, donde quedó el rastro dinámico de sangre y después se produjo el arrastre un par de metros para ocultar el cuerpo entre los arbustos, indicio 9.

La médica forense B. estimó la data de la muerte a partir de la autopsia como máximo en 36 horas hacia atrás, habiéndose practicado en fecha 21/06/2019 a las 09:30 horas, el horario tope aproximado sería a las 21:30 horas del día 19 de junio de 2019.

Con posterioridad a la autopsia los investigadores determinaron que las cámaras de seguridad ubicadas en el comercio F. T. de la calle C. X N° X, distante a dos cuadras del lugar del hecho, el día 19/06/2018 a la hora 23:18:10, con un desfasaje de dos minutos adelantados, más precisamente la cámara 4, registró frente al comercio que por la calle pasó caminando una persona de sexo masculino y detrás a muy corta distancia una persona de sexo femenino de C. largos oscuros, vestida con pantalón claro más desteñido a la altura de los muslos y una campera de abrigo con capucha de borde tipo peluche que llevaba cerrada con cierre y cordones atados con un nudo a la altura de la cintura y además, calza zapatillas con suela claras. La imagen de estas dos personas a simple vista de cualquier observador permite inferir que caminan juntas.

Cotejadas estas imágenes con las fotografías tomadas al cuerpo encontrado, no quedan dudas, que se trata de D. F. Q., no solo coinciden las características físicas, las prendas de vestir y el calzado que lleva puesto, sino que además, el cuerpo conserva colocada la campera cerrada de manera idéntica con el cierre y el cordón atado a la cintura. Prueba que lleva a concluir, que este último horario de las 23:18 horas, es el más próximo al de la muerte.

De este modo, la prueba científica, compuesta por la autopsia, los estudios de laboratorio histopatológicos y genéticos e inspección ocular más los registro fílmicos, fueron concluyentes en que, el hecho ocurrió en la vía pública, al costado de la calle R. T. N° X en horas de la noche después de las 23:18 horas del día 19 de junio de 2019, que la causa de muerte de D. E. F. Q. fue por traumatismo encéfalo craneano y no existió ataque o abuso sexual ni delito contra la propiedad como por ejemplo un robo.

II.- En el juicio, quedó probado que el acusado había sido pareja de la víctima y que ambos residían en el inquilinato de la calle C. X N° X, en



habitaciones distintas, que la noche del día 19 de junio de 2019 salieron juntos de la residencia y fue el autor de la agresión física que terminó con la vida de D. F. Q.

II.-a.- Comenzare el análisis de este ítem aludiendo a la particular vinculación que E. A. P. mantenía con su ex pareja D. F. Q.-

Quedó demostrado con los testimonios de los familiares directos de la víctima y las actuaciones tramitadas por la defensoría civil ante el juzgado de familia de esta ciudad, que la pareja de F. Q. y A. P., ambos de nacionalidad boliviana, iniciaron la relación en su país de origen y la mantuvieron en esta ciudad, pasando por etapas de afinidad y separaciones motivadas en las manifestaciones de violencia física, psicológica y sexual de A. P. hacia la víctima que se exacerbaban con el abuso de bebidas alcohólicas.

Así, R. F. Q. y R. M. F. Q., ambas hermanas de la víctima, de manera coincidente relataron que, D. y E. A., en el año 2015 vivían en Yucumo - Bolivia cuando iniciaron una relación de pareja y se fueron a vivir juntos a un cuarto de alquiler.

Al principio la relación de la pareja fue buena pero después, A. se emborrachaba con los amigos en la habitación y la pareja se separó estando D. embarazada de ocho meses, al encontrarse sin pareja y sin dinero, en el mes de noviembre de 2016 viajó a esta ciudad para el parto y a los quince días nació su hija H. en el hospital. Durante ese tiempo residió en la habitación de R. hasta que en enero de 2017 llegó A. a la ciudad, la pareja se reconcilia y junto a la pequeña hija alquilaron una habitación en el mismo inquilinato, en la que D. residió junto a sus dos hijas hasta la muerte.

Contaron, que A. empezó a trabajar de albañil con el contratista J. C. R. pero consumía mucho alcohol, "se iba de la casa el viernes y volvía recién el domingo", se pasaba el fin de semana "borracho" con los compañeros de trabajo, que esta situación hizo que en dos ocasiones la pareja se separe, pero ante la súplica de A. volvían. Que en el mes de mayo de 2019, una vez más, la pareja se separa con motivo del consumo abusivo de bebidas alcohólicas que hacía A. junto a sus compañeros de trabajo entonces J. C. R., esposo de R., lo llevó a trabajar de albañil a una obra en Cholila.

Acerca de la relación de la pareja, las hermanas relataron en forma



casi idéntica los distintos episodios de violencia de los que resultó víctima D. Así, D. apareció sin un diente y dijo que, se había golpeado con la cama, que no le creyeron y después, se enteraron por P., empleada de R. y amiga de D., que A. la había golpeado y se hizo cargo de pagar el arreglo del diente. Que cuando volvió de trabajar de Cholila por los celos le tiró el teléfono celular al agua "para que no chateara con otras personas". En relación a este suceso, R., recordó que, D. no tenía teléfono y en una denuncia que realizó contra A. dio el número de la testigo al que llamaron desde la Comisaría de la Mujer para comunicarse con D. También relataron que, en ausencia de D., A. entró a la habitación por la ventana, le puso alfileres en las zapatillas y le sacó la ropa que tenía para vender en la "S." porque no tenía dinero. Otro incidente ocurrió unos días antes al homicidio, A. con un cuchillo la amenazó obligándola a tener sexo delante de las dos pequeñas hijas.

Las testigos afirmaron que, estas situaciones de violencia y maltrato fueron las que decidieron a D. a separarse en forma definitiva de E. A. y a rehacer su vida relacionándose con otras personas.

Detallaron que, D. trabajaba con R., medio día en el negocio de venta de ropas propiedad de esta última, ubicado en la calle I. casi R., y en el cuidado de los cuatro hijos de la nombrada y además, los fines de semanas por su cuenta vendía ropa en la S.

Además, R. F. Q., contó que, unos días antes de la muerte como D. estaba sin teléfono celular, A. se lo había mojado, le prestó el suyo para ingresar a Facebook y Messenger, y ella ahí le mostró que estaba saliendo con un "paisano" de Bolivia y 'también había conocido a un hombre argentino que le hacía el flete de llevar la ropa hasta la S. Datos de estas personas que la testigo aportó a los investigadores policiales.

En tanto, el testigo J. M. C. R., pareja de R. F. Q. y de ocupación albañil, dijo que, cuando A. llegó a Comodoro en el año 2017 lo recomendó a J. C. para que trabaje como albañil pero después pasaban días sin volver a la casa porque se quedaba tomando bebidas alcohólicas en la casa que J. C. le alquila a los trabajadores, la que se encuentra ubicada a dos cuadras de donde ocurrió el hecho.

Agregó que, A. dejó de trabajar para J. por un reclamo salarial y como estaba separado de D. y sin trabajo, el dicente lo llevó a trabajar de albañil a Cholila donde estuvieron desde el 16/4/2019 hasta el 16/5/2019 y al regresar continuó



realizando trabajos de albañilería en la vivienda del testigo hasta el día 11 de junio en que su cuñada D. cuenta que A. le había pegado y entonces el testigo lo dejó sin trabajo.

A su turno P. J. C., expuso que, a D. la conoció cuando llegó embarazada de Bolivia, ambas trabajaban en la tienda de ropa de R., además, eran vecinas, R. residía en frente a la casa de D. y la testigo a la vuelta. Que en la época que la pareja de D. llegó de Bolivia la testigo se fue a vivir a Puerto Madryn y cuando regresó a la ciudad nuevamente se reencontró con D., volvió a trabajar en la tienda de R., a cuidar los hijos de R. y a las nenas de D.

Al respecto, relato que, a través D. supo que la relación con A. no estaba bien, a la tarde llegaba “mareado y discutían”, también había abusado sexualmente de ella delante de las niñas mientras le decía “vos sos solo mía”; en el mes de junio unos días antes que R. viaje a Buenos Aires, A. entró por la ventana a la habitación de D., le rompió la ropa y le puso alfileres en las zapatillas en ese momento D. estaba viviendo en la casa de R. porque el muchacho todas las noches le golpeaba la puerta de la habitación y no la dejaba descansar.

Agregó que, al momento de la muerte D. salía con un muchacho de nombre G. P. que había conocido en Facebook y también era amiga de un tal R., entonces A. para acercarse a D., “la había invitado para cuidar la casa de un amigo que estaba cerca y decía que él pagaba la luz y el gas”.

Durante la declaración, la Fiscal le exhibe a la testigo el registro fílmico de las cámaras de seguridad ubicadas en la vivienda de la calle C. X N° X perteneciente a R. F. Q., correspondiente al día 19/06/2019, hora 20:51 cámaras n° 1 y 2: en las imágenes se observa que desde la vereda ingresa al patio delantero de la vivienda una persona de sexo femenino; hora 21:33 las cámaras n° 1 y 3: captaron en el patio a la misma persona que sale con otra persona de sexo femenino que la acompaña hasta la puerta de la vereda.

J. C., manifestó, la persona que llega a la vivienda es D. F. Q., precisó, “venía de la tienda, cenó y conversó conmigo”, la testigo se encontraba en la casa cuidando a los niños de R. que estaba en Buenos Aires. Durante la cena le contó que, “al día siguiente con las nenas y G. P. iban a ir al parque”. También reconoció a D. como la persona que se retira de la casa y la dicente la persona que la



acompaña hasta la puerta. Afirmó, ese día martes a la noche fue la última vez que la vi.

A partir de estas imágenes, no hay dudas, que es D. F. Q. la persona que dos horas después pasó caminando junto a un varón frente al comercio F. T., ubicado a dos cuadras del hecho, del cotejo de los registros filmicos surge que la persona guarda idénticas características morfológicas y lleva puesta las mismas prendas de vestir.

Como ha quedado extensamente expresado por el testimonio de los familiares y la amiga, más arriba transcriptos, la historia de la pareja desde sus comienzos estuvo marcada por separaciones que tuvieron origen en la violencia física y psicológica desplegada por el acusado, acciones que se tornaban más agresivas con el consumo abusivo de alcohol, seguidas por el pedido de disculpas y la reconciliación.

Ciertamente las características que había asumido el vínculo, llevó a F. Q. a ponerle fin al mismo en forma definitiva, lo que pese a resultar necesario, no era para nada sencillo, en virtud de las connotaciones de la relación, una situación de victimización de años que se inició siendo adolescente, la condición de migrante, la existencia de dos hijas muy pequeñas sumado al contexto de vulnerabilidad económica.

Resultan claros los testimonios en este sentido que quiso poner fin a los episodios de violencia que sufría en la pareja y judicializó la cuestión que atravesaba su vida.

En esta dirección, L. N. P., Defensora Pública, declaró que, conoció a D. F. Q. en el año 2017 cuando concurrió por primera vez a la Defensoría Pública, donde denunció que conoció al imputado en Bolivia donde iniciaron una relación de noviazgo en el año 2015 y desde el inicio de la relación se mostró agresivo, que se dejaron y se reencontraron en la Argentina. En Comodoro Rivadavia conviven y nace la segunda hija y después de múltiples hechos de violencia, insultos, humillaciones, golpes y abuso de alcohol de A., se dictan medidas de exclusión del hogar del imputado y ella se refugia en la casa de la hermana, a esto le siguió un proceso de retractación y pedidos de disculpas del imputado.

En el año 2019 concurre con la segunda hija, describe una situación



similar a la descripta en la primera oportunidad. Ella manifiesta que, cuando el señor intentaba reconciliarse le decía "que él era así y ella se lo tenía que bancar". Además, relató que estaban separados bajo el mismo techo, ella no quería continuar la relación y la noche anterior a la denuncia él dormía en otra habitación separada, se presentó en la habitación, le pegó y la obligó a tener relaciones sexuales en presencia de la niña H., esto la determinó a concluir con la relación de pareja.

Hizo saber que, el 31 de mayo de 2019 se dictaron medidas de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento, pero después no se pudieron comunicar telefónicamente, el celular no respondía. El día 14 de junio la víctima concurrió personalmente a la Defensoría y la policía le notificó las medidas cautelares de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento de A. y la cuota alimentaria dictada por el juzgado de familia, manifestando que iba a estar con su hermana hasta que se efectivizara la exclusión, siendo este el último contacto que tuvieron con D.

Aseveró que, en el caso se conjugaron para la cuestión de género y grado de vulnerabilidad de la víctima, la condición de migrante, la dependencia económica, en un proceso de victimización por años y que en dos oportunidades trato de poner fin al judicializar el problema que atravesaba su vida. Concluyó, en la pareja había episodios de violencia física y luego el perdón.

A su turno, M. C. D., psicóloga, relató que, atendió a D. en el marco del expediente del juzgado de familia cuando la testigo se desempeñaba en el Equipo Técnico Interdisciplinario, a pedido del juzgado de familia en el mes de mayo de 2017 entrevistó a D., en ese momento estaba separada y se había dictado una medida de protección. Le refirió que, a partir de la denuncia no vivía con su pareja y no tenía noticias de él pese a que ella quería buscar una respuesta en relación a la hija mayor, se había fijado una audiencia de avenimiento.

La profesional definió el relato de la víctima, consistente, espontáneo sin estereotipos que daba cuenta de una violencia física crónica en la pareja que por definición implica violencia emocional; la violencia había sucedido en el transcurso del embarazo y se daba una situación de abandono, de precariedad.

Sostuvo que, evaluó como más urgente la situación de vulnerabilidad que tenía que ver con la violencia, el desarraigo, un embarazo precoz, la migración, era



una adolescente de 19 años de edad, a ello se sumaba la cuestión legal si quería volver a Bolivia había una niña reconocida en la Argentina.

Explicó que, en la intervención del año 2017 la otra parte no se presentó al turno y en el año 2019 la intervención por la segunda denuncia no se concretó por el fallecimiento de la víctima.

G. N. A., cabo de policía con desempeño en la Comisaría de Mujer, refirió que, el día 14 de junio de 2019 en la dependencia policial se presentó D. F. Q. y manifestó que había estado en la Defensoría de la calle S. donde había pedido una medida cautelar, que la testigo la buscó y encontró una medida cautelar de exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y cuota alimentaria de fecha 31/05/2019 dictada por el juzgado de familia sin notificar, se la notificó a F. y le dijo que, se quede en otro domicilio y dio el de la hermana. Luego el día 17 de junio su compañera de trabajo se comunicó con la denunciante y le manifestó "que sigue en el domicilio de la hermana a la espera de la notificación del victimario".

Finalmente, el oficial ayudante Segundo J. C., a cargo de la notificación de la medida cautelar dictada por el juzgado de familia en contra de A. P. y a favor de F. Q., en fecha 31/05/2019, reconoció que no logró notificarla a ninguna de las partes, el domicilio estaba ubicado en un asentamiento ilegal del Barrio M. y el primer día no lo pudieron encontrar y al día siguiente logran dar con el lugar, se trataba de un inquilinato, preguntaron por la señora y el señor, los conocían pero no se encontraban en el domicilio y devolvieron la diligencia sin notificar.

Testimonios que se completan con las actuaciones obrantes en los Exptes. N° 365/17 caratulado "F. Q., D. E. c/ A., P. E. s/Violencia familiar" y N° 576/19 caratulado "F. Q., D. E. c/ A., P. E. s/ Violencia familiar", que tramitaron por ante el Juzgado de Familia N° 1, incorporadas como prueba documental.

II.-b.- Otro indicio de muy fuerte peso a la hora de establecer la autoría del acusado, surge que, se habían separado sin embargo ambos residían en el mismo inquilinato en distintas habitaciones enfrentadas, circunstancia que le permitía a A. continuar en contacto y controlar los movimientos de salida e ingreso de su ex pareja D. al cuarto de alquiler.

Al respecto, E. Q. R., propietario de la vivienda de la calle C. X N° X, manifestó que, cuando D. llegó embarazada de Bolivia, compartió la habitación que alquilaba la hermana con el marido, después llegó A. y los cuatro residían en la



misma habitación. Más adelante, en la habitación quedó solo D. con su pareja y las niñas. Recordó, que unas dos semanas antes del fallecimiento de D., la pareja le pido alquilar una pieza para un familiar de Bolivia entonces les alquiló una habitación ubicada en frente a la habitación de D. pero esa familia no llegó y A. "ocupó la pieza".

Describió a la planta baja con cinco habitaciones de las cuales una en ese momento estaba desocupada y cuatro alquiladas a: D. F., E. A., M. D. y R. P., en tanto, el testigo junto a su familia habita la planta alta. Señaló que, cada inquilino tiene la llave de su habitación y la llave del portón de ingreso que permanece cerrado con llave todo el día.

Respecto a la pareja de D. y A., manifestó que, los veía entrar o salir de la casa juntos y uno o dos días antes del hecho los vio salir juntos "A. fue hasta el kiosco y volvió".

La inquilina M. D. R., confirmó que D. y A. residían en habitaciones distintas ubicadas en frente y que el portón de ingreso a la vivienda permanece siempre cerrado con llave. Mencionó que, la semana anterior al hecho, escuchó que A. quería ingresar a la habitación de D. y esta no lo dejó entrar porque estaba "mareado, le decía que se vaya" y después D. le comentó, que A. "no era más su marido, se habían separado".

Finalmente, dijo que, una madrugada, volvió de trabajar del turno de la pesquera, a las cuatro de la mañana, y como la niñera "no escuchaba el teléfono para abrirle la puerta del inquilinato, llamó por teléfono a D., dos o tres veces".

En tanto, el inquilino R. P. Z., declaró que, alquila la habitación ubicada al lado de la puerta de ingreso mientras que D. y A. ocupaban las habitaciones del fondo, una a la derecha y la otra a la izquierda. El testigo al inquilinato llega después de las 11:00 de la noche cuando sale del trabajo y contó que, la noche del hecho cuando llegó desde su puerta escuchó en el pasillo que D. hablaba con "un hombre", aseguró era "una persona con vos de hombre pero no sabe quién era". Coincidio, que el portón de ingreso a la vivienda está cerrado con llave y aseguró haberlo visto a A. afuera golpeando el portón para que le abran.

Igualmente, la víctima mantenía una relación sexual ocasional con G. P. F., desde hacía muy poco tiempo. Sin embargo, en ese corto lapso, le confió que se había separado porque su ex marido "venía borracho del trabajo y le pegaba,



que alquilaba en la misma casa y cada vez que se ponía en pedo la obligaba para volver", es más, reveló que, cuando salían D. se bajaba del auto dos cuadras antes de llegar a su casa para no ser vista por su ex pareja.

Que unos días antes (14 junio) del hecho, le pidió ayuda para que la lleve hasta la Comisaría de la Mujer en el barrio S. M. y la acerque a la Defensoría de la calle S. que tenía "que llevar unos papeles".

Del mismo modo, un fuerte indicio que la víctima y el acusado continuaban comunicándose, lo constituye las llamadas telefónicas desde el abonado X de D. F. Q., el día 19/06/2019 a la hora 11:16:52 am, 11:17:01 am y finalmente a las 11:17:43 am, esta última llamada con una duración de 03:43 minutos, al teléfono celular X de A. P. En tanto, por whatssap el 14/06/2019 hora 11:05:09 am, A. P. le envía a D. el mensaje "hola D." y el 19/06/2019 hora 09:45:20 pm, "hola", ninguno de los mensajes fueron contestados por D.

Abona esta postura, el intercambio de mensajes del acusado con uno de sus contactos Y. F., que dan cuenta que, estaba en completo conocimiento de la denuncia realizada por D. y la prohibición de acercamiento hacia D. y sus hijas dictada en su contra por la justicia a pesar de no encontrarse debidamente notificado por la policía de las medidas cautelares dictadas por el juzgado de familia. Las reglas de la experiencia indican, que tomó conocimiento por boca de D., única interesada en hacérselo saber, lo que demuestra, una vez más, que seguían en contacto y sus vidas se desarrollaban muy próximas.

Al efecto, el acusado al contacto Y. F. abonado 59171993011, por whatssap, escribió: día 14/06/2019 hora 11:47:09 "Pero ahora me estoy separando definitivo"; hora 11:47:09 "Ya vivo aparte". Día 15/6/2019 hora 22:31:25 "Si te dije q vivo en otro lado"; "No puedo ver ni a mis hijas"; "Asi dijo la policia"; "Ella me denuncio"; "Diciendo q yo le pegaba en Bolivia ella se quejo todo eso"; "Y x eso estoy asi"; "Noce q voy a aser"; Estoy muy preocupado demis hijas"; "Las extraño mucho"; "Y casi me llevan ala cárcel"; "X eso"; "Sus hermanas mayores le meten cabeza". Contesta Y. "Pero bro tu savias como era ella aki"; "T Asia sufri".

II.-c.- En relación al día del hecho, quedó probado que la víctima lo inició muy temprano, primero concurrió al Banco Nación y más tarde a la tienda de ropa de su hermana R.



De acuerdo a los dichos del testigo R. A. O., a D. la conoció en Facebook, dos semanas antes de la muerte, se escribían por Messenger y después por whatssap, eran amigos y un domingo se encontraron en la F. de la S., en el puesto de ropa de D.

Afirmó que, el día del hecho en la mañana temprano se encontró con D. en la fila del Banco Nación y más tarde, durante la mañana se comunicaron mediante mensajes de whatssapp. En la noche la llamó a las 10:35 pm y D. no contestó la llamada y al otro día 20/06/2019 le envió mensajes por whatsapp a las 10:52 am "hola buen día como estas" y a las 07:57 pm "hola" y D. no los contestó, lo que al serle exhibido y leídos los reconoce.

A la par quedó acreditado, que en horas de la tarde D. llevó a uno de sus sobrinos al consultorio de una psicopedagoga, como da cuenta el intercambio de mensajes telefónicos que mantuvo con su hermana R. (que estaba en Buenos Aires con su esposo y ese día emprendía el regreso en vehículo).

Al finalizar la jornada laboral, regresó al barrio, pasó por la casa de su hermana R., ubicada en frente al inquilinato, cenó con su amiga P. J. C. que se encontraba al cuidado de los hijos de R. y siendo las 21:33 horas se dirigió al inquilinato, conforme al testimonio de J. C. y las imágenes de la cámaras de seguridad de la vivienda de la calle C. X N° X.

También, la pericia informática del teléfono celular de la víctima, el cual dejó abajo de la cama, acredita que estuvo en la habitación y lo utilizó hasta las 23:06 horas, enviando mensajes vía whatssap e ingresando a Facebook, siendo los últimos mensajes enviados el día 19/06/2019: 1.- hora 11:06:07 pm, al teléfono n° X contacto J. P., que responde hora 11:07:19 pm; 2.- hora 11:06:54 pm, al teléfono n° X contacto V. M. De acuerdo al contenido de las conversaciones son personas que no residían en esta ciudad.

Del mismo modo, está probado que E. A. P. ese día y en ese horario de la noche también se encontraba en el inquilinato en su habitación, como surge de la pericia informática practicada en el teléfono celular del acusado, el día 19/06/2019 a la hora 20:22:05 a Y. F. teléfono n° X le envió por whatssap el mensaje "Aburrido enmi cuarto".

Además, coincide con la víctima el horario en que dejó de utilizar el



teléfono, esto es, el día 19/06/2019 a la hora 23:05 una llamada al teléfono nº X, contacto "T." para retomar el uso del teléfono recién el 20/06/2019 a la hora 00:27 contestando mensajes al contacto M. y a la hora 00:45 al contacto Y. F.

Concatenados los hecho que presenció R. P. Z. a las 23:00 horas en el pasillo de la vivienda, -D. hablaba con un hombre frente a la puerta de la habitación-, con el horario en el que víctima y acusado dejaron de utilizar el teléfono celular y con el registro de las cámaras de seguridad del comercio F. T., ubicado en la calle C. X Nº X a una distancia de quinientos metros del inquilinato, que a las 23:18 horas captaron a D. F. Q. caminando con una persona de sexo masculino, se infiere que F. Q. y A. P. salieron juntos del inquilinato y ambos se dirigieron caminando hasta el lugar donde la víctima fue violentamente golpeada.

Al efecto, un fuerte indicio que el imputado es la persona que camina delante de la víctima al pasar frente a la F. T. con dirección a R. T. Nº X, lo constituye el resultado de la prueba scopométrica realizada por el licenciado en criminalística J. D. D., a partir de las imágenes originales captadas por las cámaras de seguridad del mencionado comercio con la presencia del acusado, la que determinó que el sujeto Nº 1 individualizado en la imagen presenta simetría y dimensiones en estatura, contextura física, ancho de hombros coincidentes a las de E. A. P.

El Defensor se opuso a la incorporación de la pericia scopométrica por considerar que la prueba no fue controlada por la defensa y se obtuvo con la manipulación de las imágenes del video original de las cámaras de seguridad.

En la deliberación hemos coincidido que corresponde rechazar el planteo realizado por el Defensor. En primer lugar, los registros fílmicos originales fueron incorporados por convención probatoria celebrada entre las partes. En lo tocante a la pericia, el imputado es objeto de prueba y no sujeto, no encontrándose comprendido dentro de la garantía constitucional que prohíbe la declaración contra sí mismo, art. 18 de la CN. En segundo lugar, la pericia se realizó bajo las formalidades legales siendo autorizada por el juez penal Martín Cosmaro durante la investigación penal preparatoria y su realización pudo ser controlada por la defensa técnica del imputado y finalmente, el perito declaró en el debate y el Defensor ejerció el control de la misma mediante el contrainterrogatorio. Para terminar, no existió manipulación alguna del video original, al efecto el licenciado



D. fue claro al describir las técnicas y elementos de medición que utilizó en la ejecución de la pericia.

II.-d.- Como más arriba se dijo, la pericia de autopsia de la Dra. B. estimó la data de muerte en 36 horas desde el horario de autopsia: 21 de junio de 2019 a las 09:30 horas, adunado a esta información el registro fílmico de las cámaras de seguridad que el 19 de junio de 2019 a la hora 23:18 se la ve a la víctima con vida, a dos cuadras del lugar del hecho, permite afirmar con sólida base científica que el ataque que terminó con la vida de D. E. F. Q. se produjo alrededor de las 23:18 horas del día 19 de junio de 2019.

Al respecto, los testigos J. C. E. L. S., R. C. y V. C. R., todos albañiles que trabajan para el contratista J. C. R. y en esa época residían en una casilla propiedad de este último, a dos cuadras del lugar donde se produjo la muerte de la víctima, en forma coincidente y concordante relataron, que la noche anterior a encontrar a F. Q. muerta, tipo doce de la noche, previo a un día feriado (20 de junio), estaban en la casa mirando el partido de fútbol "Argentina vs. Paraguay" cuando llegó E. (A. P.) y manifestó "que había discutido y peleado con la mujer y lo había echado de la pieza, si podía quedarse a dormir" (sic).

Sostuvieron que, conocían a E. porque trabajó con ellos tres meses atrás y además, los fines de semana se juntaban en la casilla a consumir bebidas alcohólicas. Recordaron que, esa noche hacía mucho frío y E. llegó vestido con un buzo clarito y sin campera.

Enlazados estos datos objetivos, como lo son, la data de muerte de la víctima, la presencia del acusado junto a la víctima a dos cuadras de la calle R. T. N° X -lugar de la escena del crimen-, y el horario en que A. P. llegó a la vivienda de los albañiles, se infiere que el acusado en el horario en que ocurrió la agresión física a D. F. Q. se encontraba junto a ella en la vía pública, lo que constituye un fuerte indicio incriminante.

Refuerza esta afirmación la causa de muerte, traumatismo encéfalo craneano -autopsia- y la inspección ocular del cuerpo y el lugar realizada por el licenciado R., que determinaron que el modo utilizado para dar muerte a D. fue mediante golpes en la cabeza con un pedazo de bloque de cemento que se usa en la construcción cuya impronta quedó marcada en la piel y el cráneo, elemento que por su gran tamaño y peso según pudo apreciarse en la sala requiere de una



determinada habilidad para manipularlo y arrojarlo con precisión, conocimientos que el acusado tenía por su oficio de albañil y experiencia en la construcción.

II.-e.- Quedó probado, que la víctima no presentaba indicios que hagan sospechar que había acontecido un delito contra la propiedad, como podría ser la sustracción de algún efectos de valor que llevaba consigo, por ejemplo: las llaves de la vivienda, -en la que luego se encontró que guardaba dinero en efectivo, teléfonos celulares y mercadería destinadas a la venta-; la tarjeta de transporte público; cadenitas o aros; o lesiones en otras partes del cuerpo que indiquen desplazamiento de los contrincantes; tampoco en la habitación se encontró desorden en buscas de elementos de valor, o puertas y ventanas rotas que revelen que la víctima egresó de la vivienda por la fuerza. También la prueba científica descartó que F. Q. hubiese sido víctima de abuso sexual, según el dictamen de autopsia, los análisis genéticos y la pericia de criminalística.

II.-f.- En este proceso de enhebrar indicios en la autoría se computa la conducta posterior asumida por A. P., llega a la vivienda de sus compatriotas, pide un lugar para dormir aduciendo que "su mujer lo había echado de la pieza", cuando se encontraban separados y ocupaba una habitación independiente a la de su ex pareja, conforme a la prueba testimonial de E. Q. R. -propietario del inquilinato- y los vecinos M. D. R. y R. P. Z., a los propios dichos del acusado por mensaje a Y. F. y la diligencia de allanamiento y secuestro en la habitación del acusado a cargo del oficial subinspector P. F. R. documentada en el informe fotográfico nº 354.

Retomando los dichos del testigo V. C. R. que compartió la habitación con A. P., lo describió "nervioso" y afirmó "E. venía a tomar el fin de semana pero nunca pasó que haya venido en el medio de la noche por problemas con la señora".

Al día siguiente en el horario de la mañana el acusado con el grupo de albañiles se fue a trabajar a Rada Tilly, cuando hacía tres meses que no trabajó para el contratista J. C. R., -testigos J. C. R., V. C. R., R. C. y L. S.-, y a la tarde cuando los trabajadores se enteran que en el barrio se produjo la muerte violenta de F. Q., la trágica noticia no perturbó al acusado que permaneció en la vivienda junto a sus compañeros consumiendo bebidas alcohólicas como si nada hubiese pasado, sin interesarse por la suerte de sus dos hijas pequeñas que estaban solas en la habitación desde la noche anterior, menos aún, se comunicó con la familia de su ex pareja. Por el contrario, a J. C. R. le manifestó, "que no sabía nada sobre el



hecho y que tenía miedo de hacer la denuncia en la comisaría porque la cuñada lo iba a linchar".

Resulta inverosímil la conducta desaprensiva asumida por el acusado frente a la muerte de su ex pareja y con relación a sus hijas si no tenía ningún tipo de responsabilidad en el hecho.

II.-g.- Durante la deliberación hemos coincidió que la prueba de cargo más arriba valorada mediante una pluralidad de indicios, diferentes y concordantes que valorados en su conjunto alcanzan el carácter de necesarios y llevan a inferir mediante un razonamiento lógico y a tener por probado que, F. Q. había puesto fin a la relación de pareja con A. P., a causa de las permanentes agresiones físicas y psicológica que ejercía A. hacia ella, esta decisión nunca fue aceptada por A., que continuaba hostigando a F. valiéndose de la proximidad y el contacto que le daba el residir ambos en el misma vivienda de alquiler en habitaciones enfrentadas, esa noche A., una vez más, fue hasta la puerta de la habitación de F., conversaron y salieron juntos de la vivienda y a pocas cuadras en la vía pública el acusado golpeó a la víctima en la cabeza con un bloque de cemento provocándole la muerte por traumatismo encéfalo craneano, destruyendo la teoría del caso del Defensor que no existe prueba sobre la autoría de su defendido E. A. P.

III.- El Defensor de Confianza en su alegato final, sostuvo que la víctima pudo haber pisado mal, caerse y golpear la cabeza contra el bloque y en esas circunstancias perder la zapatilla, trató de incorporarse y fue atacada por los perros que la mordieron y en la desesperación intentó agarrar el bloque para defenderse.

Toda la prueba científica de cargo más arriba valorada contradice la hipótesis alternativa de la defensa técnica acerca de que el golpe y las lesiones que sufrió la víctima pudieron haber ocurrido de otro modo.

Así, la médica B., que practicó la autopsia y la completó con una pericia histopatológica, dictaminó que, las lesiones en el cuerpo causadas por los animales, entre ellos perros, por el tipo y las características eran todas postmorten. En tanto, las evidencias obtenidas en la inspección ocular del cuerpo y el lugar determinaron que la víctima en la cabeza recibió un golpe con el bloque de cemento secuestrado.



También ensayó el argumento que no se investigó como posibles autores a las personas con las cuales se relacionaba la víctima, como lo son G. P. F. y R. O.

La prueba en relación a P. F. y O. demostró que no había sospecha alguna contra estas personas, sino todo lo contrario, ambas ayudaron a la víctima a empoderarse y a poner fin al vínculo con el acusado que la tenía sumida en una situación de violencia física y psíquica como de sometimiento.

Por todo ello, consideraron que la identificación concreta a poco de ocurrido el hecho en la persona de E. A. P. no ha perdido credibilidad, ni certeza, de acuerdo a los argumentos desarrollados, luego de analizar la prueba indiciaria que resulta plural, conteste e inequívoca para arribar a la certeza.

IV.- Por todo lo expuesto, he de votar en esta cuestión de manera afirmativa, en el sentido que se tenga por probada con certeza, tanto la materialidad del hecho, como la autoría responsable en el mismo de E. A. P., no concurriendo casuales de inimputabilidad, justificación, ni inculpabilidad, conforme a las pericias médicas del artículo 206 del CPP.

A la PRIMERA CUESTION la Sra. Juez Penal MONICA GARCIA dijo:

I.- Materialidad y Autoría

La fiscalía pretendió probar la plataforma fáctica explicada en el ítem *Resultas* de esta sentencia, por lo que corresponde establecer si la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal se encuentra o no respaldada en prueba suficiente como para arribar a un estado de certeza en torno a la materialidad y autoría de los hechos que se les atribuye.

Concierne entonces detallar y valorar las evidencias incorporadas en forma legal al debate, y que servirán para fundar mi voto según las reglas de la sana crítica racional conforme a lo prescripto por los artículos 25, 168, 329 y concordantes del Código Procesal Penal.

No fue un hecho controvertido que D. E. F. Q. falleció de manera violenta producto de un ataque en horario cercano a las 23:16 horas del día 19 de junio de 2019. Su cuerpo fue encontrado el día 20 de junio de 2019 en horario cercano a las 13:00 horas por **R. G. S.** quien junto a su pareja se dirigía a bordo de una camioneta Ranger color blanca por calle R. T., cuando observó a una



persona tirada al costado de la calle, de la cual se veía la mano y una parte del abdomen, por lo que se dirigió inmediatamente hacia la policía montada, desde donde junto a personal policial señaló el lugar del hallazgo.

Esto fue confirmado por el numerario policial de la policía montada **J. A. A.**, quien tomó conocimiento por S. que en calle R. T. al X, más precisamente donde se encuentra el canal evacuador había una persona tirada. Al acercarse al lugar constató que efectivamente una persona de sexo femenino se encontraba sin vida con signos de violencia, particularmente en el rostro el cual presentaba mucha sangre, dando aviso a la comisaría sexta de la novedad, llegando al lugar el oficial T. y B.

Por su parte el oficial principal **C. E. T. W.**, dio cuenta que el día 20 de junio de 2019 y que a las 13:15 horas por guardia se le notificó que desde la policía montada requerían su presencia en el predio conocido como de S., porque había una persona tendida en la vía pública con signos de violencia en rostro y cuero cabelludo, por lo cual se dirigió al lugar a bordo del móvil RI N° 894, determinando que la persona ya se encontraba sin vida por lo cual se preservó la escena acordonándola y dando las intervenciones de rigor a criminalística, fiscalía y brigada de investigaciones, además de buscar un testigo de actuación civil.

Exhibió mientras declaraba las fotografías del informe técnico fotográfico N° 349, realizado por el cabo R., a partir del cual explicó la inspección ocular realizada en el lugar, efectuando una descripción de un predio con vegetación herbácea, ubicada en la calle R. T. que en la zona no cuenta con intersecciones, en la cual se encuentran emplazado asentamientos ilegales, y en una parte es despoblada, lo cual pudo constatarse en las dos primeras fotografías del informe.

Desde la tercera fotografía en adelante y con vista desde la calle podía observarse que el cuerpo se encontraba ubicado hacia el interior del predio, a una distancia que dificultaba verlo desde la calle, dispuesto al costado de unos arbustos de mediana altura y cercano a un alambrado construido con palos y alambres que separaba la vía pública de una propiedad privada. Hacia la derecha del cuerpo se observó un espacio de tierra con poca vegetación y restos de basura y un matorral de vegetación seca de una altura menor a la que se encontraba cercano al cuerpo. De la vista panorámica tomada en sentido surnorte el cuerpo no era visible por la



presencia del matorral descripto de idéntica circunstancia en sentido norte-sur, lo que permite afirmar que el hallazgo del cadáver por G. S. fue casual y accidental por haber pasado por la zona a bordo de un rodado de considerable altura lo cual permitió visibilizar el cuerpo.

Con las restantes tomas fotográficas T. ilustró la escena encontrada, la presencia de gran cantidad de manchas hemáticas cercana al cuerpo, filamentos pilosos (ref. 1) y manchas hemáticas (ref. 2) en el medio de la calle, una zapatilla color gris deportiva marca Nike con manchas hemáticas de similares características a las que calzaba la víctima en uno de sus pies (el otro pie se encontraba sin calzado alguno) (ref. 3) cercana en un montículo que hacía las veces de cordón cuneta separando la calle del predio.

También informó sobre la presencia de una impronta de calzado en un charco de barro cercano al cuerpo (ref. 4) y rastros de pisadas de animales, señalando el lugar donde encontraron un llavero con una tarjeta azul SUBE y varias llaves, como así también un pedazo de bloque de cemento con manchas hemáticas (ref.9) sobre una de las manos de la víctima.

De este testimonio y las fotografías exhibidas se puso establecer que la víctima vestía un jeans color celeste, una campera color negra con capucha con bordes de tipo peluche y bufanda negra, pudiéndose observar en una de las fotografías que la campera poseía cordones negros en la zona de la cintura que se encontraban atados, encontrándose la vestimenta superior levantada dejando visible la zona del abdomen de la mujer fallecida.

A. L. R., Licenciado en Criminalística completó la descripción de la escena del hecho a partir del análisis que efectuó de los informes técnicos efectuado por sus colegas T., R., M. y A., y planimetría del lugar realizado por C.

Indicó en una vista satelital que efectuó T. el lugar donde el cuerpo fue encontrado, al que identificó como un terreno baldío ubicado en calle R. T. altura catastral X describiendo de idéntica manera que el anterior testigo las circunstancias en las que el cuerpo fue encontrado al momento de su intervención, resaltando la presencia de acumulación de agua y barro debido a las precipitaciones que hubo, y reflejando la presencia de pisadas de animales (perros) próximo al cuerpo.



Analizó detalladamente la evidencia encontrada lo que le permitió realizar algunas aseveraciones de suma importancia para la mecánica del hecho, tales como la presencia de restos de sangre en la calle de características estáticas, lo que indicaría que en ese lugar se inició el ataque, encontrándose en esos momentos la víctima de pie, justificando esta afirmación por la forma en que se derramó la sangre por sus pantalones y zapatilla hallada en la vía pública, pero que continúo en el interior de la zona baldía; ello por la gran presencia de sangre en los arbustos que se hallaban próximos al cuerpo, y suelo de ese sitio.

Afirmó entonces, que la víctima había sido arrastrada luego del ataque hacia el lugar donde fue encontrada siendo depositada allí, dado que la ropa campera y buzo- se encontraba levantados, como así también los restantes signos encontrados en el pantalón y zapatilla como manchas de barro, por lo que concluyó que ésta era la escena primaria del suceso.

Determinó que con seguridad el pedazo de bloque de hormigón que se encontró cercano al cuerpo de la víctima, sobre su mano derecha, era con mucha probabilidad el arma con la que se la atacó. Ello por los rastros de sangre en uno de sus bordes, la impresión de color idéntica a las manchas en lo que quedaba de hueso frontal de la persona sin vida, pero sin poder determinar si fueron varios golpes o uno sólo, aunque insistió con el grado de violencia que debió ser utilizada para producir tamaña herida en un hueso como el cráneo para fracturarlo, siendo la única zona del cuerpo que presentaba signos de ataque con ese elemento y con tal magnitud, por lo que en definitiva existió intención de producir la muerte.

Explicó la ausencia de huesos de la parte frontal, partes blandas de rostros y la presencia de pedazos de cuero cabelludo con restos de pelos que se encontraron en la zona de la calle en el accionar de los animales que atacaron el cuerpo de la víctima cuando ya se encontraba sin vida.

Añadió que se buscó en el lugar elementos que pudieran ser pertenencias que permitieran su identificación, encontrando en cercanías al cuerpo un llavero con una tarjeta sube y un llavero de color azul, como así también se fotografiaron sus aros y una medallita que colgaba de su cuello, su ropa y zapatillas.

La autopsia fue realizada por la Dra. **E. B.**, médica forense de esta circunscripción, quien dio cuenta que inició su labor a las 9:30 horas del día 21 de junio de 2019, sobre el cuerpo con gafete identificatorio NN, que medía 1,57 mts.



y pesaba 70 kg. aproximadamente, sin poder efectuar aproximaciones sobre la edad porque el rostro se encontraba desfigurado, que además se encontraba sin glóbulos oculares exteriores, careciendo de rostro desde el pabellón auricular hasta el cuello frontal, como así tampoco estaban presentes los huesos frontales, de nariz, restando sólo el maxilar pero con ausencia de piezas dentales N° 11 21 y 22 que no fueron anteriores a la fecha del deceso por el grado de filtración hemática que presentaba siendo vitales como las lesiones encontradas en la lengua, en cambio las lesiones en el pabellón auricular, la tráquea, parte de base del cráneo, son post mortem producidas con corte lineales limpios, probablemente producto del ataque de animales que se alimentaron con el cuerpo ya sin vida de la víctima.

Explicó la forense que el hueso parietal posee una membrana que lo recubre y que se encontraba infiltrada, presentando sangrado con signos de vitalidad por lo que concluyó que fueron producidos en vida.

Describió que las manos presentaban traumatismo desde la muñeca hasta la primera línea de la falange, también varias escoriaciones que estaban coaguladas presentando cicatrización con signos de vitalidad, y que una mano presentaba una amputación traumática en uno de sus dedos, con bordes infiltrados, sin ser un corte limpio por lo que afirmó que no pudo ser realizado con un cuchillo, indicando que estas lesiones en la mano eran de defensa.

Finalizó explicando que la muerte de la víctima fue causada por traumatismo encéfalo craneano con falta de piezas dentarias y lesiones en lengua, estableciendo la hora del deceso hasta 36 hs. anteriores al inicio del examen forense.

En cuanto al proceso de identificación de la víctima declararon el oficial ayudante **J. C. A. E.** quien se encontraba en la comisaría sexta cuando ingresó en horario cercano a las 17:00 horas una persona de sexo femenino que daba cuenta que había desaparecido su hermana D. F. Q., por lo que la hizo pasar a su oficina, y le requirió alguna fotografía que permitiera identificarla, reconociendo el oficial el sweater de la víctima. En esas circunstancias el oficial actuante pidió que le mostrara el domicilio de su hermana, llegando a un inquilinato sito en calle C. X N° X, ingresando al lugar luego de pedir las llaves al encargado del inquilinato encontrando en ese lugar a dos niñas de entre dos y cuatro años sin compañía alguna y que desde ese momento se sospechó que la persona encontrada era



probablemente D. F. Q., lo cual se terminó de determinar con el informe de la agencia Afis.

A partir del testimonio de **R. F. Q.**, hermana de D., se puso en contexto los problemas que su hermana tenía con su ex pareja desde hacía tiempo. En este sentido relató que el día 19 de junio mantuvo contacto telefónico con ella, dado que se encontraba junto a su esposo de viaje en Buenos Aires, donde había ido a comprar ropa para vender. En ese intercambio R. le preguntó si su pareja E. A. la seguía molestando dados los acontecimientos recientes entre ellos, obteniendo como respuesta que se encontraba bien. El día 20 de junio cuando arribaron a la ciudad le escribió un mensaje a su hermana a las 8:00 de la mañana para que fuera a su casa pero no recibió respuesta por parte de ésta, algo que le llamó la atención porque a su hermana le gustaba ir a ver la ropa que habían comprado para separar lo que le gustaba para las niñas o para vender. Cerca de las 13:50 horas del mismo día se levantó de descansar y volvió a llamar a su hermana sin que contestara ninguna de sus llamadas, luego entró a su página de Facebook viendo en las noticias que habían encontrado a una mujer fallecida que no podía ser reconocida y que como dato aportaban que tenía un llavero con un pelícano, entrándole un escalofrío porque su hermana tenía un llavero con las características que describían en la noticia, reiniciando sus intentos infructuosos de comunicación con ella.

Por eso, ya cerca de las 15:00 horas cruzó al inquilinato donde residía su hermana, lugar en el que se encontraba el encargado quien le dijo que D. no estaba, pero que le abriría para que entrara al inquilinato, sin poder ingresar al mono ambiente donde vivía D. porque no tenía las llaves, aunque se podía escuchar a las hijas de la nombrada llorar. Por esa razón se dirigió a la comisaría sexta donde le preguntaron cómo estaba vestida D. y si tenía una fotografía en su poder, mostrándole una fotografía en la que vestía un buzo color fucsia y gris negro, con zapatillas gris, una campera tipo parka; que ante preguntas del oficial sobre si tenía operaciones le manifestó que había dado a luz a sus hijas por cesárea, confirmando el numerario policial entonces que la persona fallecida tenía similares características a las de su hermana, pero negándole reconocer el cuerpo en esa oportunidad.

Junto con personal policial se dirigieron al domicilio de su hermana, pudiendo esta vez ingresar al interior del mono ambiente donde encontraron a las niñas solas con el pañal sucio, sin comer, llorando, con sed, por las que las llevó



consigo a su vivienda, haciéndose cargo de ellas desde ese momento hasta el día del juicio.

Del testimonio del oficial ayudante **J. C. E.** pudimos tener una mejor panorama de la inspección ocular realizada en el mono ambiente donde vivía la víctima y al que fue junto a R. F. Q. luego de la entrevista en la sede de comisaría y donde daba cuenta que su hermana estaba desaparecida. Luego de requerir las llaves al encargado del lugar, ingresaron al interior del mono ambiente ubicado al final del pasillo del inmueble, encontrando a dos niñas solas, de quienes dijo F. eran hijas de su hermana. Allí buscaron el teléfono de su hermana encontrando dos, uno marca Samsung de pequeñas dimensiones con carcaza rosada. En un placar precario de madera fue habida una carpeta negra que contenía documentación, entre la que recordó actas de nacimiento de las niñas H. F. A. F., R. A. F., unión convivencial celebrada entre E. A. P. y D. F. Q., un oficio de prohibición de acercamiento contra E. A. P. del año 2017, un oficio del 31 de mayo de 2019 del juzgado N° 1 de familia que contenía orden de exclusión del hogar conyugal, ejercicio de responsabilidad parental sobre H. y R. única y exclusividad, suspensión de régimen de comunicación notificada el 14 de junio de 2019, todas las cuales reconoció y leyó a pedido de la Sra. Fiscal.

Sobre la identidad de la víctima incorporó al debate la fiscalía el informe de huellas del sistema Afis que comparó las huellas dactilares de la víctima con las de D. F. Q. pudiendo establecer que ésta era la persona fallecida, inscribiéndose el fallecimiento en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas Oeste de esta ciudad en el tomo I, acta 183 de fecha 24 de junio de 2019.

En relación al horario de fallecimiento de D. F. Q. se pudo establecer a partir del testimonio de la médica Forense que ocurrió hasta treinta y seis horas anteriores al inicio de la autopsia, lo que coloca el límite máximo temporal en el horario de las 21:30 horas del día 19 de junio de 2019, pero a partir de las diferentes pericias sobre los equipos electrónicos efectuados por el perito J. González que el último mensaje emitido por la víctima desde su teléfono celular fue a las 23:06 del mismo día. Antes de esta hora, se comprobó que D. fue a la casa de su hermana R. en horario cercano a las 20:50 donde se encontraba su amiga P., saliendo del lugar a las 21:33 horas siendo franqueada la entrada por ésta.



Asimismo de las filmaciones que exhibió R. durante su declaración, a las 23:16 la víctima fue captada mientras caminaba por una calle sita en C. X casa N° X donde se encuentraemplazada la F. "T.", haciéndolo detrás de una persona de sexo masculino. Se pudo establecer certeramente que se trataba de D. F. Q. por la vestimenta, principalmente el pantalón por sus rasgaduras en la parte frontal, la campera tipo parka atada en la cintura, el largo del C., su contextura física, zapatillas con borde blancos, todo coincidente con las de las fotografías observadas tanto en la escena del hecho como de las imágenes del video de la casa de R. F. Q. en las cuales quedó inmortalizada la víctima cuando esa noche ingresó a la vivienda de su hermana retirándose a las 21:33 horas y en la que se observa las mismas características físicas y de vestimentas que las captadas en el local T.

b.- Autoría

I.- La fiscalía además probó que D. F. Q. y E. A. P. mantenían una relación de pareja, la cual al momento del hecho se encontraba en un momento de quiebre, que parecía definitivo.

De los testimonios de **R. F. Q.** y **R. M. F. Q.**, hermanas de la víctima, se pudo establecer que ambos iniciaron la relación sentimental en Beni, Bolivia en el año 2015, de la cual D. quedó embarazada. R. declaró que en esa ocasión tuvieron problemas porque su hermana no podía "cumplirle para mantener relaciones sexuales" a A. porque estaba embarazada, produciéndose una primera separación, razón por la cual D. las llamó y les pidió venir a Argentina para olvidarse de A., a lo que ella accedió, pero durante el mes de enero del año 2017, A. llegó a esta ciudad retomando la relación con la víctima, para que la niña tuviera un padre, conforme les manifestó D.

Contó que antes de que llegara E., D. vivía con su hermana R. en calle C. X, pero cuando el arribó a Comodoro alquiló otro mono ambiente para vivir con él.

Dio cuenta que E. empezó a trabajar en su oficio que era la construcción con J. C. R. al poco tiempo de arribar a la ciudad, pero que volvía borracho y que en una ocasión su hermana volvió llorando porque fue a reclamarle a sus compañeros para que no dejaran que A. consumiera alcohol, pero que se burlaron de ella.



Recordó que en otra ocasión su hermana apareció sin un diente diciéndole que se había golpeado con la cama, aunque tiempo después le reconocería que fue su pareja quien la había golpeado en esa oportunidad, y que no era la primera vez que sucedía, ya que por ejemplo cuando fue madre la obligó a mantener relaciones sexuales aún durante el período de cuarentena después del parto. Además relató que en el transcurso de la relación en Argentina se separaron por lo menos dos veces pero volvieron, y que en mayo de 2019 hubo otra situación aún más grave que consistió en que A. llegó un día borracho y la obligó a mantener relaciones sexuales frente a una de sus hijas, sin importarle su presencia y que para ello la tomó con sus dos manos por el cuello, aunque luego le pidió perdón. Esto fue según R. F. el detonante de la decisión de su hermana de separarse de su pareja, ya que le dijo que había abierto los ojos y quería empezar a rehacer su vida. Agregó que en esa oportunidad su cuñado fue a hablarle para que intercediera porque no podía vivir sin D., pero que en esta ocasión apoyó a su hermana y le insistió a ella para que radicara la denuncia porque “no era normal que pasaran estas cosas”, relatando que su hermana fue al Juzgado de Familia, no fue a la comisaría, pero que E. se mudó a un mono ambiente al frente de D., en el inquilinato que quedaba enfrente de su casa y en el que la pareja hasta hacía poco tiempo convivía junta.

Recalcó que E. la hostigaba para volver y que D. le había contado que en esos días había ingresado al monoambiente, le había mojado el celular porque era muy celoso, le había roto la ropa que tenía para vender y colocado alfileres en las zapatillas.

R. M. F. Q., contó con mayores detalles el inicio de la relación entre D. y E. en la Bolivia donde residían. Explicó que en el año 2015 D. comenzó a trabajar en el sindicato donde él también lo hacía y allí conoció a su pareja, comenzando los primeros problemas ya que no volvía a horario, por lo que se enojó con ella. En esa oportunidad D. alquiló una pieza y se fue a vivir con A., quien bebía en demasía con sus amigos, pero al poco tiempo se mudó a Argentina quedando en Bolivia su hermana, quien en el año 2016 se quedó embarazada, siendo abandonada por A. quien no le pasaba pensión por lo que ella le aconsejó que se viniera a Argentina y que una vez aquí la ayudarían. Pero que una vez instalada en este país recibió de nuevo a su pareja, lo que produjo enojo de su parte. Explicó que al principio todo



parecía andar bien, lo que cambió al poco tiempo porque E. empezó a emborracharse y no volvía los fines de semana, pasándole poca plata, recordando que incluso en una oportunidad D. apareció sin un diente diciendo que se había golpeado con la cama, aunque luego le diría que fue E. quien se lo rompió.

Explicó que el último tiempo su hermana estaba decidida a terminar con su cuñado e incluso había empezado a vender ropa en "L. S.", animándose a conocer a otras personas. Recalcó que la decisión de separarse la tomó porque E. había abusado de ella amenazándola con un cuchillo en la garganta, para que sea su despedida, pero que aún después de separados continuaba hostigándola poniéndole agujas en las zapatillas, rompiéndole la ropa que tenía para vender e incluso mojándole su teléfono celular, lo cual ocurrió dos semanas antes del homicidio, para lo cual ingresó al mono ambiente sin su permiso, motivo por el cual le dijo que se fuera a vivir con ella, pero que D. se negó. Contó que como no tenía medios de comunicación a veces le prestaba su teléfono para que se contactara por Facebook, por Messenger y que estaba conociendo a un chico cuyo nombre se enteró después G., y otro que era fletero y se llamaba R. O.

La testigo **P. J. C.**, que era empleada de R. F., cultivó una relación de amistad con D. cuando ésta llegó a Comodoro Rivadavia embarazada de su primera hija, recordó que al poco tiempo, vino su pareja E. con quien empezó a convivir, aunque reconoció que su amiga era cerrada y le costaba contar las cosas. También dio cuenta al igual que R. y R. F., que A. consumía alcohol lo cual generaba múltiples discusiones con D., agregando que unas semanas antes del homicidio, D. le contó que él la había abusado y que el último tiempo no la dejaba descansar porque la molestaba todas las noches, además de que entraba a su mono ambiente, le rompió la ropa para vender y le había puesto alfileres a las zapatillas.

En relación a la noche del homicidio, recordó que se encontraba en casa de R. cuidando a los hijos de ésta porque había viajado, cuando D. llegó, cenó y le dijo que se iba a descansar a su vivienda indicando que quedaba al frente, pero que al otro día iba a llevar a las niñas a conocer a G. con quien estaba empezando una relación, invitándola a ir al parque junto a ella.

P. contó además que D. estaba en contacto con otra persona de nombre R. O. pero que con él sólo los unía una relación de amistad.



M. D. R., quien era vecina de D. y E. explicó que en la vivienda donde alquilaba una habitación tipo mono ambiente vivían D., su marido en la parte de abajo, ella lo hizo primero en una habitación en el piso de arriba luego alquiló una de las habitaciones de abajo. En ese lugar compartían las tareas de limpieza de los sitios comunes como el baño con D. Recordó que E. se fue a vivir a una habitación que estaba al frente de D., y que no lo dejaba entrar a su habitación escuchando a la víctima decirle que se vaya que no entre, aunque nunca escuchó gritos o discusiones fuertes, aunque a veces discusiones que no eran fuertes y que incluso la noche que D. murió no escuchó a las niñas llorar porque llegaba cerca de las dos de la mañana a su casa, si recordó que a la tarde cuando despertó escuchó a las niñas llorar aunque no gritaban mucho.

Esta testigo explicó que la puerta de acceso de la vivienda siempre se encontraba cerrada con llave y que sólo los residentes tenían acceso a ellas, es más recordó que en una oportunidad se las había olvidado llamando por teléfono a D. para que le abriera.

Por su parte, la declaración de **R. P. Z.** confirmó lo que M. D. había manifestado, en el sentido que compartían el inquilinato con D. y A., y que para ingresar al lugar se necesitaba tener la llave del portón de acceso porque siempre se encontraba cerrado. Esta testigo describió el inquilinato explicando que ella vivía en la habitación cercana a la puerta de acceso de la vivienda, mientras D. lo hacía en la última habitación del pasillo y A. había alquilado la del frente de D., sin saber por qué razón lo hizo, agregando que no los veía mucho porque trabajaba todo el día y que nunca los había visto discutir.

Recordó que la noche anterior al homicidio de su vecina, la escuchó hablar con un hombre frente a su cuarto, en un horario cercano a las 23:30 horas, sin que haya mencionada que escuchó que alguien llamara a la puerta o que D. le franqueara el acceso a otra persona que viniera desde el exterior, por lo que desde esta declaración se puede afirmar que la persona de sexo masculino con la que hablaba la víctima se encontraba en el interior del inquilinato.

E. Q. R. era el encargado del inquilinato donde residían víctima y victimario, dio cuenta que dos o tres semanas antes, habían alquilado otra habitación al frente de la que habitaban normalmente, diciéndole que vendría un familiar de Bolivia a la que finalmente se mudó E. y que si bien no los escuchaba



discutir, otros inquilinos comentaron que salían afuera a pelear, agregando que el día anterior a la muerte de D. los vio salir y volver a entrar. Es importante este testimonio porque permite relacionar la fecha de la separación, la vuelta de A. de Cholila y el alquiler de la habitación en la que residiría el imputado luego de la ruptura de la pareja.

II.- La investigación llevada a cabo por la División de Investigaciones que tomó inmediata intervención al ser informados del homicidio de D. se desarrolló a partir de varias medidas de investigación que tenían como construir la secuencia de las últimas horas de vida de la víctima, como así también identificar a los posibles sospechosos.

En ese orden declaró **R. S. Z.** quien efectuó un análisis de las filmaciones de video seguridad que levantaron en el local comercial T. sito en calle C. X N° X, distante a ocho cuadras aproximadamente del inquilinato en donde residía la víctima, en el horario comprendido entre las 21:00 horas del día 19 de junio y 01:00 horas del 20 de junio de 2019, y de las cuales se pudo observar a una mujer caminando detrás de un hombre, la mujer vestía una campera de abrigo con rostro semicubierto, siendo de contextura física mediana, y cuyas vestimentas coincidían con las de la víctima, habiendo sido captado el paso de ambos a las 23:16 horas del día 19 de junio y que si bien ella iba detrás del hombre, lo hacía a una distancia cercana siguiendo el camino que marcaba aquel, por lo que evidentemente era una persona de su confianza o círculo cercano dado el horario, la distancia entre uno y otro, y la zona por la que circulaban.

A partir de allí se concentraron en la tarea de identificar a esa persona de sexo masculino, cuyo rostro se encontraba semicubierto y que llevaba puesta una campera por las bajas temperaturas que reinaban en la ciudad en esa época del año. En ese sentido y a partir de la información recabada tanto de sus hermanas como de su amiga P. pudieron determinar que D. tenía una pareja, E. A. P. con la que se encontraba separada, aunque vivían en el mismo inquilinato. Además tenía contacto con una persona de nombre G. y otra de nombre R. O. de la cual era amigo.

La oficial **M. D.** al entrevistar a R. F. tomó conocimiento que D. mantenía comunicación con G. (G.) P., con el cual mantenía una relación casual, aportando información que luego este testigo corroboraría.



G. P. F. relató que conoció a D. F. dos o tres semanas antes del homicidio, por haberla contactado a través de Facebook, habiéndole confiado D. que tenía dos hijas, y que estaba separada en esos momentos, porque su marido le pegaba, especialmente cuando venía borracho del trabajo.

Dijo que unos días después la conoció personalmente en la tienda donde ella trabajaba, de allí fueron a comer algo y mantuvieron relaciones sexuales en el mirador de la ciudad, relatando que en el horario cercano a las 23:00 horas la llevó a su casa, sin embargo ella le pidió que la dejara a dos cuadras de su casa porque su ex marido vivía en el mismo inquilinato.

Detalló que unos días después la volvió a ver porque ella le pidió que la llevará a la Defensoría de las mujeres ya que él la había agredido nuevamente, acercándola a la comisaría sita en el barrio S. M. y luego a la Defensoría sita en calle S., lugar del cual se desocupó en el horario cercano a las 12:30 horas, trasladándola nuevamente a su domicilio volviendo a dejarla a dos cuadras del lugar, pero que luego de esto no la vio más, si bien intercambió mensajes donde ella le decía que quería que conozca a sus hijas acordando que iban a contactarse nuevamente al otro día, sin embargo al escribirle nuevamente D. no contestó.

Su presencia en el lugar de los hechos y posible autoría fue descartada durante la investigación porque por ejemplo M. D. pudo corroborar que el día de los hechos P. se encontraba con su pareja, quien lo había acompañado a jugar al fútbol esa noche, como también los intentos de contactar a la víctima vía Facebook, a partir del equipo celular que este testigo hizo en forma voluntaria y desde el cual efectuaron la descarga de su página de red social.

La otra persona con la cual D. mantenía incipiente amistad era **R. A. O.** quien hacía poco había conocido a la víctima también por medio de la red social Facebook, a quien también le había contado que tenía dos hijas y que tenía mucho problemas con su ex pareja porque la hostigaba ya que no quería separarse de ella, contándole que un día se había metido en su habitación y le había mojado el celular porque era muy celoso. Agregó este testigo que unos previos al homicidio fue a verla en la F. L. S. donde ella vendía ropa, y que en esos momentos llegó A., por lo que D. le pidió que se retirara porque A. era muy celoso, alejándose para no tener problemas.

También se descartó que la noche de los hechos O. tuviera contacto personal con la víctima, dado que su comunicación, salvo en tres oportunidades en las que se vieron cara a cara, era por las redes sociales, sin que constara de las pericias practicadas que esa noche hubieran tenido contacto para encontrarse en algún lugar.

J. C., esposo de R. F. Q. explicó que si bien nunca vio discutir a D. y a E. tenía conocimiento por su esposa todos los problemas que había entre ellos, y que si bien él no participaba de las conversaciones entre ellas, conocía la situación a tal punto que supo que en varias oportunidades su cuñada trató de evitar que A. consumiera alcohol pidiendo a los compañeros de éste que no lo hicieran beber, pero que éstos se burlaron de ella.

Explicó que incluso durante la última separación E. fue a pedirles a él y R. que lo ayudaran a reconciliarse con D. pero que le propuso que para calmar las cosas entre ellos fuera con él a trabajar a Cholila en una obra, aunque siempre A. hacía lo mismo, ellos intercedían E. prometía ser buen esposo pero luego volvía a lo mismo.

En Cholila advirtió que su cuñado quería volverse la primera semana para reconciliarse con D. pero él lo convenció para que no lo hiciera, y que en ese tiempo en el que convivieron hacía cosas para que ella lo perdonara, como mandarle una carta que él mismo llevó al correo, fingía lastimarse para que ella tuviera lástima e incluso intentó dejar la bebida.

Cuando volvieron de Cholila, E. continuó trabajando para él en su casa, pero para evitar conflictos le pidió que no fuera porque D. iba a la vivienda. Otro dato importante que incorporó este testigo fue que después que volvió de Cholila alquiló en el mismo lugar que D. y que luego de enterarse de lo sucedido a su cuñada supo que E. se encontraba con la gente de J. C. en una casilla que distaba a distante a doscientos metros de la casa de D., también cercana al lugar de los hechos.

Además contó que en esa oportunidad lo llamó varias veces por lo del homicidio pero aquél nunca contestó, y que ni siquiera se interesó por sus hijas, enterándose que fue J. C. quien lo llevó a la comisaría para que se entregara.

En sentido coincidente **J. M. R.** dio cuenta que el día 21 de junio de 2019 si hizo presente en sede de la división de investigaciones el Sr. J. C. R.



manifestando que un empleado suyo a quien acompañaba, tenía vinculación del hecho por lo que se le consultó el nombre y se dio intervención a la Fiscal Blanco, en idéntico sentido declaró **J. M. T.** a quien se le requirió su actuación como testigo tanto de la identificación como de la entrega del teléfono celular que portaba el imputado.

Un testimonio importante fue el de **J. C. R.**, ya que permitió establecer que E. A. P. había sido empleado suyo desde prácticamente el momento que vino al país, en el área de la construcción donde él se desempeña realizando obras particulares. En ese orden de ideas relató que A. en ese tiempo no se encontraba trabajando para él, pero el día del partido de Argentina al otro día era feriado llegó a donde viven sus otros empleados y se quedó allí. Que al día siguiente le pidió trabajo y como era compatriota le dijo que sí nuevamente. Continuó explicando que ese día trabajaron hasta las 16:00 y que como a las 17:00 llegó J. C. con la policía preguntando por A. porque habían matado a la mujer. Inmediatamente llamó a su hermano V. quien le dijo que ya sabían lo de D., pero que E. continuaba con ellos por lo que les pidió que fuera a dormir con él. Recordó que al día siguiente A. no fue a trabajar porque a la noche estuvo bebiendo junto a A. y J.; pero que en relación a lo sucedido con la esposa de A. se atrevió a preguntar recibiendo como respuesta de aquél que no sabía nada, y ante la insistencia le preguntó si se había “mandado el moco” contestándole que no recordaba bien porque había dos personas encapuchadas y que le dieron una sustancia blanca y que perdió el conocimiento, por lo que lo acompañó a la Brigada de investigaciones.

En la casilla mencionada por J. C. R. se encontraban **R. C., A. A. M. y J. C. E. L. S.** viendo el partido de la selección argentina cuando llegó E. A. P., siendo el primero de los nombrados el que le abrió la puerta ese día como a las 24:00 o 0:15 de la noche, tomando como referencia la hora en que terminó el partido aproximadamente 23:40 horas, a quien el imputado le dijo que se había peleado de la mujer, lo había echado de la pieza y que lo dejó pasar porque confiaron en lo que dijo. Recordó que esa oportunidad vestía un buzo amarillo y pantalón negro, pero que esa noche estaba frío, expresando que al día siguiente fueron a trabajar retornando a las 16:00 relatando que E. junto a otros de los moradores empezaron a tomar, pero que él junto a D. y E. se fueron a la casa de su empleador porque se habían enterado de lo que le pasó a la mujer de E. y le tenían miedo. Que al día



siguiente se reunieron todos y hablaron del tema y le dijeron que si era culpable fuera a la policía, entonces fue con J. a la comisaría.

Del testimonio de **V. C. R.** surgió que era la primera vez que era la primera vez que E. llegaba de noche de esa forma, un poco nervioso, llamándole la atención que no llevara abrigo puesto en una noche tan fría.

P. R. diligenció el allanamiento en el domicilio donde residía E. A. P. que se encontraba al frente del de la víctima al que tuvieron que ingresar por la ventana ya que estaba cerrado con llaves, donde se secuestraron zapatillas con barro y C., documentación del imputado y su pareja, pero que da por tierra las justificaciones que el imputado diera a sus conocidos en la casilla de J. C. R. que había ido al lugar porque se había peleado con su mujer, en dos sentidos; porque ya se encontraban separados y además tenía una vivienda distinta de la de D., habiendo mentido a sus conocidos sobre la razón por la que se encontraba en el lugar. A ello se debe agregar que A. habiendo iniciado sus labores el día 20 de junio, por cierto feriado y por lo tanto con horario reducido como lo dijera J. C. R., el día 21 ya no fue a trabajar porque se quedó junto a sus compañeros bebiendo, sin ir a trabajar y más aún continuar allí luego de enterarse lo que le había pasado a su pareja, ya que como dijo V. C. R. en la tarde del 20 de junio ya se habían enterado de lo que pasó, además de la versión extremadamente inconsistente acerca de que dos personas encapuchadas le habían dado un polvo blanco y que luego de consumirlo no se acordaba de nada, lo que importó que J. C. R. no creyera esa versión y lo acompañara a la comisaría.

La pericia scopometrica efectuada por el licenciado **J. D.** permitió analizar las cámara del local T. que captaron el paso de la víctima a las 23:16 horas en compañía de un masculino que guiaba el camino, pero comparando esta vez las imágenes con la de A. P. que ya se encontraba detenido e imputado. Para ello explicó las tareas previas llevadas a cabo, la toma de medidas en el lugar, para posicionar al imputado en el lugar exacto en el que había sido tomado el acompañante de la víctima, explicó que el patrón se fijó en un punto localizado hacia el eje central del cuerpo y que esto se hace para centrar el patrón métrico en esa trayectoria, debiendo coincidir con todos los elementos que se encuentran en la periferia. Un resumen de esa actividad, podemos observar que la altura aproximada de la persona de sexo masculino 1,69 más (más o menos 3 cm)



captado por la cámara y podemos observar que la de sexo femenino era 1,53 (más menos 3 cm).

Explicó que con el imputado la medida se realizó el día 26 de setiembre se colocó y posicionó en el mismo lugar, en la pericia realizada se pudo observar que la silueta del P. quedaba contenida en la del masculino tomado la noche del homicidio, sin sobresalir siendo coincidente también la posición de la manos habiendo coincidencia con la morfología general de ambas personas, tales como altura, ancho de hombro, zona de la cabeza, y en general en las conformación morfológica como un brillo particular cabeza y nariz.

La imagen de la persona con la que caminaba D. F. aportada por las cámaras del local T. permitió acotar considerablemente el universo de posibles autores a aquellos que tuvieran una específica forma física, estatura, ancho de hombros, distribución de las extremidades del cuerpo, imagen que acerca sorprendentemente a la de E. A. P. y si bien podemos decir que no es una pericia concluyente permite ubicar al imputado como posible autor del homicidio de su ex pareja.

Con las pericias efectuadas mediante protocolo N° 695 por J. G. se pudo establecer que tanto imputado como víctima estuvieron conectados con sus equipos móviles hasta un horario similar, pero en conversaciones con personas diferentes. A. P. mantuvo contacto con una persona de nombre Y. al número de WhatsApp X y desde el teléfono que le fuera secuestrado en la comisaría luego de que se entregara, comunicación que se refería como tema excluyente a D., siendo en ese intercambio que A. le escribió entre otras cosas que estaba aburrido e su cuarto, mientras que en otra comunicación expresó preocupación por sus hijas, porque ella le había realizado una denuncia diciendo que él le pegaba y no podía verlas, que el intercambio fue hasta las 22:42 horas del día 19 de junio y que desde ese mismo equipo envió un mensaje a D. a las 21:45 diciendo "hola" sin que hubiera contestación, siendo la última conexión saliente de ese equipo a las 23:05 de ese mismo día, retomando el contacto a las 0:45 a partir de un mensaje emitido desde el celular del imputado donde decía que se había dado cuenta de cómo era D. y que iba a trabajar y los extrañaba mucho.



En su habitación D. se encontraba también conectada desde su teléfono móvil siendo el último mensaje saliente a las 23:06 dirigido al número X (V. mexit), sin que volviera a contestar ni intercambiar comunicaciones otra vez.

III.- En cuanto a la autoría del hecho puedo aseverar sin lugar a dudas que la Fiscalía pudo probar que el masculino que iba con la víctima era E. A. P., a partir de los siguientes hechos probados.

Anteriores al Hecho:

a.- Que al momento del hecho D. F. Q. y E. A. P. se encontraban en un proceso de separación -que parecía definitiva como en otros momentos de la historia de la pareja-. A pesar de esto ambos continuaban en contacto dado que convivían en el mismo inquilinato, en habitaciones enfrentadas, lo que se pudo comprobar por las constancias de comunicaciones entre ambos por vía mensajería y llamadas telefónicas que marcan que por ejemplo a las 21:45 del día de los hechos E. envío un mensaje a D. que no fue contestado por la nombrada.

b.- Ambos vivían en un inquilinato sito en calle C. X N° X, el cual como medida de seguridad tenía una puerta externa de la que sólo tenían llaves los inquilinos, tal como lo relataron M. D. R. y R. P. Z., recordando incluso la primera que un día que no tenía la llave tuvo que llamarla por teléfono a D. para que le abriera la puerta.

c.- Que de las pericias realizadas sobre los teléfonos de la víctima no obran constancias ningún llamado o mensaje que le pidiera que abriera la puerta por lo que se descartó que ella hubiera franqueado el acceso a persona alguna al lugar.

d.- Que el imputado se encontraba dentro del inquilinato en su cuarto como lo refirió a su amigo Y. F. en el mensaje que saliera de su celular a las 20:15, persona con la que siguió manteniendo contacto hasta las 22:42 horas para enviar nuevamente mensaje a las 0:45 horas.

c.- Que el testigo P. escuchó la noche del hecho en horario cercano a las 23:00 a D. conversar con otra persona de sexo masculino, sin que haya escuchado abrir la puerta que daba al exterior, lo que importa que la persona con la cual conversaba era algún sujeto masculino que vivía en el inquilinato.

d.- Se pudo comprobar que en ese inquilinato sólo vivían D. F. Q., R. P., M. D. R., E. R. y E. A. P. no habiendo otras personas de sexo masculino en ese



lugar, conforme los declaraciones efectuadas por los testigos mencionados, encontrándose R. P. en su cuarto y E. R. fuera del lugar, a lo que se debe agregar que el imputado se encontraba hasta ese día sin trabajo, y no se pudo comprobar su presencia en un lugar distinto al del inquilinato previo al homicidio y sumado que le mandó a su amigo un mensaje a las 20:42 horas que estaba aburrido en su cuarto podemos concluir que E. A. se encontraba en el interior del inquilinato momentos previos a la salida de D. del lugar.

e.- D. F. Q. salió del inquilinato sin celular, ni billetera, dejando a sus hijas en la habitación, lo que da cuenta que no pensaba demorar demasiado tiempo, pero además que lo hizo con una persona de confianza por la hora en que lo hizo y lo observado en el video del local T., donde se puede ver que ella iba detrás del masculino siguiéndolo y siendo guiada por éste.

f.- La información extraída de los equipos celulares de la víctima y el imputado pudo establecer que la última actividad desde esos instrumentos (saliente), fue en horarios coincidentes, el de E. 23:05, mientras que D. emitió un mensaje a las 23:06 horas, únicamente respondiendo A. P. los mensajes recibidos luego de ese horario a las 0:27 horas del día 20 de junio.

g.- La pericia scopometrifica realizada por el Licenciado D. permitió establecer que la contextura física, estatura, ancho de hombros, largo de piernas y brazos de la persona de sexo masculino captado por la cámara de seguridad del local T. son similares a las de E. A. P.

h.- fueron descartados como autores G. P. y P. O., el primero porque se encontraba con su pareja al momento del hecho, y por el tráfico de mensajes realizados con la víctima de los cuales surge que se iban a encontrar al día siguiente, mientras que el segundo con quien sólo mantenía relación de amistad, no tenía motivos para agredir a la víctima.

i.- No surgió durante el debate ninguna circunstancia que hiciera sospechar que D. F. Q. tuviera problemas con alguna otra persona sea de sexo femenino o masculino previo al hecho. Con la única persona que poseía en esos momentos un conflicto era con su ex pareja, a quien había denunciado días previos en defensoría civil y desde donde se había gestionado una medida de prohibición de acercamiento el día 14 de junio de 2019 que no llegó a cumplirse y de la que él



tenía conocimiento. Ello se probó con los mensajes del día 15 de junio de 2019 a Y. F.

j.- En la autopsia se descartaron signos de ataque sexual hacia la víctima y durante el juicio la fiscalía descartó algún móvil de robo en el ataque producido hacia D. F. Q., quedando incluso sus llaves de la víctima en el lugar de los hechos.

k.- Todos estos indicios apuntan necesariamente y de manera unívoca hacia E. A. P., quien además de las circunstancias, y motivos para terminar con la vida de su ex pareja, poseía por su profesión de albañil, conocimiento y destreza para manipular elementos como el que se usó para acabar con la vida de la víctima.

2.- Conductas Posteriores al Hecho

a.- La presencia de E. A. P. en el lugar donde se alojaban los empleados de J. C. R. minutos después de sucedido el hecho, siendo que el lugar donde se resguardó AP era cercano al lugar de los hechos (200 mts de distancia).

b.- El hecho que haya arribado al lugar sin campera, siendo un día muy frío da cuenta que se deshizo de este elemento luego del ataque a D. F. Q, tal como lo expresaran los testigos V. C. R., R. C., A. A. M.

c.- Las razones por las que E. A. P. trató de explicar allí su presencia, diciéndole a sus compatriotas que iba a dormir ahí porque lo había echado la mujer con la que habían discutido, cuando no tenía necesidad de ello ya que alquilaba una habitación independiente de la nombrada.

d.- El grado de desinterés presentado por el imputado luego de enterado del fallecimiento (por homicidio) de su pareja, sin que se moviera del lugar, ni siquiera para ver el estado de sus hijas pequeñas, y tampoco intentar comunicarse con la víctima o sus familiares por teléfono, son un indicio de que lo que pretendía era buscar una coartada para ser desvinculado del hecho y conocía el destino que había tenido D.



d.- Las razones que le dio a J. C. R., cuando le preguntó si había tenido algo que ver con lo que le había pasado a su mujer, diciendo que había dos encapuchados esa noche que le dieron un polvo blanco por lo que no se acordaba de lo que había pasado.

Como ya he sentado postura en otras sentencias como por ejemplo en los caratulados "D. L. S/ HOMICIDIO R/V" Legajo de Investigación Fiscal N° 79247 - Carpeta N° 9177, los indicios no tienen el mismo significado que sospecha. Para convertirse en plena prueba deben cumplir ciertos requisitos y ser analizados desde la óptica de la sana crítica racional y de manera restrictiva.

Entonces a partir de evidencia legalmente obtenida, esto es sin violación a una determinada regla procesal o que no hayan sido producto de una vulneración a alguna garantía constitucional, se puede analizar si los medios de prueba que llevan al conocimiento de los indicios son pertinentes, establecer, en consecuencia, su relación con el objeto investigado.

Por ello lo primero que debe verificarse es que el hecho indiciario sea efectivamente probado porque se trata de un hecho conocido (hecho indiciario) que sirve para indicar o inferir una desconocida (hecho indicado) lo que no debe confundirse con acumulación de presunciones, sospechas o argumentos conjeturales de los que no se puede inferir nada más que nuevas sospechas. Es esa la tarea del juzgador al momento de valorar la prueba construida de esta manera por la acusadora, siempre contraponiéndola al resto de la evidencia del caso.

El próximo paso atiende a la relación existente entre dicho suceso comprobado y el que se pretende probar siendo su valor el producto de un procedimiento lógico que liga mediante un nexo causal a la relación existente entre el hecho que indica y el indicado, la que debe aparecer en forma clara y precisa al que se llega por deducción al extraerse consecuencias de esa proposición probada, como causa-efecto una de la otra.



En este sentido considero que la fiscalía pudo probar que E. A. P. se encontraba en el inquilinato en el horario cercano a las 23:06 y salió junto con D. al exterior con ella siendo el hombre con el que caminaba hacia el lugar del homicidio y que fuera captado por la cámara del local T. Este indicio de presencia se probó con los mensajes de los teléfonos celulares de ambos y el del imputado en particular diciéndole a su amigo Y. que “estaba aburrido en su cuarto”, las voces que escuchara R. P. en el exterior de su habitación en el horario cercano al suceso donde pudo reconocer la voz de D. y la de un masculino conversando en el pasillo, el hecho que al lugar sólo se pudiera ingresar con llave y que no hay constancias que D. haya abierto la puerta a alguna persona extraña al lugar, la imagen del local T.

En relación al indicio de oportunidad o motivaciones que pudiera tener A. para acabar con la vida de D. surgen de la siguiente prueba: a pesar de que no había sido notificado de la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento, conocía claramente que D. lo había denunciado y no podía acercarse a sus hijas, dando así cuenta que estaba enterado del contenido de la medida emitida por el juzgado de familia. También que la relación se encontraba en un punto de no retorno, ya que D. se encontraba intentando relacionarse con otras personas y sobre la que había pedido ayuda a los familiares de su pareja para que intercedieran para reconciliarse sin resultados. La existencia de antecedentes de violencia en la pareja que habían marcado la última separación y las conductas de A. hacia la víctima que importaban un hostigamiento tal que afectaba el normal desenvolvimiento de su vida, tales como haber destruido la ropa que tenía para vender, haber colocado alfileres en sus zapatillas, y abusado de ella en presencia de una de sus hijas, como despedida de la relación, a las que deben sumarse su conducta posterior al hecho como actos evidentes de intentar buscar una coartada para no ser relacionado al homicidio de su pareja.

La Fiscalía ha demostrado y acreditado que los hechos indiciarios que fueron probados y conocidos, conducen necesariamente a A. P. como el autor del homicidio de D. F. Q., por la univocidad de los mismos, la incompatibilidad de la probabilidad de otro hecho distinto convirtiéndose entonces en plena prueba válida incorporada al debate.



Esa univocidad de indicios importó también para la tarea de la fiscal analizar y descartar probables causas y autores tal como lo hizo durante el debate, en el cual analizó que no había ni rastros de ataque sexual, ni de robo en la escena de hecho o en el cuerpo de la víctima, como la historia de vida y descarte de los amigos y hombres con los que la fallecida se encontraba relacionada en relaciones o de amistad o de sexo casual, como así también se prestó atención a las posibles hipótesis de descargo posibles.

Por las consideraciones expuestas voto por declarar autor penalmente responsable a E. A. P. por el homicidio de D. F. Q. ocurrido el día 19 de junio de 2019 a las 23:20 aproximadamente en calle R. T. al X de esta ciudad.

A la SEGUNDA CUESTION el Sr. Juez Penal Jorge Enrique ODORISIO dijo:

La acción típica desarrollada en el hecho por el acusado A. P. constituye la autoría del delito de Homicidio Agravado por haber sido cometido contra persona con la que se mantiene relación de pareja y por haber sido cometido por un hombre a una mujer mediando violencia de género, en concurso ideal, en calidad de autor (arts. 45, 54 y 80 incisos 1º y 11º del Código Penal).-

En el presente caso aparece perfectamente delineada tanto en los aspectos subjetivos y objetivos la intención de “dar muerte” a otra persona, resultando del modo concreto en que la acción fuera desplegada por el acusado, con la intensidad y persistencia de la agresión armada, tal como ha quedado acreditada con el análisis de la prueba colectada y que fuera analizada precedentemente.-

Al respecto ha sido sumamente ilustrativo tanto el testimonio brindado por la Dra. E. B., Médica Forense como por el Oficial A. R., segundo Jefe de la División de Policía Científica respecto al elemento, un bloque de cemento, con el que se causara la muerte de D. F. Q., con el cual se le imprimió un particular



violencia ocasionando la fractura de un hueso que se caracteriza en particular por su dureza, como lo es el hueso frontal.-

La conducta de P. de acometer a la víctima con dicho instrumento demuestra la voluntad y conocimiento de realizar el hecho al que refiere el tipo de la ley penal. El dato de imprimir una fuerza física considerable para direccionar el bloque de cemento hacia una zona vital del cuerpo, como es la región facial del cráneo, es el elemento razonable productor del resultado.-

En estas condiciones sólo cabe concluir que la potencialidad letal de la acción es tan evidente y elevada que por sí sola evidencia el dolo directo de causar con ella la muerte.-

A mayor abundamiento, a título clarificador el Tribunal Supremo Español, en Sentencia Nº 57, Sala 2da, de lo Penal (22 de Enero de 2004) en su parte pertinente expresa que, "[…] A estos efectos, la jurisprudencia de esta Sala ha entendido que, para afirmar la existencia del ánimo propio del delito de homicidio, deben tenerse en cuenta los datos existentes acerca de las relaciones previas entre agresor y agredido; del comportamiento del autor antes, durante y después de la agresión, lo que comprende las frases amenazantes, las expresiones proferidas, la prestación de ayuda a la víctima y cualquier otro dato relevante; del arma o de los instrumentos empleados, de la zona del cuerpo a la que se dirige el ataque, de la intensidad del golpe o golpes en que consiste la agresión, así como de las demás características de ésta; de la repetición o reiteración de los golpes; de la forma en que finaliza la secuencia agresiva; y en general de cualquier otro dato que pueda resultar de interés en función de las peculiaridades del caso concreto [...].-

Interpretación del art. 80 inciso 1º del Código Penal.

En 2012, con la sanción de la Ley nº 26.79124, el Congreso de la Nación aprobó la modificación del art. 80 del Código Penal de la Nación, incorporando en su inciso 1º la agravante de quien matare a la persona con quien mantiene o ha mantenido relación de pareja.-

Ya he dicho en Carpeta Judicial Nº 9.369 caratulada "V-F M. D. G. s/Homicidio r/v" cuándo una relación entre dos personas puede ser considerada tal y cuándo no, es una cuestión que compete al intérprete establecer, atento a la



indeterminación propia que un concepto de ese tipo tiene en su uso coloquial, sociológico y normativo, que es el que interesa para resolver la cuestión.-

Ello tiene importancia, dado que si se subsume el caso en el inciso citado la pena a aplicar al autor de prisión perpetua, y en caso contrario, el reproche penal sería la figura básica del artículo 79 del Código Penal, que establece una pena de 8 a 25 años de privación de la libertad.-

La relación de pareja

Por lo tanto ingresando al análisis considero que se ha probado que A. P. y D. F. Q. mantenían una relación de pareja con convivencia en el domicilio de la calle C. X N° X, del Barrio M. de Comodoro Rivadavia que reconoce como inicio en nuestro país para el mes de noviembre de 2016, teniendo en cuenta para ello el testimonio de su hermana R., quien dijo que llegó a nuestro país una o dos semanas antes del nacimiento de su primera hija, y lo que surge de la Partida de Nacimiento de H. F. F., nacida el 25 de noviembre de 2016 e inscripta el 19 de diciembre de 2016 al Tomo IV, Acta 1385, Año 2016 del Registro Civil y Capacidad de las Personas. Luego del nacimiento de su primera hija D. lo llama al acusado para que se venga a Comodoro Rivadavia, según lo expresado por ambas hermanas de la víctima.-

Por ello para saber que se debe entender por "relación de pareja" debe acudirse a las normas del Derecho Civil y es el art.509 del Código Civil y Comercial que nutre de contenido tal concepto al indicar que es "(...) la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo".-

Pero el agravante citado funciona, en mi opinión, no solo cuando nos hallemos ante una relación de pareja que reúna un vínculo estable y convivencia, sino es necesario delimitar dicho concepto, conteniendo el avance del poder punitivo, que implica imponer la pena más elevada que prevé nuestro ordenamiento legal.-

En el valioso precedente, "Acosta" la Corte estableció con claridad las reglas para la interpretación de las normas penales señalando textualmente: "6º) Que para determinar la validez de una interpretación, debe tenerse en cuenta que la primera fuente de exégesis de la ley es su letra (Fallos 304: 1820; 314:1849;



327:769). Este propósito no puede ser obviado por los jueces con motivo de las posibles imperfecciones técnicas en la redacción del texto legal, las que deben ser superadas en procura de una aplicación racional (Fallos 306:940; 312:802), cuidando que la inteligencia que se le asigne no pueda llevar a la pérdida de un derecho (Fallos: 310:937; 312:1484). Pero la observancia de estas reglas generales no agota la tarea de interpretación de las normas penales, puesto que el principio de legalidad, (art. 18 de la C.N.) exige “priorizar una exégesis restrictiva dentro del límite semántico del texto legal, en consonancia con el principio político criminal que caracteriza al derecho penal como última ratio del ordenamiento jurídico, y con el principio pro homine que impone privilegiar la interpretación legal que más derechos acuerde al ser humano frente al poder estatal”.-

Y es en razón de la aplicación de dichos principios que debe acudirse al art.510 del Código Civil y Comercial de la Nación en su inciso E, establece que para el reconocimiento de los efectos jurídicos previstos a las uniones convivenciales se requiere que “mantengan la convivencia durante un período no inferior a dos años”. Ese es el plazo a partir del cual el legislador entiende que se trata de una relación de pareja estable y permanente, lo cual sirve como pauta de interpretación del ‘termino “relación de pareja”’.-

Interpretación del art. 80 inc. 11 del Código Penal.

A diferencia de cualquier otro homicidio, el art. 80 inc. 11 del Código Penal establece que los elementos del tipo penal se integran con que la víctima debe ser una mujer y el sujeto activo un hombre, completándose el tipo penal con la exigencia de que debe mediar “violencia de género”.-

Desde la Declaración de la ONU sobre Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, aprobada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, “violencia de género o violencia contra las mujeres” es “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada”.-

La Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, empleó el término violencia de género, para explicitar que “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y paz, que viola



y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales" instando a todos los gobiernos a "adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia".-

En 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció que la violencia contra mujeres y niñas es "una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas", a la vez que está arraigada en estructuras sociales construidas en base al género más que acciones individuales o acciones al azar; que trasciende límites de edad, socioeconómicos, educacionales y geográficos; que afecta a todas las sociedades; y que es "un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global".-

Entre otras obligaciones del Estado argentino se encuentra el de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (art. 2 de la CEDAW), y también políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (art. 7 de la Convención de "Belén do Pará"), que constituye un modo especialmente grave de discriminación. Del mismo modo, está obligado a "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer" (art. 7 incs. b Convención "Belén do Pará"), cuyo acto "sea perpetrado tanto por el Estado como por particulares" (art. 4 CEDAW), "tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer" (art. 7 incs. e de la Convención "Belén do Pará") y "establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos" (art. 7 incs. f de la Convención "Belén do Pará").-

La CIDH observa en consecuencia que el sistema interamericano, en base a los claros términos de la Convención de Belém do Pará, ha reconocido que la violencia por razones de género es "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres". En este mismo orden de ideas, agrega que las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conformes a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia



o coerción, como la violencia y el abuso familiares. De esta manera, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente que las mujeres puedan disfrutar de derechos y libertades en un pie de igualdad con los hombres. (Informe Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Punto 65, "Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas" OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 enero 2007).-

El art. 4º de la Ley 26.485 define a la violencia de género o contra la mujer como toda "conducta, acción u omisión, que de manera indirecta o directa, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal"

En su artículo 5º, se describen, entre otros, los siguientes tipos de violencia contra la mujer que resultan ser aplicables al caso:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

En tal sentido se ha acreditado el empleo de fuerza física de parte de P. contra la víctima en diferentes situaciones de gravísima violencia que incluye abuso sexual con acceso carnal y que ella misma denunciara, conforme surge del expediente citado del Juzgado de Familia, y la rotura de un diente, más varios hechos por los cuales fue forzada a mantener relaciones sexuales, episodios que han sido relatadas por sus hermanas R. y R. M. y su amiga P. J.-

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.



Se halla configurado este tipo de violencia por el testimonio de su hermana R. en que a pocos días de llegar a nuestro país, P. nunca se presentó ante la familia, siendo ello una costumbre típica, luego hicieron un asado entre todos los integrantes de la familia y P. no mencionaba que era la pareja de D., la ausencia de la casa cuando empezó a trabajar con J. C. a lo que se sumó el consumo de alcohol junto a sus compañeros de trabajo, motivando que D. fuera hasta el trabajo, siendo humillada ella tanto por J. C. como sus obreros.-

El abandono por parte de P. se tiene por probado por los mensajes que D. intercambió con otras personas de su núcleo de amistades haciendo mención a dicha circunstancia y por los dichos de R. que se produjo cuando estaba D. embarazada de su segunda hija.-

Dicha testigo también hizo referencia un episodio donde el acusado sumerge en agua el teléfono celular de D., circunstancia que denota la intención clara del autor de que volviera con él, no respetando su autodeterminación en la decisión de no volver y coartando de tal manera sus vínculos sociales.-

A ello se aduna al permanente hostigamiento del acusado hacia la víctima, baste sólo decir que alquiló una habitación justo enfrente del departamento donde vivía D. con sus hijas menores de edad, en el inquilinato situado en Calle C. X, C. X N° X, del Barrio M. de Comodoro Rivadavia.-

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.-

Esta circunstancia se extrae del testimonio de R. F. Q. quien relató que mediante comunicación telefónica con D., ella le hizo referencia a varios episodios por los cuales P. no le permitió tener su cuarentena, forzándola a tener relaciones sexuales sin su consentimiento.-



4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.-

En tal sentido se ha escuchado el testimonio de R. en cuanto a que el acusado le pasaba dinero que no le alcanzaba para el cuidado de sus hijas menores de edad.-

Asimismo la sustracción de diversas prendas, sumado a la ropa que le había cortado el acusado, que estaban destinadas para la venta al público para lograr tener ingresos de manera independiente y así poder solventar los gastos de la víctima y de sus hijas menores de edad, situaciones que han sido mencionadas por las hermanas de la víctima.-

La jurisprudencia ha señalado que "Hemos establecido que en el caso del inciso 11º 'se socava un tipo especial de libertad y que por esa razón debe integrar un tipo penal diferente. Esta tesis parte de una concepción de la libertad en donde lo importante es determinar si la persona, más allá de cuántas opciones tenga, puede controlar la cantidad de opciones que tiene u otros lo controlan por ella...ataca la libertad caracterizada como no-dominación en la que la confianza y la intimidad de las relaciones a largo plazo son centrales para desarrollar la autonomía y la integridad personal'". Causa nº 52.085/2015, nº interno 4213 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 24, caratulada "F., M. A. s/condena".-

En consecuencia ha quedado acreditado que la relación de pareja entre A. P. y D. F. Q. se enmarcó en una violencia de género, esto es el control de la mujer, cosificándola, aislandola y provocando un perjuicio en su salud psicológica y en su autodeterminación.-



La muerte de D. F. Q. es una expresión de violencia contra una mujer, evidenciando una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.-

A la SEGUNDA CUESTION la Sra. Juez Penal RAQUEL SUSANA TASELLO dijo:

I.- Califico la conducta desplegada en el suceso por E. A. P. como autor penalmente responsable del delito de Homicidio agravado por haber sido cometido contra la persona con la que se mantuvo una relación de pareja y por haber sido cometido por un hombre a una mujer mediando violencia de género, en concurso ideal, en calidad de autor, (arts. 45, 54 y 80 incs. 1y 11 del Código Penal).

II.- La prueba de cargo acreditó que ese día en el transcurso de la noche en el interior del inquilinato F. Q. se encontró con su ex pareja A. P., salieron juntos y caminaron unas pocas cuadras, al llegar a R. T. N° X, en la vía pública, el acusado golpeó a la víctima en la cabeza con un bloque de cemento incompleto y le causó la consecuente muerte. No existiendo dudas, a partir de cómo se sucedieron los hechos, que la muerte de F. Q. fue buscada por A. P. y que su designio era efectivamente producirles la muerte, con lo cual, el dolo requerido por la figura se encuentra plenamente acreditado.

III.- En la deliberación hemos coincidido que las agravantes previstas en el art. 80 incisos 1 y 11 del CP, invocadas por la titular de la acción pública, han sido probadas a lo largo del debate.

A efectos de dar tratamiento a la agravante del art. 80 inciso 1 del CP, en primer, lugar, corresponde establecer qué clase de relación existía entre F. Q. y A. P. para luego establecer si ella se subsumía en el concepto "pareja".

Tal lo testificado por familiares y vecinos de F. Q., ella mantuvo con E. A. una relación de pareja con convivencia en el domicilio de la calle C. X N° X del Barrio M. de esta ciudad.

En este sentido, las testigos R. F. Q., R. F. Q., hermanas de D., afirmaron que se encontraba en pareja con E. A. P., en Argentina desde comienzo del año 2017 y la relación la habían iniciado en su pueblo de origen Yucumo, Bolivia, en el año 2015.



Información que se encuentra confirmada por la Defensora Pública Dra. L. N. P. y la psicóloga D., con las denuncias presentadas por la víctima. Que de dicha unión, en esta ciudad nacieron dos hijas, H. F. en fecha 25/11/2016 y R. A. F. en fecha 09/04/2018. La pareja en fecha 10 de septiembre de 2018 celebró un pacto convivencial que se encuentra inscripto en el Tomo II, Acta 100 Año 2018 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

A partir de lo expuesto, cabe concluir que se comprobó que F. Q. y A. P. no solo eran pareja sino que mantuvieron una relación de convivencia que instrumentaron legalmente mediante la inscripción del pacto convivencial.

IV.- En lo tocante, a la segunda agravante prevista en el inciso 11 del art. 80 del CP postulada por la Fiscal.

Cabe recordar que el art. 80 inciso 11 se introdujo en el CP con la reforma operada por la ley 26.791, conforme al texto legal la “violencia de género” se erige como elemento normativo del tipo penal, entendida ésta como el contexto de género que está caracterizado por una situación de subordinación de la mujer al varón, sustentada en una relación desigual de poder.

Para una mejor comprensión de dicho concepto cabe remitirse a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, de raigambre constitución conforme al art. 75 inc. 22 de la CN.

Por su parte, el art. 4 de la ley 26.485 (promulgada el 01/4/2009 en el BO) de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollean sus relaciones interpersonales”, define la violencia contra la mujer como “… toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”. En el art. 5 a su vez precisa que la violencia física es la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o



riesgo de producirlo y en cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. El art. 6 al referirse a las modalidades, define la violencia doméstica contra las mujeres como aquella ejercida contra una fémina por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde esta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad... Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluyendo las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

El Decreto reglamentario de la citada ley N° 1011/2010 (BO 20/7/2010) refiere que "se entiende por relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas del hombre y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (art.4).

En esta línea la doctrina tiene dicho: "El fundamento de la mayor penalidad debemos buscarlo, como decíamos, en la condición del sujeto pasivo y en las circunstancias especiales de su comisión: violencia ejercida en un contexto de género. De aquí que el asesinato de cualquier mujer, en cualquier circunstancia, no implica siempre y todo caso femicidio, sino sólo aquella muerte provocada en un ámbito situacional específico que es aquél en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una relación desigual de poder. Sólo desde esta perspectiva, merced a este componente adicional que acompaña a la conducta típica (plus del tipo de injusto: la relación desigual de poder) se puede justificar la agravación de la pena cuando el autor del homicidio es un hombre y la víctima una mujer. De otro modo, se estaría concediendo mayor valor a la vida de una mujer que a la de un hombre, en iguales circunstancias, lo cual pondría de manifestó un difícil e insalvable conflicto de constitucionalidad". Obra "Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal. Los nuevos delitos de género". J. E. Boumpadre. Editorial Alveroni, p. 122y ss.

Durante el juicio se demostró que la dinámica de la pareja F. Q. y A. P. tenía las características propias de la violencia de género: el control que E. A.



ejercía sobre D. como sinónimo de posesión, cada vez que D. le planteaba la separación y en las oportunidades que lo denunció ante la Defensoría Civil la visitaba de manera persistente con promesas de cambio en la relación y proyectos de vivienda (testigos R. F. Q., R. F. Q., J. C. R. y P. J. C.). La violencia física, sexual y económica que el acusado ejercía sobre la víctima situación que se agravaba por el estado de vulnerabilidad en que se encontraba por su condición de joven madre de dos pequeñas niñas, inmigrante y en situación de escases económicas, testimonios de la Dra. L. N. P. y la psicóloga M. D.

Para terminar, considero interesante ilustrar con un comentario doctrinario sobre el alcance del principio de amplitud probatoria y su aplicación a los caso de violencia de género, normado en el inciso 1 del art. 16 de la ley 26.485. Al respecto la autora sostiene, “… Ciertamente, la violencia doméstica o intrafamiliar, es decir, la violencia que ocurre en el marco de las relaciones afectivas (fundamentalmente aunque no exclusivamente, cónyuges y excónyuges, parejas y exparejas mediare o no convivencia), tiende a ocurrir en el interior de los hogares dado el vínculo entre el agresor y la víctima y las dinámicas propias de los vínculos interpersonales en general. Pero esa no es la propiedad definitoria de ese tipo de violencia… Lo relevante, entonces, a la hora de caracterizar un acto de violencia contra una mujer como violencia de género en el ámbito intrafamiliar es el vínculo que une al agresor y la víctima, vínculo que a su vez se inscribe en este contexto de asimetría, control patriarcal y roles estereotipados… Para empezar, estos hechos son, como suele decirse ‘difíciles de probar’, ya que por lo general transcurren en espacios cerrados, sin espectadores… Y en los hechos que ocurren en contextos de relaciones afectivas, o de dominación, a ello se le añade el aislamiento de la víctima de todas las F. potenciales de ayuda y las estrategias de silenciamiento por parte del agresor mediante amenazas o vergüenzas, lo cual anula la voluntad de la mujer para resistirse, cuestionar, denunciar y atestiguar…”.

Igualmente, la autora al analizar las “circunstancias especiales” que el art. 16 inciso 1 de ley 26.485 dispone tener en cuenta para la valoración de la prueba, cita jurisprudencia, así, lo dicho por el TOC N° 9 Cap. Fed. causa N° 3.674 “J.C.W.” del 23/8/12, en cuanto sostuvo, “la violencia contra la mujer, en importante cantidad de casos, no está constituida por un hecho aislado que se resume en los elementos de la tipicidad, sino por una situación dinámica y más o



menos perdurable, multiforme, y no necesariamente típica, que debe ser aprehendida de modo contextual como un continuum, aunque para la punibilidad solo sea lícito tomar en cuenta los hechos aislados que satisfacen una figura legal determinada"; y lo explicado por la CNCC, Sala V, causa N° 41.259 "R.B., J. s/ Amenazas y otros", que sostuvo "en virtud de que existe un criterio de amplitud probatoria para acreditar los hechos de este tipo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se desarrollaron los actos de violencia y quiénes son sus testigos naturales (art.16, ap. I, ley 26.485), entendemos que el análisis del caso no puede hacerse como intenta la defensa, esto es, en la cantidad de prueba que hay en el sumario o en la inexistencia de testigos, sino en una pauta inobjetable que es la conducta metódica y violenta que habría practicado el acusado hacia la denunciante durante un plazo que se entiende por años..." (M. L. P. "Amplitud probatoria y violencia contra las mujeres" en el comentario al fallo de la CSJN "Ortega, D. Héctor", en el volumen 20 de la colección "Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", 2016, p. 195 y ss.).

Con base en lo expuesto, de los elementos probatorios traídos al debate por la Fiscal, surgió esta relación desigual de poder que existía entre F. Q. y A. P.

A la SEGUNDA CUESTION la juez penal MONICA GARCIA dijo:

Calificación que corresponde aplicar.

Habiendo sido declarado autor a E. A. P., corresponde determinar cuál es la calificación acorde a esa conducta, y si ella enmarca dentro de las postuladas por la fiscalía y no resistida por la defensa cuya teoría del caso fue negativa pero con la obligación de analizar aún de oficio el hecho a la luz de la Tipicidad, Antijuridicidad y Atribuibilidad del hecho acusado, por la fiscalía, quien abordó su caso y la calificación escogida con la solicitud de examinar la prueba incorporada desde la perspectiva de género

Claro está que la violencia contra la mujer es un problema de políticas



públicas del estado argentino en cuanto supone una afectación de los derechos humanos establecidos en los art. 4º de la CEDAW, en el preámbulo y art. 7º b de la Convención de Belem do Pará aprobada por ley N° 24632 y la Recomendación General N° 19 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, que además es un tema que preocupa enormemente a las autoridades, a la sociedad y a los medios de comunicación lo que ha llevado a ejercer presión social sobre los jueces pretendiendo muchas veces que se castigue al imputado por el sólo hecho de que exista "sospecha" en su contra, bajo el mentado paraguas de la perspectiva de género generando muchas veces la sanción social antes que la judicial. Esto conlleva el peligro de un corrimiento de los límites impuestos por las reglas del debido proceso penal y el principio "in dubio pro reo".

En el caso que nos ocupa la fiscalía ha sido rigurosa con la prueba traída a juicio pudiendo acreditar sin lugar a dudas que el autor del hecho fue el traidor a proceso a partir de un trabajo prolífico, ordenado y sin fisuras realizado por la Sra. Fiscal General y su equipo de trabajo. No es sencillo en casos como estos lograr generar tan claramente la convicción en el juzgador sobre las circunstancias que indican de manera unívoca que el juzgado ha sido el autor de un hecho construido en base a indicios y eso más allá de que nuestra labor es escudriñar la prueba siempre desde la duda para evitar que un inocente sea condenado, debe ser puesto en valor la tarea realizada, independientemente del resultado del debate.

Considero que la calificación escogida por el Ministerio Público fiscal ha sido probada, en primer término el tipo penal establecido en el artículo 79 define al homicidio como matar a otro, en el sentido de quitar la vida a un ser humano distinto del autor, así se ha comprobado que el imputado terminó con la vida de su pareja, utilizando para ello un pedazo de block de material que encontró en el lugar, y que la violencia ejercida sobre la cabeza de la víctima fue de entidad tal que no puede entenderse de otra forma que no sea la de desear acabar con la vida de la misma. Ese grado de violencia desplegado importó que el rostro de D. quedará desfigurado, le saltaran piezas dentales, y que además le produjera lesiones en su lengua, todas ellas en vida. La víctima intentó defenderse conforme lo explicara la Dra. B. al mencionar que en sus manos había signos de defensa. Entonces la acción del autor estuvo dirigida sin lugar a dudas hacia zona vital, con un elemento que



razonablemente podía causar la muerte y con una fuerza tal que produjo fracturas de cráneo que permitieron después que los animales de la zona se comieran las partes blandas y sueltas del rostro de la víctima que yacía sin vida en el lugar.

Durante el juicio no se discutió el dolo homicida, sino una etapa previa a él cual era la no participación de A. P. en el hecho, pero dadas las probanzas arrimadas al debate, se pudo concluir sin lugar a dudas que la intención era de acabar con la vida de D. y la acción estuvo dirigida hacia ese fin.

A ello debe sumarse que se pudo probó la agravante del inciso 1 del artículo 80 del CP, sea que se considere pareja o ex pareja en los términos amplios o estrictos del artículo 80, D. F. Q. y E. A. P. tenían una relación pública, notoria de convivencia, con dos hijas como fruto de esa relación y con una unión convivencial inscripta en el Registro Civil y Capacidad de las personas. En este punto poco interesa si se encontraban momentáneamente separados, o el quiebre de la pareja era definitivo, lo cierto es que cualquiera de las dos opciones importa necesariamente la aplicación del inciso primero del art. 80 del código penal.

R. F. Q. manifestó que su hermana estaba decidida a dejar a E., mientras su amiga P. declaró que estaba conociendo a un hombre y que se mensajeaba con otras personas, pero no sabremos si esta situación formaba parte de la dinámica de esa pareja, o si el divorcio era definitivo. De todas formas la nota característica del inciso 1 del ese artículo reúne las notas características propias de una 'relación de pareja', revelando la conducta un plus de antijuridicidad material al quebrantar los fundamentales deberes de respeto y la singular confianza que genera esa clase de relaciones exigida por la norma.

También se pudo probar el plus requerido en el inc. 11 del art. 80 del Código Penal. Si bien es mi criterio que no toda violencia familiar necesariamente es constitutiva de violencia de género, que presenta otros vértices distintivos y que por alguna razón el legislador les dio tratamiento diferenciado en diferentes incisos del art. 80, existiendo a mi entender diferencias entre una y otra figura. Así, Boumpadre expresa que "la violencia de género también es violencia, pero se nutre de otros componentes, diferentes a aquellos que caracterizan a los crímenes violentos convencionales: un sujeto pasivo femenino, un sujeto activo masculino y un contexto específico en el que germina la conducta criminal para doblegar y someter a la víctima. Violencia de género es violencia contra la mujer, pero no



toda violencia contra la mujer es violencia de género. Esta presupone un espacio ambiental específico de comisión y una determinada relación entre la víctima y el agresor. Resulta difícil de imaginar esta clase de violencia perpetrada contra el género opuesto. La violencia es de género, precisamente, porque recae sustancialmente sobre la mujer. La violencia es poder y el poder genera sumisión, daño, sufrimiento, imposición de una voluntad, dominación y sometimiento. La violencia presupone, por lo general, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder. La violencia de género implica todo esto, y mucho más, cuya hiperincriminación se justifica, precisamente, porque germina, se desarrolla y ataca en un contexto específico, el contexto de género."

En este sentido A. dominaba y sometía a D. porque no podía vivir sin ella, al punto de ingresar a su domicilio, mojarle el teléfono para que no hablara con ningún hombre, le rompía la ropa que tenía para la venta y con la que ella podía lograr cierta independencia financiera, le ponía alfileres en las zapatillas. Pero además otras como no respetar su tiempo de recuperación luego del parto exigiéndole mantener relaciones sexuales, abusar de ella delante de su hija menor de edad, golpearla, dan cuenta de esa necesidad de poder sobre su víctima que llenan a mi criterio la exigencia del inc. 11 del artículo 80.

Fueron claras las testigos **L. N. P. y M. D.** para determinar la situación en la que se encontraba inmersa. La primera intervino por su rol de letrada de la Defensa Pública Civil atendiendo a la víctima en el año 2017 por una denuncia radicada por la víctima.

Por su intervención tomó conocimiento que D. F. Q. conoció al imputado en Bolivia, pero que desde el inicio se mostraba sumamente agresivo la insultaba, ejercía violencia física por lo que finalizaron en Bolivia la relación en 2013, para luego reencontrarse en Comodoro Rivadavia y que fruto de esa relación nació su primera primer hija. Luego de múltiples hechos de violencia que marcaron la relación, constituidos con frecuencia por golpes luego de ingestas alcohólicas decidió poner fin a la pareja, por lo que se dictaron medidas de protección y D. se refugió en la casa de una de sus hermanas, ocurriendo luego un proceso de retractación vuelve a tomar la relación y en mayo del año 2019 nuevamente concurre ya con una segunda hija y actualiza lo que sucedió entre la reconciliación y el motivo por el cual se presentó nuevamente, describiendo una mecánica



relacional similar, dónde la pareja le manifiesta frases como que "el era así y ella se la tenía que bancar".

La razón detonante de la nueva denuncia fue porque estando separados bajo el mismo techo, la noche anterior el señor se presentó dormia con H., primero discutieron, le pegó y la forzó a tener relaciones sexuales en presencia de la niña.

En ese momento, la Asesora le tomó la denuncia y como consecuencia se dictaron medidas el 31 de mayo, siendo negativos los intentos de notificar la misma fueron negativos, porque las reiteradas oportunidades en que se la intentó contactar no respondía, en fecha 14 de junio concurrió a la defensoría para avisar que le habían notificado la exclusión pero ella iba estar con sus hermanas hasta que se lograra notificar a A. Ese fue el último contacto con D.

Dibujó un cuadro de estado de vulnerabilidad en el caso de F. que no era sólo por la cuestión de género y el grado de naturalización de la misma, sino también por su condición de migrante, su escasez de medios económicos que conjugaron para que se diera el proceso de violencia, en dos oportunidades por lo menos, intentó romper con la relación, algunos judicializados pero con episodios de violencia y luego perdón, definiendo que la víctima sufría violencia psicológica, emocional, física, sexual, económica y simbólica.

La segunda profesional en declarar al respecto fue **M. C. D.** quien la entrevistó para hacer una evaluación con posterioridad a la primera denuncia realizada y en la que se habían dictado medidas de protección, en el año 2017. En esa entrevista refirió que no estaba viviendo con su pareja y que no tenía en ese momento noticias de él, aunque intentaba tener alguna respuesta respecto de la hija en común, y que en base de un relato consistente, interno, espontáneo sin estereotipo y daba cuenta de una situación de violencia física y a esta situación se sumaba una situación de la negligencia y abandono durante el tránscurso del embarazo y se estaba repitiendo en la forma de abandono de recursos. En la situación en que hizo la evaluación lo que era urgente era la situación de vulnerabilidad expresados con la violencia, el embarazo precoz, desarraigado, estaba sumamente vulnerable porque tenía 19 años.

Relató que al momento de su intervención y considerando que el grado



de vulnerabilidad de la víctima de otra nacionalidad con pocas posibilidades de volver a Bolivia y con una hija cuyo reconocimiento fue en argentina, sugirió intervención de defensoría.

Dio cuenta que la reiteración de denuncias dan cuenta de relaciones que tienen muchas idas y vueltas hasta que logran resolverse, y ello ocurre por muchos motivos entre los cuales detalló el mandato de preservar la pareja, dar un lugar a los niños y se explican con la dinámica de la violencia intrafamiliar que está compuesto por momentos en que está todo bien, aumento tensión, explosión y arrepentimiento, detectando en el relato de D. una relación muy cíclica en la que después de los fines de semana con ausencia y alcoholización se daban las situaciones violentas. Además tenían una hija en común al momento de su primera denuncia, lo cual pesaba mucho en ella, por la ilusión de darles un hogar.

En la segunda denuncia no se llegó a intervenir porque falleció.

La conclusión a la que arribo a partir del análisis de ambos testimonios es que D. F. Q. efectivamente estaba pidiendo auxilio al estado porque habían fallado los otros mecanismos con los que a partir de su educación, situación de vulnerabilidad como ser ciudadana extranjera, víctima de violencia a lo largo de toda la relación de pareja y que en su caso los mecanismos existentes no sirvieron para impedir que continuaran siendo ejercidos por su ex pareja, al punto que las circunstancias permitieron que A. evadiera ser notificado fehacientemente de la medida, de la cual tenía pleno conocimiento. Sabemos que los recursos efectivamente destinados a la protección de las víctimas vulnerables son escasos, o mal distribuidos impiden en muchos casos abordar este mal que nos aqueja como sociedad.

De la pericia del art. 206 efectuada por la Dra. E. B. sobre E. A. P. se puede concluir que el nombrado posee capacidad para delinquir y dirigir sus acciones, no presentó síntomas o signos que hagan presumir alguna casual de inculpabilidad.

Que además no se plantearon causales de justificación que corresponda dar tratamiento en la presente por lo que **voto que la calificación es la de Homicidio Agravado por haber sido cometido contra persona con la que se mantiene relación de pareja y por haber sido cometido a una mujer siendo perpetrado por un hombre mediando violencia de género art. 79, 80 inc. 1 y**



11 y 45 del Código Penal, por el hecho ocurrido el día 19 de junio de 2019 a las 23:20 horas aproximadamente en perjuicio de D. F. Q.

A la TERCERA CUESTION el Sr. Juez Penal Jorge Enrique ODORISIO dijo:

Teniendo en cuenta que el acusado A. P. ha sido declarado autor penalmente responsable del delito de Homicidio agravado por el delito de Homicidio Agravado por haber sido cometido contra persona con la que se mantiene relación de pareja y por haber sido cometido a una mujer siendo perpetrado por un hombre mediando violencia de género art. 79, 80 incisos 1 y 11 y 45 del Código Penal, por el hecho ocurrido el día 19 de junio de 2019 a las 23:20 horas aproximadamente en perjuicio de D. F. Q., la sanción que corresponde es la prisión perpetua, y no admite la posibilidad de graduar la pena.-

La Defensa por su parte no se ha discutido ni la constitucionalidad de la prisión perpetua en el caso particular, ni la del art. 13 del Código Penal modificado por la ley 25.892, en cuanto amplió el plazo a 35 años para acceder a la libertad condicional en los casos de condena con pena de prisión perpetua.-

Por otra parte en el caso existen circunstancias extraordinarias de atenuación de la pena.-

Que tal como lo expresara en mi voto en Carpeta Judicial N° 9369, he considerado que la pena de prisión perpetua no puede considerarse inhumana o degradante y por lo tanto no es constitucional, no es vitalicia, no obtura la libertad anticipada, la libertad condicional, solo condiciona el tiempo a partir del cual se ha de computar el término y que no difiere del régimen carcelario que se aplica al resto de las penas y finalmente no cambia los fines de la ley de Ejecución de la Pena, ley 24.660.-

Del mismo modo, considero que el tema sobre el momento de acceder



a la libertad condicional es propio de la etapa de ejecución de la pena sumado a que el instituto no procede automáticamente solo con el transcurso del tiempo ya que el art. 13 impone que el solicitante haya observado con regularidad los reglamentos carcelarios y además, la ejecución de la pena prevé dispositivos que autorizan al condenado a prisión perpetua a acceder a los institutos de la salida transitoria y semi libertad, entre otros.-

En este sentido, se pronunció la Sala Penal del STJ de la Provincia, en Sentencia N° 15/2016 de fecha 29/3/2016 caratulada "M., N. F. s/ homicidio r/v", Carpeta Judicial N° 3426 (Expediente N° 22.693- F° 104- Año 2012 donde el Dr. Jorge Pfleger en su voto establece que " Es así porque, aceptada la pena de prisión perpetua, aventurarse en tema que aún carece de consistencia- el momento de la libertad condicional - y desde allí declarar la inconstitucionalidad del art. 13 del C.P. en su actual redacción se me ocurre un exceso.

g. En primer lugar porque la concesión del derecho a ese estado es propia de la etapa de ejecución de la pena, competencia asignada a otros jueces que los de la condena (arts. 72 inc. 7 y 392 a 399 del C.P.P.Ch).Luego porque el instituto no procede automáticamente mediando sólo el transcurrir del tiempo ya que el texto de la norma cuestionada impone la necesidad de que el peticionario haya observado con regularidad los reglamentos carcelarios (ver a propósito los arts. 395 y 396 del C.P.P.Ch que estipulan el trámite y sus particularidades o vicisitudes).Y en tercer término, como ya se explicará, porque la ejecución de la pena prevé otras chances con iguales propósitos. De allí que no es correcto afirmar que deferir el tratamiento de esta tópica atente en perjuicio del derecho a que el causante no pueda augurar el final de su condena. Lo impredecible de su comportamiento carcelario o, como veremos, el desarrollo de la propia ejecución gravitan sobre la concreta producción del agravio. h. Nada impide, por cierto, que pasados 20 años en cárcel- posición asentada por los Magistrados apelados- el condenado plantee la discusión acerca de lo que hoy- en el inicio de su tránsito en prisión- se controvierte, aunque esa discusión será banal si no se satisfacen los requisitos que la Ley añade al factor tiempo.⁴ Ni que decir -y otra vez la conjetura- la modificación del instituto, inspirada en otros vientos que aquellos que condujeron a la sanción de la Ley 25.892, vientos beneficiosos si se piensa en términos del proyecto de reforma del Código Penal que se discute o en que nada podrá ser peor



para él .i Pero si de flexibilidad y aspiraciones de libertad se trata, y de allí lo inadecuado de la declaración objetada, la Ley 24.660 de ejecución de la pena contiene dispositivos que autoriza a los condenados a prisión perpetua a acceder a los institutos de la salida transitoria y semi-libertad, entre otros, que armonizan las necesidades preventivo especiales de la p Es por ello que la extensión del requisito temporal de la libertad condicional, dispuesta por la Ley 25.892, en las actuales circunstancias de hecho, no constituye materia suficiente para resolver la cuestión en términos constitucionales para resolver la cuestión en términos constitucionales".-

En definitiva esa cuestión deberá ser planteada ante el Juez de Ejecución, al tiempo que se estime que podría corresponderle el beneficio de la libertad condicional.-

Recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció: "En efecto, con arreglo a la solución adoptada, al haber transformado la pena de reclusión perpetua en una pena que inexorablemente habría de agotarse a los veinticinco años, los jueces concedieron a Álvarez, contra legem, el derecho a que transcurrido el tiempo indicado, se dé por extinguida la pena cualquiera sea el comportamiento intramuros o el pronóstico de reinserción social, y cercenando la facultad de los jueces de revocar el beneficio en caso de comisión de un nuevo delito durante el período de la condicionalidad… En efecto, en el voto mayoritario del caso "G.", el Tribunal destacó expresamente que la inconstitucionalidad de la accesoria de reclusión por tiempo indeterminado prevista en el art. 52 estaba siendo examinada en ese caso solo en cuanto establecía una pena para multirreincidentes por delitos menores, y no respecto de la pena del art. 80 del Código Penal (cf. considerando 30, punto "p").En tales condiciones, teniendo en cuenta las penas que entraban en consideración respecto de Álvarez, la cuestión - incluso si se, prescinde de la firmaría de las condenas ya dictadas- mal podía ser decidida con la sola invocación de un precedente referido a una situación normativa claramente diferenciable de la que se planteaba en el caso. Más aun, cuando lo que se encontraba en juego era un acto de suma gravedad institucional, como lo es la declaración de inconstitucionalidad de una norma". CSJN, 22 de agosto de 2019, autos "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de



Casación Penal, Causa N° 70150, autos caratulados "Á., G. A. y otro s/ robo con armas".-

Por lo tanto corresponde condenar a A. P., a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso (artículos 12 y 29 inciso tercero del CP), por el delito de Homicidio agravado por haber sido cometido contra persona con la que se mantiene relación de pareja y por haber sido cometido a una mujer mediando violencia de género, en calidad de autor (arts. 45, 54, 80 incisos 1º y 11º del Código Penal), por el hecho ocurrido el día 19 de junio de 2019 a las 23:20 horas aproximadamente en perjuicio de D. F. Q., la sanción que corresponde es la prisión perpetua, y no admite la posibilidad de graduar la pena.-

Respecto a la continuidad de la medida de coerción, en atención a que la Fiscal General Dra. María Laura Blanco peticionó el dictado de la prisión preventiva con fundamentos en los arts. 220 inc. 1º y 2º y 221 inc. 2º de código ritual, en atención a la gravedad del hecho y la pena de prisión perpetua impuesta, también otras circunstancias de que P. es oriundo de Bolivia, en función del hecho cometido se ha quedado sin familiares ni personas allegadas, todo lo cual que acrecienta el peligro de fuga previsto en el art. 221 en su inciso 2º, siendo desde nuestro criterio la única manera de asegurar el cumplimiento de la ley sustantiva cautelar el procedimiento con esta medida de coerción (arts. 220 inc. 1º y 2º, 221 inc. 2, 212 y 213 del CPP).-

Corresponde regularlos honorarios profesionales correspondientes a los trabajos realizados en la causa al Defensor D. L. en la suma de sesenta (60) Jus, (artículos 253 del Código Procesal Penal, y 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados).-

Asimismo corresponde el decomiso y destrucción o entrega definitiva de los elementos que obren secuestrados en vinculación con la presente causa, conforme lo norma el artículo 333 párrafo segundo del Código Procesal Penal.-

A la TERCERA CUESTION la Sra. Juez Penal RAQUEL SUSANA TASELLO dijo:

II.- Valoración concreta de los factores de individualización de la pena.

a.- El Fiscal

I.- Prueba producida en la segunda etapa del juicio a fin de fijar la pena.

a.- La Fiscal: demostró que E. A. P. no registra antecedentes penales computables, según informe del Registro Nacional de Reincidencia incorporado por su lectura.

b.- El Defensor:

No ofreció prueba.

II.- Valoración concreta de los factores de individualización de la pena.

a.- La Fiscal a efectos de fijar la pena, con base en la declaración de responsabilidad penal por el delito homicidio agravado por ser contra una persona con relación de pareja y mediando violencia de género (art. 80 incisos 1 y 11 y 45 del CP), solicito la pena de prisión perpetua.

Sostuvo que, la pena de prisión perpetua no es divisible, y el legislador la decidió o presume por la gravedad del injusto y no autoriza ni hace necesario valorar circunstancias agravantes o atenuantes.

Sin perjuicio de lo expuesto, entendió que en el caso concurrirían las siguientes atenuantes: la juventud y la falta de antecedentes, las costumbre y el ambiente socio cultural propio de su nacionalidad.

En tanto, como agravantes consideró incluidas en el tipo penal las siguientes: el vínculo con la víctima y la dominación de A. sobre la víctima.

En esa línea, también consideró que concurre, la mecánica del hecho y la forma en la que se dio muerte a la víctima, que existió una premeditación en el hecho, como lo fue convencerla y llevarla hacia un lugar oscuro y descampado. La



coartada para salir indemne y la actitud hacia las hijas. Al respecto dijo, era más fuerte desvincularse del hecho al punto que no reparó en el daño causado a sus propias hijas ni se preocupó de saber cómo estaban, la extensión del daño causado que trasciende a la víctima y especialmente para sus hijas, que quedaron sin madre y sin padre.

Concluyó, a modo de mencionar algunas circunstancias porque el tipo de pena no es divisible y es la única pena aplicable para el delito por el que se lo declaró responsable penalmente.

Peticionó la pena de prisión perpetua, prevista en el art. 80 incisos 1 y 11 del Código Penal.

b.- La Defensa técnica en su alegato, manifestó que, el tipo penal por el que se declaró la responsabilidad pena de su asistido tiene prevista la pena máxima de prisión perpetua.

Siguiendo la línea trazada por la Fiscal, valoró como atenuantes; la corta edad, la historia de vida, creció sin padres e ingresó al mercado laboral siendo muy chico, el bajo nivel socio cultural y la educación que le impidió acostumbrarse a nuestro país, la situación de las niñas que quedaron sin madre y sin padre.

III.- El tribunal coincide con las partes que, la pena de prisión perpetua, prevista en el tipo penal del art. 80 del Código Penal, es una pena fija o indivisible por su modo de conminación y no puede fragmentarse.

Del mismo modo, sin perjuicio que, las partes no discutieron la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua. En sentencias anteriores he tenido ocasión de pronunciarme, que no puede considerarse inhumana o degradante y por lo tanto no es inconstitucional, no es vitalicia y finalmente no obtura la libertad anticipada, la libertad condicional, solo condiciona el tiempo a partir del cual se ha de computar el término; no difiere del régimen carcelario que se aplica al resto de las penas y finalmente no cambia los fines de la ley de Ejecución de la Pena, ley 24.660.

En esta dirección se han pronunciado la doctrina y la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.

"Resulta claro que la prisión perpetua, en el código argentino no es tal, pues goza de la libertad condicional a los veinte años, y antes de esta posibilidad, del régimen de salidas transitorias y de semilibertad previstos en la ley



24.660… En tal caso la carencia de un límite legalmente establecido en forma expresa en la ley, obliga a deducirlo por imperio constitucional… Desde esta perspectiva, la prisión perpetua del código vigente no es inconstitucional en sí, dado que no es perpetua en sentido estricto, sino relativamente indeterminada, pero determinable, pues tiene un tiempo límite si el condenado cumple con los recaudos de la libertad constitucional. Tampoco es inconstitucional como pena fija, pues guarda cierta relación de proporcionalidad con la magnitud del injusto y de la culpabilidad. Sólo lo sería en los supuestos en que esta última condición resulte violada en concreto…”. Derecho Penal. Parte Especial de Eugenio R. Zaffaroni-A. Alagia-A. Slokar, p. 901 y ss.

“…La constitucionalidad de la pena de prisión perpetua. La escala penal prevista para el delito endilgado a los causantes que han sido reputados autores y partícipes es, a mi parecer constitucional. Ya he tenido ocasión de pronunciarme en ese sentido en otras oportunidades; mas creo que no es redundar recrear algunos aspectos de esa posición. La prohibición consagrada en el artículo 18 y los Tratados Internacionales incorporados a los dogmas de la Constitución Nacional, referida a las penas crueles, infamantes o degradantes, no colisiona con la prevista para el delito que nos ocupa toda vez que constituye la proporción con que el Estado puede hacer penar al condenado según la gravedad del delito cometido. Cuando el legislador impone las penas, lo hace en ejercicio de las capacidades que le otorga el art.75 inc. 12 de la C.N tomando en consideración los niveles agraviantes del delito para el cuerpo social, traducidos en los bienes jurídicos que la ley punitiva protege. El sucedido, uno de los más graves que contiene el catálogo punitivo, sanciona el homicidio atroz de quien procura impunidad para otros delito sin reparar en los medios, privar a una persona de la vida, tomándola como objeto desecharable para satisfacer sus propósitos, ya dije. Es entonces que, en nuestro sistema, la pena de prisión perpetua, no obstante su rigurosidad, no puede ser considerada, así, inhumana o degradante. A las razones político-criminales de su instalación ha de sumarse, en primer término, que no se trata de una sanción vitalicia, no dura de por vida. En segundo lugar no obtura la libertad anticipada, la libertad condicional, sólo determinan un tiempo diferenciado a partir del cual se ha de computar el término sobre la base de las razones que la motivan. No varía, tampoco, el régimen carcelario que se aplica de aquél que



concerne al resto de las penas. Por fin, no trasiega los fines de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660. Al respecto he señalado algunos aspectos de esta norma en autos “Q.”, a los que me remito, y en los pertinente con relación al caso de autos, prevé específicamente que para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad, el tiempo mínimo de ejecución de las penas perpetuas sin la accesoria del art. 52 del Código Penal es de 15 años (art.17, I, b). Se ve así claramente, que lo expuesto que es sólo una distinción dentro del mismo marco, priva de eficacia al argumento basado en que la perpetuidad de la pena contradice la finalidad de reforma y readaptación del condenado. En todo caso la cuestión en examen se relaciona directamente con el principio de “racionalidad de la pena”, que exige que ésta guarde proporcionalidad con el delito cometido. Y en las concretas circunstancias de esta causa, la pena aplicada guarda correlación con los injustos que se dieron por probados, cuya gravedad resulta irrefragable, por consiguiente la sanción agravada encuentra su justificación concreta, por lo que no se consta ninguna violación evidente de la normativa constitucional...”. Voto del Dr. J. Pfleger en “DI, MURO, Walter S. y Otros”. Expte. N° 21.650-F.132-Año 2009-Letra D, fecha 30/11/11. Sentencia N° 71-2011. En igual sentido la Sala Penal del STJ se expedido en “C.”, “Q.”, “C.”.

Por los argumentos expuestos, impongo a E. A. P. la pena de prisión perpetua.

IV.- Prisión Preventiva

La Fiscal Dra. María Laura Blanco, peticionó el mantenimiento de la prisión preventiva hasta tanto la condena quede firme, con fundamento en los arts. 220 incisos 1 y 2 y 221 inciso 2 CPP, en atención a la gravedad del hecho y la pena de prisión perpetua impuesta lo que acrecienta el peligro de fuga.

El Defensor no cuestionó el pedido de prisión preventiva, en atención a la pena de prisión perpetua impuesta.-

Corresponde mantener la prisión preventiva de E. A. P. en esta etapa procesal, habiéndose dictado un veredicto de responsabilidad penal por el delito de homicidio doblemente agravado en calidad de autor e impuesto una pena de prisión perpetua, arts. 54 y 80 incs. 1 y 11 del Código Penal, se dan los supuestos previstos en los artículos 220 incisos 1 y 2 y 221 inciso 2 del CPP, a los efectos de asegurar



el cumplimiento de la ley sustantiva se considera necesario cautelar el procedimiento con esta medida de coerción hasta que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada (artículos 220, 221 inciso 2, 212 y 213 del CPP).

V.- Adhiero a la propuesta del voto liderante en cuanto a la regulación de honorarios profesionales en razón de los trabajos realizados en la causa.

A la TERCERA CUESTION la Sra. Juez Penal MONICA GARCIA dijo:

I.- La Fiscal Blanco explicó que la pena que corresponde en el caso es la de prisión perpetua, alegó que el legislador presume conforme la gravedad del injusto, no autoriza la necesidad de analizar circunstancias agravantes y atenuantes, en el entendimiento que la gravedad del hecho imprimen la posibilidad de graduación de la pena. Sin perjuicio de ello mencionó como atenuantes la edad, el nivel sociocultural, el contexto y costumbres en función de su nacionalidad, la ausencia de antecedentes penales, y como agravantes del caso algunas incluidas en el tipo penal, como por ejemplo el vínculo entre ambos, la dominancia de P. sobre la víctima, pero más allá de la gravedad, la violencia, la mecánica y la forma en que se dio muerte a la víctima, claramente se pudo ver algún tipo de premeditación para llevarla a un lugar oscuro aprovechándose de esa confianza para cometer el hecho, la conducta posterior, la extensión del daño causado a sus hijas por la trascendencia de la pena hacia sus hijas menores ya que además de no tener a su madre, también verán dificultadas la relación con su padre.

Solicitó en consecuencia prisión perpetua para E. A. P., más costas y costos del proceso.

Alegó asimismo sobre la medida de coerción que viene sufriendo el imputado, manifestando que en función de la declaración de responsabilidad se han acrecentado los elementos de cargo para sostener con probabilidad la autoría del nombrado y en los peligros procesales, tales como el peligro de fuga por la pena que se espera como resultado del proceso, por su falta de arraigo, ya que si bien durante el tiempo en que vivió en Comodoro Rivadavia tenía como grupo familiar a la familia de la víctima, hoy no tendría esa contención. Por ello solicita la prisión preventiva hasta que se adquiera calidad de cosa juzgada o transcurra el plazo para su revisión en los términos de los art. 220 inc. 1, 220 inc. 2 y 221 inc. 1 y 2 del CPPCh.

II.- La defensa del Sr. A. P. previo a efectuar la reserva de impugnar tanto ordinaria como extraordinariamente, en cuanto a la persona de A. explicó que provenía de una familia muy humilde, amaba a D. Q., escaso nivel cultural e intelectual, resaltando que quedaron dos niñas sin padres.

En relación a la prisión preventiva expresó que no la discutiría.

III.- La discusión por lo tanto no ha tenido mayores controversias, dado que el tipo de pena que depara a E. A. P. a partir de la calificación legal relativa al hecho por el cual ha sido encontrado responsable no es de aquellas en las que se tenga que establecer un quantum por ser de aquellas indivisibles.

Nuestro código penal establece penas de carácter divisibles tales como las que establecen una parámetro o escala penal dentro del cual los jueces deben merituar la medida de culpabilidad del condenado, y en las que debe conjugarse las normas de los artículos 40 y 41 de nuestro digesto de fondo, que no son más que aquellos atenuantes y agravantes que conforme las circunstancias del caso y las condiciones particulares del actor permiten fijar la pena que el estado entiende debe cumplir y si la misma será en su caso de cumplimiento efectivo o condicional.

Pero las que en este caso se discute por ser de carácter indivisible no permiten ingresar a tal análisis sin perjuicio de las planteadas por la acusadora.

No se ha discutido ni la inconstitucionalidad de la prisión perpetua en el caso particular, ni la del art. 13 del CP modificado por la ley 25.892, en cuanto amplió el plazo a 35 años para acceder a la libertad condicional en los casos de condena con pena de prisión perpetua. Tampoco que en el caso concreto existieran circunstancias extraordinarias de atenuación de la pena.

Corresponde entonces la pena de prisión perpetua en orden al delito de homicidio doblemente agravado por la relación de pareja y por ser producida en contexto de violencia de género toda vez que analizadas las pruebas incorporadas, según las pautas de la sana crítica racional, esto es, los principios de la lógica, se encuentra debidamente acreditada la existencia del hecho endilgado y la autoría del encartado, habiendo quedado fijado que el nombrado mató a su ex pareja. (art. 79, 80 inc. 1 y 11 y 45 del Código Penal, por el hecho ocurrido el día 19 de junio de 2019 a las 23:20 horas aproximadamente en perjuicio de D. F. Q.)

IV.- Prisión Preventiva



En relación a la Prisión Preventiva, este cuerpo ya se expidió al momento de la audiencia de cesura, manteniendo la medida de coerción en los términos de los art. 220 inc. 1 y 2, 221 inc. 1 y 2, 212 y 213 del CPPCh. hasta que la presente adquiera calidad de cosa juzgado o por el término que ocupe la revisión obligatoria de la medida, lo que ocurra primero

V.- HONORARIOS Y DESTINO DE LOS SECUESTROS:

Por último, corresponde regular los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos realizados en la causa, al Dr. D. L. en la suma de 60 jus cada (artículos 253 del Código Procesal Penal, 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados, y se ordene el decomiso y destrucción o entrega definitiva, según sea el caso, de los elementos que obran secuestrados en vinculación a la presente causa, conforme lo norma el artículo 333 párrafo segundo del Código Procesal Penal.-

Por todo lo expuesto esto tribunal, **FALLA:**

I.- CONDENANDO A E. A. P., DNI X hijo de E. A. E. y de H. P. M., nacido en Yucumo- Beni, Bolivia el día 24 de febrero de 1995, a la pena de Prisión Perpetua, accesorias legales y costas del proceso (artículos 12 y 29 inciso tercero del CP) por el delito de Homicidio Agravado por haber sido cometido contra persona con la que se mantiene relación de pareja y por haber sido cometido a una mujer siendo perpetrado por un hombre mediando violencia de género art. 79, 80 inc. 1 y 11 y 45 del Código Penal, por el hecho ocurrido el día 19 de junio de 2019 a las 23:20 horas aproximadamente en perjuicio de D. F. Q.

II.- DISPONER el mantenimiento de la prisión preventiva de E. A. P. por considerar que concurren para ello las previsiones de los arts. 212, 213, 220 inc. 1º y 2º y 221 inc. 2º del CPP; medida que subsistirá hasta tanto la presente sentencia pase en calidad de cosa juzgada.-

III.- REGULANDO los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos realizados en la causa al Defensor D. L. en la suma de sesenta (60) Jus, (artículos 253 del Código Procesal Penal, y 5, 7 párrafo cuarto, 44, 45 y 46 de la Ley XIII N° 4 de régimen arancelario para el servicio profesional de abogados).

IV.- ORDENANDO EL DECOMISO, destrucción o entrega definitiva, según sea el caso, de los elementos que obran secuestrados en vinculación a la presente



causa, conforme lo norma el artículo 333 párrafo segundo del Código Procesal Penal.-

V.- COPIESE, protocolícese, efectúense las comunicaciones de rigor, la liquidación de costas y sellados a reponer por el condenado, efectúese cómputo de pena el que será puesto a disposición de las partes a tenor del artículo 393 del CPP, y oportunamente archívese.-

Número de registro digital 1739/2021.-

040209-291502/601210-9

040209-291502/601210-9